

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

RESUMEN DE LA REUNIÓN DE LOS DÍAS 3 A 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

NOTA DE LA SECRETARÍA¹

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	6
2 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	6
2.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes	6
2.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO	6
2.1.2 Estados Unidos - Resultados del desafío de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) de trazabilidad basada en la tecnología de costo bajo o nulo (G/SPS/GEN/1967).....	7
2.1.3 Unión Europea y Noruega - Transición mundial hacia sistemas alimentarios sostenibles (G/SPS/GEN/1934 y G/SPS/GEN/1969).....	7
2.1.4 Unión Europea - Aumento de los controles oficiales y las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión Europea de determinados alimentos y piensos de origen no animal procedentes de terceros países (G/SPS/GEN/1968)	9
2.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes.....	10
2.2.1 CIPF (G/SPS/GEN/1957)	10
2.2.2 OIE (G/SPS/GEN/1963)	10
2.2.3 Codex (G/SPS/GEN/1964).....	10
3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS	10
3.1 Cuestiones nuevas.....	11
3.1.1 Demoras de la UE en la autorización de importaciones de <i>samgyetang</i> (sopa coreana de pollo con <i>ginseng</i>) - Preocupaciones de la República de Corea	11
3.1.2 Demoras en los procedimientos de aprobación de Tailandia para los productos de origen animal - Preocupaciones de la Federación de Rusia	11
3.1.3 Demoras indebidas del Perú en la autorización de empresas de productos lácteos - Preocupaciones de Panamá.....	11
3.1.4 Nuevas normas de Qatar en materia de importación de productos lácteos - Preocupaciones de la Unión Europea.....	12
3.1.5 Restricciones de Bolivia a la importación de productos agropecuarios - Preocupaciones del Perú.....	12
3.1.6 Restricciones de China a la importación de productos pesqueros - Preocupaciones de México.....	12
3.1.7 Suspensión por China de las importaciones de frutas frescas - Preocupaciones del Taipei Chino.....	13

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

3.2 Cuestiones planteadas anteriormente.....	13
3.2.1 LMR establecidos por la UE para las sustancias alfa-cipermetrina, buprofezina, clorotalonil, clorpirifós, clorpirifós-metilo, diflubenzurón, etoxisulfurón, glufosinato, imazalil, ioxoinil, iprodiona, mancozeb, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim (ID 448) - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala y el Paraguay.....	13
3.2.2 Legislación de la Unión Europea sobre los perturbadores endocrinos (ID 382) - Preocupaciones de Guatemala y el Paraguay	16
3.2.3 Enfoque reglamentario de la UE sobre los niveles máximos de contaminantes (ID 519) - Preocupaciones del Canadá	17
3.2.4 Restricciones impuestas por la UE a las exportaciones de productos de chocolate y de cacao debido a la aplicación del Reglamento (UE) Nº 488/2014 de la Comisión, de 12 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) Nº 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de cadmio en los productos alimenticios (ID 503) - Preocupaciones del Perú.....	18
3.2.5 Revisión de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios (ID 446) - Preocupaciones de los Estados Unidos	19
3.2.6 Medidas adoptadas por China en relación con la COVID-19 que afectan al comercio de alimentos y productos agropecuarios (ID 487) - Preocupaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos y la Federación de Rusia	20
3.2.7 Preocupación por la transparencia, los retrasos y las debidas garantías de procedimiento respecto de los requisitos de China para la importación de productos agrícolas (ID 524) - Preocupaciones de Australia	22
3.2.8 Medidas administrativas de China para el registro de fabricantes extranjeros de alimentos importados (26 de noviembre de 2019) (ID 485) - Preocupaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos, el Japón y la Unión Europea.....	22
3.2.9 Retraso de China en la aprobación de las solicitudes de nueva inscripción y restablecimiento de establecimientos de exportación (ID 516) - Preocupaciones de Australia y el Canadá	24
3.2.10 Demoras indebidas de Panamá en la renovación de las habilitaciones de las plantas de empresas pesqueras y pecuarias peruanas (ID 509) - Preocupaciones del Perú	25
3.2.11 Autorización por Panamá de los establecimientos Tipo Inspección Federal (ID 515) - Preocupaciones de México.....	26
3.2.12 Suspensión temporal aplicada por la Arabia Saudita a las importaciones procedentes de establecimientos brasileños exportadores de aves de corral (ID 486) - Preocupaciones del Brasil	26
3.2.13 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB (ID 193) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	27
3.2.14 Restricciones de China a la importación motivadas por la peste porcina africana (ID 392) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	27
3.2.15 Restricciones a la importación aplicadas por Corea a causa de la peste porcina africana (ID 393) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	27
3.2.16 Restricciones aplicadas por México a las importaciones de carne de porcino (ID 489) - Preocupaciones del Brasil.....	28
3.2.17 Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena (ID 406) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	29
3.2.18 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena (ID 431) - Preocupaciones de la Unión Europea	29
3.2.19 Restricciones de Corea a la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena (ID 456) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	29

3.2.20 Restricciones del Taipei Chino a la importación de aves de corral y de carne de bovino (ID 521) - Preocupaciones del Brasil	30
3.2.21 Medidas de restricción al comercio adoptadas por Filipinas respecto de las importaciones de carne (ID 466) - Preocupaciones de la Unión Europea y de la Federación de Rusia.....	30
3.2.22 Restricciones de Sudáfrica a la importación de carne vacuna, alimentos para mascotas y otros subproductos de origen animal (ID 522) Preocupaciones del Brasil	31
3.2.23 No publicación de la norma definitiva de los Estados Unidos sobre la importación de ovinos, caprinos y otros rumiantes (ID 493) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	31
3.2.24 Restricciones impuestas por Guatemala a los productos a base de huevo (ID 413) - Preocupaciones de México.....	32
3.2.25 Restricciones de la Federación de Rusia a la importación de productos de la pesca elaborados procedentes de Estonia y Letonia (ID 390) - Preocupaciones de la Unión Europea	32
3.2.26 Nuevos requisitos de la India aplicables a los piensos animales en la Ley de Normas y de Inocuidad de los Alimentos de 2006 (de fecha 27 de enero de 2020) (ID 479) - Preocupaciones de los Estados Unidos.....	32
3.2.27 Procedimientos de aprobación establecidos por la India para los productos de origen animal (ID 484) - Preocupaciones de la Federación de Rusia	33
3.2.28 Procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal y vegetal (ID 441) - Preocupaciones de la Unión Europea y la Federación de Rusia	33
3.2.29 Nuevo reglamento de la UE propuesto sobre productos compuestos (ID 504) - Preocupaciones de Australia, la Federación de Rusia y el Taipei Chino	34
3.2.30 No reconocimiento por los Estados Unidos de la Unión Europea como zona libre de los escarabajos <i>Anoplophora glabripennis</i> y <i>Anoplophora chinensis</i> (ID 471) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	35
3.2.31 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras (ID 439) - Preocupaciones de la Unión Europea	35
3.2.32 Procedimiento de evaluación por el Taipei Chino de los riesgos fitosanitarios en las importaciones de frutas y hortalizas frescas (ID 496) - Preocupaciones de Ucrania	35
3.2.33 Restricciones impuestas por el Ecuador a la importación de uvas y cebollas (ID 498) - Preocupaciones del Perú	36
3.2.34 Restricciones y procedimiento aplicados por Panamá para restablecer el acceso de las papas y las cebollas peruanas al mercado (ID 512) - Preocupaciones del Perú	36
3.2.35 Prescripciones de la India en materia de importación de legumbres (ID 497) - Preocupaciones del Canadá.....	37
3.2.36 Prescripción de la India para el certificado de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente (ID 501) - Preocupaciones de los Estados Unidos.....	37
3.2.37 Solicitud de información sobre la Estrategia "de la granja a la mesa" de la UE (ID 499) - Preocupaciones de Colombia	38
3.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones (G/SPS/GEN/204/Rev.21 y G/SPS/GEN/204/Rev.21/Corr.1).....	39
3.3.1 Autorización por Panamá de los establecimientos Tipo Inspección Federal (ID 515) - Preocupaciones de México.....	39
4 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF	39
4.1 Equivalencia	39
4.2 Zonas libres de plagas y enfermedades (regionalización).....	39

4.2.1 Información de los Miembros.....	39
4.2.1.1 Ucrania - Autodeclaración de ausencia de gripe aviar	39
4.2.1.2 Estados Unidos - zonas de protección contra la peste porcina africana	40
4.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia	40
4.4 Procedimientos de control, inspección y aprobación	40
4.4.1 Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación (G/SPS/W/328/Rev.1)	40
4.5 Trato especial y diferenciado.....	41
4.6 Vigilancia de la utilización de normas internacionales.....	41
4.6.1 Cuestiones nuevas	41
4.6.2 Cuestiones planteadas anteriormente.....	41
4.6.2.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes a la norma internacional de la OIE.....	41
4.6.2.2 Unión Europea - Restricciones impuestas por motivo de la gripe aviar altamente patógena, que no se ajustan a la norma internacional de la OIE	41
4.6.3 Nueva Zelanda - Procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional.....	42
4.6.4 Informe de la sesión temática sobre el procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional	42
4.7 Seguimiento del quinto examen del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF (G/SPS/64 y G/SPS/64/Add.1).....	42
4.7.1 Informe de la reunión informal	42
4.8 Informe anual del Presidente al CCM.....	43
5 CUESTIONES TRANSVERSALES	43
5.1 Canadá y Estados Unidos - Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC (G/SPS/GEN/1758/Rev.8 y G/SPS/GEN/1960)	43
5.2 Cuestiones relativas a la COVID-19 y las medidas sanitarias y fitosanitarias.....	45
6 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN	46
6.1 Información de la Secretaría	46
6.1.1 Actividades MSF organizadas por la OMC	46
6.1.2 STDF (G/SPS/GEN/1959)	46
6.2 Información de los Miembros.....	46
6.2.1 Estados Unidos - Asistencia técnica a países en desarrollo (G/SPS/GEN/181/Add.14)	46
6.2.2 Canadá - Asistencia técnica a países en desarrollo (G/SPS/GEN/1962)	47
6.2.3 Belice - Asistencia técnica recibida por Belice	47
7 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES	47
8 OBSERVADORES	47
8.1 Información de las organizaciones observadoras	47
8.1.1 CEDEAO (G/SPS/GEN/1952).....	47
8.1.2 GSO (G/SPS/GEN/1953)	47
8.1.3 OIRSA (G/SPS/GEN/1955)	47
8.1.4 IGAD (G/SPS/GEN/1956)	48

8.1.5 ITC (G/SPS/GEN/1958).....	48
8.1.6 SADC (G/SPS/GEN/1961)	48
8.1.7 IICA (G/SPS/GEN/1965)	48
8.2 Solicitudes de la condición de observador	48
8.2.1 Solicitudes pendientes	48
9 OTROS ASUNTOS	48
10 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN	48
ANEXO A	50
ANEXO B	56

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el "Comité") celebró su octogésima primera reunión ordinaria los días 3 a 5 de noviembre de 2021. Se adoptó el orden del día propuesto para la reunión ([JOB/SPS/17](#)), con algunas modificaciones. Debido a la pandemia de COVID-19, la reunión se celebró en formato híbrido, de modo que algunos delegados asistieron presencialmente y otros participaron a través de una plataforma virtual.

1.2. Los Miembros pudieron presentar puntos del orden del día, apoyar preocupaciones comerciales específicas y subir declaraciones a través de la herramienta eAgenda. Los Miembros podían apoyar la inclusión de puntos del orden del día a través de eAgenda hasta que se examinaran en la reunión, y subir declaraciones sobre preocupaciones comerciales específicas y otros puntos del orden del día hasta el viernes 5 de noviembre. En el presente informe solo se han recogido las intervenciones orales de los Miembros que hicieron uso de la palabra durante la reunión. Algunos Miembros también distribuyeron sus intervenciones como documentos de la serie GEN.

2 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

2.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes

2.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO

2.1. El Japón agradeció a los Estados Unidos que hubiera suspendido las medidas relativas a la importación de alimentos japoneses, y alentó a los demás Miembros a que suprimieran las medidas restantes. El Japón informó de que la situación relativa a la inocuidad del suministro de alimentos, la pesca y la producción agrícola seguía siendo estable. En octubre de 2021, el Centro Conjunto FAO/OIEA de Técnicas Nucleares en la Alimentación y la Agricultura había determinado la idoneidad de las medidas adoptadas para vigilar y dar respuesta a las cuestiones relativas a la contaminación de los alimentos por radionúclidos. Los países de destino no habían notificado incumplimientos en relación con los alimentos importados del Japón.

2.2. En cuanto a la gestión del agua en la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO, el Japón aclaró que no había anunciado ni planeado la descarga de agua contaminada en el mar, y pidió que se retiraran las alegaciones al respecto formuladas en reuniones anteriores del Comité. El Japón indicó que el examen del OIEA relativo a la descarga de agua tratada mediante el Sistema Avanzado de Tratamiento de Líquidos (ALPS) en 2023 había comenzado en septiembre de 2021, y que la primera misión se llevaría a cabo en diciembre de 2021. El Japón destacó la información disponible en el sitio web de ventanilla única del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (<https://www.maff.go.jp/e/export/reference.html>), y el enlace actualizado al informe del OIEA sobre los resultados de las comparaciones entre laboratorios de las muestras marinas cerca de Fukushima. El Japón esperaba con interés recibir información actualizada de sus homólogos acerca de la suspensión de las medidas de importación restantes.

2.3. Corea instó al Japón a que suspendiera la aplicación de la decisión de verter agua contaminada en el mar hasta que se produjera un progreso tangible, en particular una mayor transparencia y la celebración de consultas con las partes interesadas. Corea indicó que alrededor del 70% del agua tratada mediante el ALPS superaba los niveles reglamentarios de descarga y radionúclidos, como el isótopo radiactivo carbono-14. Corea hizo hincapié en que la descarga de agua contaminada era un problema medioambiental marino a nivel mundial, e instó al Japón a resolver el asunto a partir de consultas prácticas con los países vecinos y el intercambio transparente de información.

2.4. Los Estados Unidos indicaron que en septiembre de 2021 la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) había desactivado su alerta de importación para los productos alimenticios del Japón tras no encontrar en el suministro de alimentos de los Estados Unidos pruebas de la presencia de radionúclidos procedentes del accidente de Fukushima que plantearan un problema de salud pública. Las medidas de control del Japón y las medidas de vigilancia y muestreo de la FDA garantizarían que los alimentos importados del Japón no plantearan riesgos en materia de inocuidad alimentaria debido a la contaminación por radionúclidos. Los Estados Unidos continuarían comunicándose y colaborando con el Japón para vigilar y garantizar la inocuidad de los productos alimenticios exportados a los Estados Unidos.

2.5. En respuesta a Corea, el Japón aclaró que la descarga del agua tratada mediante el ALPS cumpliría las normas reglamentarias basadas en las recomendaciones de la Comisión Internacional de Protección Radiológica, así como las normas y prácticas internacionales. El OIEA examinaría la seguridad del agua tratada mediante el ALPS. El Japón indicó que alrededor del 70% del agua almacenada en la central Fukushima Daiichi contenía radionúclidos que superaban los niveles reglamentarios para su descarga en el medio ambiente debido a la limitada capacidad de purificación del ALPS en las primeras fases de funcionamiento. TEPCO había llevado a cabo una prueba de capacidad de repurificación en 2020, cuyos resultados mostraron que el ALPS podía disminuir la concentración de radionúclidos, a excepción del tritio, por debajo de los niveles reglamentarios de descarga. El Japón señaló que proseguiría su labor en materia de transparencia y comunicación con la comunidad internacional.

2.1.2 Estados Unidos - Resultados del desafío de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) de trazabilidad basada en la tecnología de costo bajo o nulo (G/SPS/GEN/1967)

2.6. Los Estados Unidos informaron a los Miembros del desafío de trazabilidad basada en la tecnología de costo bajo o nulo en el marco de la Nueva Era de Inocuidad Alimentaria Más Inteligente. Los principales objetivos del desafío eran desarrollar soluciones de trazabilidad de alimentos basadas en tecnología de bajo costo o sin costo para los usuarios, y promover la innovación a través de la creación de modelos financieros que proporcionaran soluciones proporcionales a los beneficios. Los resultados del desafío se habían anunciado el 13 de septiembre de 2021, con la participación de 12 equipos ganadores que representaban a los Estados Unidos, el Canadá y a Nueva Zelanda. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1967](#).

2.1.3 Unión Europea y Noruega - Transición mundial hacia sistemas alimentarios sostenibles (G/SPS/GEN/1934 y G/SPS/GEN/1969)

2.7. La Unión Europea agradeció a Noruega que se uniera a la comunicación complementaria al documento [G/SPS/GEN/1934](#), y dio las gracias a Suiza por confirmar su apoyo a la iniciativa. La Unión Europea destacó el papel de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Sistemas Alimentarios, celebrada en septiembre de 2021, en la identificación de las medidas necesarias para alimentar a una población en aumento y, al mismo tiempo, proteger el planeta. La Unión Europea señaló la necesidad de que las medidas se adaptaran al contexto local, nacional o regional, y destacó la función de la OMC a la hora de respaldar los objetivos de sostenibilidad relacionados con el comercio de productos agropecuarios y pesqueros, así como en la prevención de restricciones encubiertas al comercio. A juicio de la UE, el Comité MSF debería convertirse en un foro para reflexionar sobre la manera de hacer del comercio un factor principal de los sistemas alimentarios sostenibles y de un futuro sostenible. La Unión Europea invitó a los Miembros a que respaldaran la iniciativa y ayudaran a diseñar un programa de trabajo para abordar cuestiones relacionadas con la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles en relación con el comercio. Un punto de partida para el debate podría ser la determinación de una lista de objetivos de política que se pudieran perseguir legítimamente, teniendo en cuenta la necesidad de integrar los aspectos relacionados con la sostenibilidad en todos los foros pertinentes. Las principales conclusiones y medidas podrían comunicarse en la Decimotercera Conferencia Ministerial (CM13), con las recomendaciones pertinentes en su caso. En el documento [G/SPS/GEN/1969](#) se proporcionaba más información al respecto.

2.8. Noruega copatrocinó la comunicación [G/SPS/GEN/1969](#) sobre la transición mundial hacia sistemas alimentarios sostenibles, y se sumó a la opinión de que el comercio internacional y la política comercial deberían reforzar las iniciativas multilaterales mundiales encaminadas a lograr un desarrollo sostenible. Para Noruega, la prioridad principal de la política comercial era preservar y fortalecer el sistema multilateral de comercio basado en normas. Noruega había puesto en marcha un plan de acción sobre sistemas alimentarios sostenibles, y subrayó la necesidad de que la OMC tomara en cuenta el cambio climático y las consideraciones ambientales. Noruega sugirió investigar la manera en que el Comité MSF y la OMC podrían ayudar a los Miembros a cumplir sus compromisos internacionales en materia de sostenibilidad ambiental en relación con el comercio. Noruega manifestó su predisposición a participar con los Miembros en los debates al respecto con miras a la CM13.

2.9. Suiza subrayó que la OMC debía desempeñar un importante papel de apoyo a los objetivos de sostenibilidad en lo referente al comercio de productos agropecuarios y pesqueros, y que los comités correspondientes de la OMC debían abordar la contribución del comercio a la promoción de sistemas alimentarios sostenibles desde las tres dimensiones de la sostenibilidad. Suiza estaba dispuesta a contribuir a la redacción de un programa de trabajo y respaldaba la sugerencia de la Unión Europea y Noruega de informar sobre las principales conclusiones y medidas en la CM13, con las recomendaciones pertinentes en su caso.

2.10. Turquía consideraba urgente entablar debates acerca de las relaciones entre los sistemas alimentarios sostenibles y el comercio internacional. Aumentar el uso de energías renovables en la agricultura, así como mejorar la gestión de los desechos y las estrategias para hacer frente al cambio climático y proteger la biodiversidad constituían preocupaciones mundiales que afectaban a los sistemas alimentarios. A nivel nacional, Turquía había logrado la participación de todas las partes interesadas para transformar sus sistemas alimentarios con el fin de dar respuesta a todas esas preocupaciones, y destacó además la necesidad de contar con mecanismos de cooperación regional y mundial. Turquía reiteró su compromiso con los sistemas alimentarios sostenibles y con la lucha contra las restricciones comerciales encubiertas.

2.11. Australia reconoció el papel que podía desempeñar la OMC a la hora de garantizar la sostenibilidad de los sistemas alimentarios mundiales, pero señaló que el Acuerdo MSF carecía del mandato para debatir todas las facetas de los sistemas alimentarios sostenibles. Australia recordó que la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12) proponía un programa de trabajo para explorar esas cuestiones pertinentes. Asimismo, Australia hizo referencia al documento [G/SPS/GEN/1960](#), que ofrecía una explicación detallada acerca del modo en que el programa de trabajo propuesto abordaría esas cuestiones. Australia alentó a la Unión Europea y a todos los Miembros a considerar el copatrocinio de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias y a participar en el programa de trabajo posterior.

2.12. La Argentina hizo un llamamiento a la Unión Europea y a los coproponentes de la iniciativa sobre la transición hacia sistemas alimentarios sustentables para que se sumaran a la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12. La Argentina destacó que la OMC había sido pionera en la búsqueda de soluciones para el desarrollo sustentable. A juicio de la Argentina, la comunicación distribuida por la Unión Europea y Noruega era la manifestación de una nueva voluntad de involucrarse activamente en la reforma agrícola, principalmente mediante la reducción de la ayuda interna. La Argentina destacó los efectos dañinos de los subsidios agrícolas sobre la pérdida de hábitat, la sobreexplotación y el cambio climático, y reafirmó que dichos subsidios debían ser desmantelados. La Argentina consideraba que la continuación del proceso de reforma establecida en el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura ya reflejaba elementos que constituían un programa de trabajo hacia sistemas alimentarios sustentables.

2.13. El Paraguay subrayó las similitudes entre los objetivos de la comunicación distribuida por la Unión Europea, Noruega y Suiza, y la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12, y les instó a adherirse a la Declaración. El Paraguay se hizo eco de las observaciones de la Argentina acerca del proceso de reforma agrícola y su contribución a los objetivos de la OMC. El Paraguay destacó las conclusiones de organizaciones como la OCDE, la FAO, el PNUD y el PNUMA sobre los efectos de la protección y la distorsión de los mercados agropecuarios en el medio ambiente. El Paraguay destacó el papel que debían desempeñar la Unión Europea, Noruega y Suiza en las negociaciones del Comité de Agricultura sobre la reducción de las subvenciones que distorsionan la agricultura y los programas de trabajo previstos sobre la ayuda interna y el acceso a los mercados.

2.14. Los Estados Unidos destacaron que el Acuerdo MSF era adecuado para respaldar a los Miembros en su labor encaminada a hacer frente a los retos mundiales. Conviniere en que el Comité MSF debía seguir siendo un foro para examinar las cuestiones sanitarias y fitosanitarias relativas al comercio de productos agropecuarios en el contexto de los sistemas alimentarios sostenibles, y que un programa de trabajo ayudaría al Comité a gestionar esas cuestiones. Tras destacar la labor realizada con otros Miembros para elaborar un programa de trabajo que figura en la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 ([G/SPS/GEN/1758/Rev.8](#)), los Estados Unidos instaron a la Unión Europea, Noruega, Suiza y a otros Miembros a unirse a la Declaración. Los Estados Unidos indicaron que el incremento de la productividad de los recursos naturales existentes constituía la opción más viable a futuro y que, a través del crecimiento

sostenible de la productividad, las crecientes necesidades mundiales en materia de seguridad alimentaria y nutrición podrían verse satisfechas de forma económica y ambientalmente sostenible.

2.15. Nueva Zelanda consideraba que cualquier debate preliminar relativo a los sistemas alimentarios sostenibles debía centrarse en cuestiones relacionadas con las MSF y no en cuestiones ambientales más amplias que quedasen fuera del alcance del Acuerdo MSF. Nueva Zelanda destacó que, en el marco del proceso posterior a la Cumbre, se estaban examinando las modalidades de apoyo a la transición de los sistemas alimentarios, y que la labor en materia de MSF relativa a los sistemas alimentarios debía estar en consonancia con dicho proceso.

2.16. Consciente de la importancia de los sistemas alimentarios sostenibles, el Japón subrayó la necesidad de que las MSF se basaran en testimonios científicos. Solicitó a la Unión Europea que aclarase los temas específicos que debían continuar siendo objeto de examen en el programa de trabajo, y también si la propuesta entraba en el ámbito de competencia del Comité MSF. A juicio del Japón, la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 cubría los principales objetivos de la propuesta de la UE.

2.17. El Uruguay señaló que los Gobiernos podían contribuir a garantizar sistemas alimentarios sostenibles, considerando la compleja relación existente entre los pilares ambiental, económico y social de la sostenibilidad. No había un solo modelo de producción y desarrollo sostenible, y debían tenerse en cuenta las diferentes condiciones y realidades, así como las políticas causantes de distorsión del comercio. Con el fin de lograr sistemas alimentarios sostenibles, debían adoptarse medidas relativas a las subvenciones, los aranceles y los obstáculos no arancelarios que continuaban distorsionando el comercio de productos agropecuarios y afectaban negativamente al medio ambiente. El Uruguay destacó que la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias propuesta para la CM12 recogía los retos y oportunidades relacionados con la producción y el comercio mundial de productos alimenticios en el siglo XXI, y no parecía contradecir las declaraciones de la Unión Europea, Noruega y Suiza. El Uruguay invitó a estos y otros Miembros a trabajar con los copatrocinadores para lograr resultados positivos en la próxima Conferencia Ministerial.

2.18. El Canadá subrayó su empeño en mejorar la sostenibilidad ambiental, económica y social de los sistemas alimentarios. En la Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Sistemas Alimentarios, la Directora General de la OMC había señalado que la seguridad alimentaria dependía cada vez más del comercio internacional y que era importante dar respuesta a las distorsiones comerciales y a la sostenibilidad de los sistemas alimentarios. El Canadá coincidía en que el Comité MSF había de estar preparado para responder a los desafíos mundiales que correspondieran a su mandato, y consideraba que el programa de trabajo propuesto por la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12 constituía un enfoque idóneo para poner en práctica esa visión. A juicio del Canadá, otros órganos de la OMC debían examinar los elementos de los sistemas alimentarios sostenibles que correspondieran a sus mandatos, para así establecer los vínculos necesarios. El Canadá manifestó su interés en proseguir los debates sobre esas cuestiones.

2.19. Colombia hizo suyas las declaraciones de la Argentina y el Paraguay. Consideraba que la OMC debía desempeñar una función primordial a la hora de respaldar los objetivos de sostenibilidad relacionados con el comercio de productos agropecuarios y pesqueros, y destacó los pilares económico, social, y ambiental de la sostenibilidad. El Comité MSF también debía estar preparado para responder a los desafíos mundiales, como las cuestiones relacionadas con los subsidios a la agricultura que distorsionan los mercados y son perjudiciales para el ambiente.

2.20. La Unión Europea expresó su agradecimiento a los Miembros por su interés en la iniciativa e indicó que presentaría un informe destinado a los debates internos.

2.1.4 Unión Europea - Aumento de los controles oficiales y las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión Europea de determinados alimentos y piensos de origen no animal procedentes de terceros países (G/SPS/GEN/1968)

2.21. La Unión Europea informó a los Miembros de que el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión preveía un enfoque armonizado para aumentar los controles oficiales de determinados productos que entrasen en la Unión Europea, con miras a proteger a los consumidores de la UE de un riesgo conocido o emergente. El Reglamento enumeraba los alimentos y piensos de

origen no animal sujetos a controles en la entrada (anexo I), los alimentos y piensos sujetos a condiciones especiales para su entrada (anexo II), y los alimentos y piensos de origen no animal para los que se suspendía la importación (anexo II a). Esas listas debían revisarse periódicamente, como máximo cada seis meses. Podrían imponerse medidas de salvaguardia en caso de riesgos emergentes o de incumplimiento grave de la legislación de la UE relativa a la cadena agroalimentaria. En el documento [G/SPS/GEN/1968](#) se proporcionaba más información al respecto.

2.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes

2.2.1 CIPF ([G/SPS/GEN/1957](#))

2.22. La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) presentó el informe sobre actividades pertinentes en el documento [G/SPS/GEN/1957](#). Estaba prevista una reunión virtual de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) para los días 5 y 7 de abril de 2022. La CIPF estaba revisando sus procedimientos de solución de diferencias, y se presentaría un nuevo procedimiento a la CMF para adopción en 2022. Varios grupos de debate estaban trabajando en ese momento en cuestiones relacionadas con el cambio climático, la comunicación, la aplicación del Marco estratégico para 2020-2030 y los sistemas de alerta y respuesta ante brotes de plagas. Se estaba estudiando la formación de otros dos grupos de debate sobre ePhyto y contenedores marítimos. Cuatro normas estaban en proceso de adopción y se había modificado el glosario de la CIPF. En los próximos seminarios en línea se proporcionaría más información acerca de las nuevas guías y materiales de capacitación que se estaban preparando. La CIPF también había comenzado a trabajar en su sitio web para crear una página sobre sistemas fitosanitarios, así como en la renovación de la herramienta de evaluación de la capacidad fitosanitaria. En cuanto a ePhyto, 46 países estaban ya intercambiando activamente certificados fitosanitarios electrónicos. También se estaba trabajando en plagas emergentes como el marchitamiento por *Fusarium* del banano, raza 4 tropical (R4T), el gusano cogollero y el gorgojo rojo de las palmas.

2.2.2 OIE ([G/SPS/GEN/1963](#))

2.23. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) se refirió al informe sobre actividades pertinentes del documento [G/SPS/GEN/1963](#). La Sesión General de la OIE de 2022 se celebraría en formato híbrido. Los informes oficiales de las reuniones de las cuatro comisiones especializadas celebradas para examinar las normas existentes y desarrollar nuevas normas en el marco de la OIE estarían disponibles en el sitio web público de la OIE. En lo que respecta al Código Terrestre, se había iniciado una revisión exhaustiva del capítulo 11.4 relativo a la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB), en concreto sobre la categoría oficial de riesgo de EEB y la evaluación del riesgo y la vigilancia de la EEB, así como del capítulo 8.16, relativo a la infección por el virus de la peste bovina. Los capítulos revisados se propondrían para adopción en 2022. El capítulo sobre la fiebre aftosa había sido revisado y distribuido para la formulación de comentarios, pero no se propondría para adopción en 2022. Respecto del Código Acuático, se iniciaron revisiones sobre la vigilancia de la sanidad de los animales acuáticos y sobre algunos capítulos específicos de enfermedades; las enmiendas propuestas se habían distribuido y se propondrían para adopción en 2022. Por último, la OIE subrayó el lanzamiento de una iniciativa conjunta para el control mundial de la peste porcina africana (PPA) en colaboración con la FAO, de la que se había publicado un informe anual. A raíz de los recientes brotes de PPA en las Américas, la OIE había organizado reuniones de emergencia para intercambiar información y emprender actividades de creación de capacidad con las autoridades veterinarias, las organizaciones asociadas y el Marco Mundial para el Control Progresivo de las Enfermedades Animales Transfronterizas (GF-TADs).

2.2.3 Codex ([G/SPS/GEN/1964](#))

2.24. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe presentado por el Codex sobre las actividades realizadas, que figuraba en el documento [G/SPS/GEN/1964](#).

3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

3.1. Antes de la adopción del orden del día, China retiró una nueva preocupación comercial específica (PCE) relativa a los límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas impuestos por el Japón para la miel. Guatemala retiró la PCE 474 (Modificación de los LMR de la UE para los productos fitosanitarios clorpirifós y clorpirifós-metilo) y la PCE 475 (Modificación de los LMR de la UE para el

producto fitosanitario mancozeb), y planteó sus preocupaciones acerca de esos plaguicidas en el marco de la PCE 448. El Japón retiró la PCE 470 relativa a las restricciones fitosanitarias aplicadas por Tailandia a las importaciones de frutos cítricos frescos a causa de la sarna del naranjo dulce. Todas las PCE retiradas se habían incluido en el proyecto de orden del día anotado distribuido en el documento [JOB/SPS/17](#).

3.1 Cuestiones nuevas

3.1.1 Demoras de la UE en la autorización de importaciones de *samgyetang* (sopa coreana de pollo con *ginseng*) - Preocupaciones de la República de Corea

3.2. Corea expresó su preocupación por las demoras en la aprobación de las importaciones impuestas por la Unión Europea en relación con la sopa coreana de pollo *samgyetang*. Según Corea, la Unión Europea había realizado una inspección *in situ* y recibido posteriormente toda la información solicitada en el informe del Programa Nacional de Residuos. Pese a las indicaciones de la Unión Europea de que procedería con los siguientes pasos para conceder el acceso al mercado de *samgyetang*, y a la inclusión de ocho establecimientos coreanos en la lista de establecimientos de terceros países, no se había facilitado ninguna información acerca de los plazos del procedimiento de votación de los Estados miembros de la UE. A juicio de Corea, las demoras de la UE en la aprobación de las importaciones constituían una infracción del artículo 8 y del Anexo C del Acuerdo MSF. Corea instó a la Unión Europea a finalizar el procedimiento y a proporcionar información sobre los plazos.

3.3. La Unión Europea aclaró que las condiciones de importación de la sopa *samgyetang* se habían examinado exhaustivamente con Corea de forma bilateral y reiteró su compromiso de seguir cooperando en esa cuestión.

3.1.2 Demoras en los procedimientos de aprobación de Tailandia para los productos de origen animal - Preocupaciones de la Federación de Rusia

3.4. La Federación de Rusia manifestó su preocupación por la exportación de productos de carne de bovino y porcino rusos a Tailandia. Tras las inspecciones de los establecimientos rusos efectuadas en 2019, Tailandia no había finalizado los procedimientos de aprobación y no había confirmado si se había tenido en cuenta la información sobre la EEB facilitada en 2017. La Federación de Rusia instó a Tailandia a finalizar sus procedimientos de aprobación sin demoras indebidas, de conformidad con el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF.

3.5. Tailandia recordó que los procedimientos para la importación de animales vivos y productos de origen animal a Tailandia, notificados en el documento [G/SPS/N/THA/243](#), habían entrado en vigor el 5 de noviembre de 2018. Tailandia subrayó que la importación de productos animales a Tailandia se basaba en un análisis de riesgos para la salud animal y se ajustaba al Acuerdo MSF y a las normas de la OIE. Tailandia informaría a la Federación de Rusia de los resultados del examen de la información adicional recibida en mayo de 2021.

3.1.3 Demoras indebidas del Perú en la autorización de empresas de productos lácteos - Preocupaciones de Panamá

3.6. Panamá consideraba que las demoras indebidas del Perú para la autorización de empresas de productos lácteos vulneraban el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. Panamá lamentaba la falta de respuestas de las autoridades competentes del Perú a las notas de solicitud enviadas por tres industrias panameñas acerca de los procedimientos y trámites requeridos para la autorización de importaciones. Panamá reiteró su disposición a mantener una comunicación abierta.

3.7. El Perú recordó que los procedimientos que deben seguirse para la importación de lácteos estaban establecidos en los "Lineamientos para la importación de alimentos industrializados de origen animal". El Perú señaló que la información presentada por Panamá estaba incompleta y que no habían recibido respuesta por su parte a la propuesta de sostener una reunión técnica bilateral. Por lo tanto, el Perú había procedido conforme al artículo 8 y al Anexo C del Acuerdo MSF, y volvía a solicitar a Panamá sostener una reunión técnica para lograr consensos en los temas sanitarios pendientes. El Perú presentó su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1977](#).

3.1.4 Nuevas normas de Qatar en materia de importación de productos lácteos - Preocupaciones de la Unión Europea

3.8. La Unión Europea expresó su preocupación por las nuevas normas restrictivas del comercio de Qatar en materia de importación de productos lácteos, planteadas previamente en el Comité OTC. La Circular del Ministerio de Salud Pública de Qatar estableció nuevos requisitos de importación para la leche UHT y el queso blanco, y las instrucciones emitidas por el Consejo de Ministros de Qatar ampliaron la gama de productos lácteos contemplados en la Circular, creando así obstáculos adicionales para los productos de la UE. La Unión Europea constató que ninguna de las medidas había sido notificada de conformidad con los Acuerdos MSF y OTC. En particular, la Unión Europea se mostraba preocupada por las rigurosas restricciones impuestas en materia de caducidad, así como por determinadas características de los productos lácteos y los quesos, que consideraba más restrictivas para el comercio de lo necesario, sin base científica, no conformes con las normas internacionales del Codex, e innecesarias para garantizar la seguridad de los productos importados. A juicio de la UE, las medidas de Qatar infringían varias disposiciones de los artículos 2 y 5 del Acuerdo MSF. La Unión Europea instó a Qatar a suspender la aplicación de ambas medidas y a cumplir con las obligaciones de notificación a la OMC. La Unión Europea agradeció a Qatar los intercambios bilaterales y expresó su intención de proseguir el diálogo constructivo.

3.9. Posteriormente, Qatar presentó sus respuestas en el documento [G/SPS/GEN/1987](#).

3.1.5 Restricciones de Bolivia a la importación de productos agropecuarios - Preocupaciones del Perú

3.10. El Perú manifestó su preocupación con relación a la práctica adoptada por Bolivia que se materializaba a través de diversas medidas restrictivas aplicadas a las exportaciones peruanas de productos agropecuarios, tales como la papa y cebolla. Las restricciones subsistían pese a los recientes acuerdos bilaterales adoptados para mejorar los aspectos comerciales y agilizar los procedimientos en materia sanitaria y fitosanitaria. El Perú esperaba que las reuniones bimestrales previstas permitieran establecer un libre flujo comercial y condujeran a una solución mutuamente satisfactoria. El Perú presentó su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1971](#).

3.11. Bolivia tomó nota de los comentarios y transmitiría las preocupaciones del Perú a la capital. Ambos países habían reafirmado sus compromisos en las reuniones técnicas bilaterales y en el Gabinete Binacional celebrado al respecto. Bolivia reiteró su voluntad de continuar una comunicación abierta y transparente con el Perú.

3.1.6 Restricciones de China a la importación de productos pesqueros - Preocupaciones de México

3.12. México expresó su preocupación respecto de la exportación de productos de la pesca, vivos y procesados, a China. México manifestó que, desde 2019, las empresas mexicanas habían enfrentado diversos obstáculos en cuanto al proceso de autorización debido a requerimientos de información excesivamente detallados por parte de la Administración General de Aduanas de la República Popular China (GAC). México lamentaba la incertidumbre, las pérdidas de empleo y los impactos en la producción derivados de la suspensión de establecimientos mexicanos por parte de China; las notificaciones con pocos días de anticipación para realizar vídeo inspecciones; así como la falta de respuesta por parte de China, pese a haber proporcionado toda la información solicitada sobre los establecimientos interesados en exportar a China. A juicio de México, China estaba incurriendo en demoras indebidas e injustificadas, e incumpliendo los artículos 2.2, 2.3 y 5.4 del Acuerdo MSF. México solicitó a China que: 1) proporcionara los procedimientos de registro de los establecimientos, así como cualquier requisito adicional solicitado por la GAC; 2) facilitara actualizaciones de los listados de establecimientos mexicanos autorizados para exportar a China; 3) autorizara las especies capturadas en las costas mexicanas sin restricciones injustificadas, y 4) se estableciera una comunicación con la GAC que permitiera obtener una evaluación de equivalencia de la legislación sanitaria de ambos países. México reiteró su interés y apertura a continuar el diálogo con China.

3.13. China argumentó que sus medidas no restringían las importaciones de productos pesqueros mexicanos. Durante la inspección correspondiente, China había constatado que las embarcaciones pesqueras que figuraban en el certificado de productos acuáticos de México carecían de situación de registro en China. La Oficina de Alimentos de la GAC no había recibido información en respuesta a

la carta enviada a México en noviembre de 2020 en la que se enumeraban los nuevos requisitos de China en materia de certificados sanitarios para los productos pesqueros.

3.1.7 Suspensión por China de las importaciones de frutas frescas - Preocupaciones del Taipei Chino

3.14. El Taipei Chino manifestó su preocupación por la suspensión de la importación de piñas, anonas blancas y manzanas de Java por parte de China, y solicitó a dicho país que reanudara las importaciones sin demora. Tras las notificaciones de incumplimiento por parte de China, el Taipei Chino había adoptado medidas para reforzar el control y la prevención de plagas. Aunque no se habían recibido más notificaciones, la GAC había suspendido las importaciones de esas frutas, argumentando la detección de cochinillas (*Planococcus minor*). El Taipei Chino subrayó que la baja incidencia de no conformidad, inferior al 1%, demostraba la eficacia de la medida de gestión de control de plagas aplicada. El Taipei Chino señaló que también se habían detectado cochinillas en algunas regiones chinas y que la cuarentena y la fumigación de envíos constituían prácticas internacionales aceptadas, menos restrictivas que la suspensión de las importaciones. El Taipei Chino instó a China a armonizar sus medidas de conformidad con los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo MSF, a entablar un diálogo bilateral científico y técnico, y a compartir la evaluación del riesgo correspondiente y los testimonios científicos que la sustentasen.

3.15. China aclaró que, desde enero de 2020, había detectado repetidamente plagas cuarentenarias como *Planococcus minor*, *Albonectria rigidiuscula* y *Dysmicoccus neobrevipes* en frutas frescas importadas del Taipei Chino, que afectaron a 33 lotes de piñas, 35 lotes de chirimoyas y 6 lotes de manzanas de Java, respectivamente. Esas plagas cuarentenarias, una vez en el país, representarían una grave amenaza para la producción agropecuaria y forestal y la seguridad ecológica de China. China lamentó que la situación no hubiera mejorado pese a las oportunas notificaciones enviadas al Taipei Chino sobre esos productos que no cumplían los criterios establecidos cada vez. Sobre la base de una evaluación del riesgo y testimonios científicos suficientes, y de conformidad con los artículos 2 y 5 del Acuerdo MSF y con la legislación nacional, China había suspendido temporalmente la importación de anonas blancas y manzanas de Java desde el 20 de septiembre del presente año. Las medidas adoptadas por China eran necesarias para evitar riesgos para la producción agropecuaria y forestal y proteger la seguridad ecológica y la salud humana. China instó al Taipei Chino a adoptar activamente medidas de cuarentena eficaces, para así reducir la incidencia, la propagación y los daños de esas plagas cuarentenarias, de modo que se pudieran preservar el desarrollo estable y sostenible de la producción y el comercio de productos agropecuarios.

3.16. En su respuesta, el Taipei Chino destacó que China no había aportado ningún testimonio científico para fundamentar la suspensión de las importaciones, y subrayó que los índices de plagas en los envíos detectados entre 2020 y 2021 eran extremadamente bajos (una tasa de no conformidad del 0,29% para la piña, del 0,23% para la anona blanca y del 0,16% para la manzana de Java). El Taipei Chino reiteró que no se había recibido ninguna notificación adicional de no conformidad tras el perfeccionamiento del mecanismo de control de plagas de dos etapas.

3.17. China reiteró la nocividad de esas plagas cuarentenarias e hizo hincapié en que la suspensión temporal de las importaciones se basaba en testimonios científicos suficientes y era plenamente compatible con las normas de la OMC.

3.2 Cuestiones planteadas anteriormente

3.2.1 LMR establecidos por la UE para las sustancias alfa-cipermetrina, buprofezina, clorotalonil, clorpirifós, clorpirifós-metilo, diflubenzurón, etoxisulfurón, glufosinato, imazalil, ioxoinil, iprodiona, mancozeb, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim (ID 448) - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala y el Paraguay

3.18. El Paraguay recordó su intervención en la reunión del Comité de julio de 2021, en la que solicitaba respuestas por escrito a las preguntas formuladas en el documento [G/SPS/GEN/1926](#).

3.19. Costa Rica reiteró su preocupación por los efectos en sus sistemas de producción de las reducciones de los LMR al nivel mínimo de detección para varias de las sustancias en cuestión. Remitiéndose a sus intervenciones en reuniones anteriores, Costa Rica señaló el apoyo recibido al

respecto en los Comités MSF y OTC y en el Consejo del Comercio de Mercancías (CCM). Costa Rica respaldaba las preguntas del documento [G/SPS/GEN/1926](#), en particular las relacionadas con las autorizaciones de emergencia de la Unión Europea. Costa Rica instó a la Unión Europea a que reconsiderara su enfoque reglamentario, estableciera un diálogo efectivo con los Miembros que se estaban viendo afectados, y estudiara medidas para limitar los efectos que tendrían esos nuevos reglamentos a nivel mundial.

3.20. Colombia lamentaba que no se hubiera podido avanzar en la sustancia y señaló la falta de respuestas al último set de preguntas presentado en el documento [G/SPS/GEN/1926](#). A juicio de Colombia, la implementación de LMR por parte de la Unión Europea era discriminatoria y más restrictiva de lo necesario. Colombia solicitó que se concedieran autorizaciones de emergencia en los mismos términos para los productores europeos y para los países que exportan a la Unión Europea. Colombia argumentó que la capacidad de subsidiar que tiene la Unión Europea para lograr la adaptación a cualquier estándar por parte de sus productores era mucho mayor que la de otros Miembros. Colombia cuestionó la base científica de las determinaciones y la aplicación precautoria de los LMR, y solicitó el establecimiento de un diálogo técnico-plurilateral amplio, períodos de transición más largos y una revisión conjunta del procedimiento de autorización de una sustancia para asegurar la participación efectiva de los países afectados. Colombia instó a la Unión Europea a mantener los LMR del Codex en los casos en que la evidencia científica no fuera concluyente y, en los casos en los que no hubiera LMR del Codex, la UE podría imponer un LMR fijo por defecto que no fuera más restrictivo del comercio de lo necesario.

3.21. Guatemala reiteró su preocupación por los efectos negativos de la reducción de los LMR de varias sustancias, como clorotalonil, imazalil, mancozeb y otras, que eran fundamentales para el control de plagas en Guatemala. Guatemala había solicitado una prórroga en la aplicación de la medida, tras subrayar que hasta el momento no se habían encontrado en el medio alternativas efectivas para esas sustancias, y que el sector bananero estaba llevando a cabo ensayos con piriproxifén, una molécula aprobada por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), como sustituto de la sustancia clorpirifós. Guatemala solicitó de nuevo a la Unión Europea que compartiera los estudios científicos pertinentes acerca de los efectos nocivos para la salud humana del consumo de productos agropecuarios procedentes de terceros países, que considerara las particularidades climáticas de los países, y que respondiera a las preguntas formuladas en el documento [G/SPS/GEN/1926](#).

3.22. El Ecuador compartía esa preocupación y destacó que la reducción o sustitución de esas sustancias requería innovación y desarrollo de nuevas tecnologías, un período de transición adicional para su aplicación, y recursos financieros y técnicos difíciles de conseguir para los países en desarrollo. El Ecuador se refirió específicamente a los cambios en plaguicidas como clorotalonil, mancozeb, metiram, clorpirifós y clorpirifós-metilo. El Ecuador recordó las repercusiones económicas y sociales de esas medidas en el sector bananero, y reiteró su solicitud de que se suspendiera la entrada en vigor de las reducciones de LMR, tomando en consideración los esfuerzos desplegados por los sectores productivos para lograr la recuperación económica en el período posterior a la crisis generada por la COVID-19. El Ecuador instó a la UE a que tuviera en cuenta la información científica disponible, como la que facilitaba el Codex, y a que concediera al menos 36 meses para que los productores de los países en desarrollo se adaptaran a las reducciones de los LMR. El Ecuador solicitó asimismo que se concedieran autorizaciones de emergencia en condiciones similares a los productores de la Unión Europea y a los de terceros países. El Ecuador agradeció a la Unión Europea su constante disposición al diálogo y recordó las preocupaciones contenidas en el documento [G/SPS/GEN/1926](#) relacionadas con la concesión de autorizaciones de emergencia por parte de la Unión Europea.

3.23. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por que la UE siguiera reduciendo muchos LMR de plaguicidas hasta niveles restrictivos del comercio sin una justificación científica clara o un beneficio mensurable para la salud humana y la preservación de los vegetales. Los Estados Unidos también reiteraron su preocupación por el enfoque de la UE para la reglamentación de los plaguicidas, basado en el peligro, y la aplicación del principio de precaución, que ponían en peligro la seguridad alimentaria mundial y daban lugar a obstáculos al comercio. Los Estados Unidos solicitaron a la Unión Europea que justificara su intención de tener en cuenta los efectos medioambientales mundiales en las decisiones de la UE en materia de tolerancias a la importación. Asimismo, solicitaron a la Unión Europea que permitiera a los productores de terceros países un acceso equitativo a instrumentos de protección de cultivos sobre la base de las autorizaciones de emergencia. Los Estados Unidos instaron a la Unión Europea a que aplicara LMR en la fase de

producción para los productos importados, prorrogara el período de transición de todos los LMR a un mínimo de 24 meses, y siguiera promoviendo el diálogo con terceros países sobre la cuestión. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1978](#).

3.24. Panamá respaldaba esa preocupación con respecto a la no renovación de la sustancia mancozeb. Si bien Panamá apoyaba la transición global hacia sistemas agroalimentarios mundiales más sostenibles, consideraba que ese objetivo debía estar basado en la ciencia y en la construcción de soluciones diseñadas e implementadas a través de esquemas de cooperación multilateral. Panamá instó a la UE a reconsiderar su enfoque regulatorio y a dar respuesta a las preguntas planteadas en el documento [G/SPS/GEN/1926](#).

3.25. El Uruguay recordó su intervención en la reunión del Comité de julio de 2021, en la que solicitaba respuestas por escrito a las preguntas formuladas en el documento [G/SPS/GEN/1926](#).

3.26. La Argentina apoyaba la preocupación y reiteró la necesidad de asegurarse de que los Miembros aplicaran MSF basadas en el riesgo, tomando en consideración las técnicas elaboradas por las organizaciones internacionales competentes. La Argentina instó a la UE a que utilizara un enfoque basado en el riesgo y a que determinara los distintos aspectos que podían afectar a la salud de las personas y al medio ambiente sobre la base de estudios científicos concluyentes. La Argentina instó a la UE a que diera respuesta a las preguntas presentadas, en particular a las relativas a las autorizaciones de emergencia.

3.27. El Brasil reiteró su preocupación por el enfoque de la UE con respecto a los LMR de plaguicidas. A juicio del Brasil, algunos LMR de la UE restringían el comercio más de lo necesario, carecían de justificación científica e infringían el principio de armonización del Acuerdo MSF. El establecimiento de LMR bajos para el mancozeb junto con la prohibición en el mercado de la UE de sustancias de uso similar como el clorotalonil, que limitaba la disponibilidad de sustancias alternativas a corto y medio plazo, tendrían importantes consecuencias para el comercio internacional. El Brasil subrayó que las técnicas de evaluación del riesgo debían respetar las orientaciones de los organismos internacionales de normalización pertinentes y que las opciones de gestión del riesgo adoptadas debían ser las menos restrictivas para el comercio.

3.28. El Canadá reiteró la necesidad de basar los procesos de adopción de decisiones en técnicas de evaluación del riesgo desarrolladas por las organizaciones internacionales pertinentes. El Canadá se mostró especialmente preocupado por las repercusiones del enfoque de la UE en cuanto al establecimiento de niveles de tolerancia en las importaciones y a los períodos de transición aplicados. El Canadá pidió a la Unión Europea que mantuviera los LMR para las sustancias que no representarían riesgos alimentarios inaceptables, con lo que se eliminaría la necesidad de solicitar tolerancias para la importación. El Canadá instó a la UE a que notificara cualesquiera cambios previstos en sus LMR, tomara en consideración las observaciones de los Miembros y concediera a los productores períodos de transición que les permitieran adaptarse a las nuevas prescripciones. El Canadá solicitó a la Unión Europea que evitara la discriminación entre los productores europeos y los exportadores extranjeros en relación con la autorización de excepciones de emergencia.

3.29. El Perú reiteró su apoyo y expresó su preocupación por el enfoque basado en el peligro de la UE, que el Perú consideraba incompatible con el Acuerdo MSF y que daría lugar a obstáculos innecesarios al comercio.

3.30. Honduras solicitó a la Unión Europea que resolviera la cuestión de forma constructiva y que se asegurase de que sus medidas no eran más restrictivas para el comercio de lo necesario.

3.31. Chile respaldó la preocupación, específicamente en relación con la decisión de no renovar la autorización del mancozeb, que según Chile infringía el artículo 5 del Acuerdo MSF.

3.32. La Unión Europea recordó a los delegados que la mayoría de las preguntas habían sido respondidas previamente, incluidas las recientes respuestas al documento [G/SPS/GEN/1926](#) distribuidas en el documento [G/SPS/GEN/1970](#), o en la comunicación sobre el examen en curso de los LMR recogida en el documento [G/SPS/GEN/1494/Rev.2](#). Respecto de las autorizaciones de emergencia, la Unión Europea aclaró que se permitía a los Estados miembros de la UE, en circunstancias especiales, autorizar la comercialización de productos fitosanitarios, incluidos productos que contenían sustancias activas no aprobadas; las autorizaciones de emergencia tenían

una duración limitada. También se podían establecer tolerancias a la importación para facilitar el comercio sin una duración limitada. La Unión Europea resumió las actualizaciones sobre las sustancias clorotalonil, mancozeb, alfa-cipermetrina, clorpirifós y clorpirifós-metilo, así como sobre cletodim, fosmet y abamectina. La Unión Europea reiteró su disponibilidad para cooperar con todos los Miembros interesados en el tema.

3.2.2 Legislación de la Unión Europea sobre los perturbadores endocrinos (ID 382) - Preocupaciones de Guatemala y el Paraguay

3.33. El Paraguay esperaba con interés la distribución de las respuestas de la Unión Europea a las preguntas formuladas en el documento [G/SPS/GEN/1926](#). El Paraguay solicitó más información sobre varios aspectos, como la consideración de los factores ecológicos en el proceso de definición de las tolerancias a la importación, o si la Unión Europea mantendría las autorizaciones de emergencia para las sustancias no renovadas. El Paraguay se refirió a ejemplos de autorizaciones de emergencia concedidas a los Estados miembros de la UE y cuestionó el diferente rigor de los criterios utilizados para otorgar dichas autorizaciones a los productores europeos y extranjeros.

3.34. Guatemala reiteró su petición de que la Unión Europea reconsiderara su enfoque basado en el peligro y basara sus medidas en pruebas técnicas y científicas, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo MSF, teniendo en cuenta las normas internacionales y la labor del Codex para evitar obstáculos innecesarios al comercio. Guatemala esperaba con interés recibir las respuestas a las preguntas planteadas en el documento [G/SPS/GEN/1926](#).

3.35. El Uruguay reiteró su preocupación comercial y sistémica vinculada a la adopción y aplicación por parte de la Unión Europea de un enfoque basado en el peligro en sus determinaciones regulatorias relativas a sustancias que tendrían propiedades de alteración endocrina. El Uruguay insistió en la necesidad de basar esas determinaciones en testimonios científicos concluyentes para evitar que esos importantes componentes de los sistemas de gestión de plagas se retiraran pese a su utilización inocua. Un enfoque basado en el peligro podría tener unos efectos negativos y desproporcionados en la producción agrícola sostenible, la seguridad alimentaria y el comercio internacional de alimentos. El Uruguay respaldó la labor multilateral llevada a cabo por el Codex para desarrollar un enfoque armonizado y basado en el riesgo, y pidió a la Unión Europea que reconsiderara su enfoque reglamentario con miras a evitar obstáculos injustificados al comercio internacional y sus consecuencias socioeconómicas.

3.36. Chile veía con especial preocupación los efectos negativos de la reducción gradual de productos fitosanitarios eficaces e inocuos debido a los criterios de exclusión basados en el peligro que se aplicaban en la evaluación de las sustancias activas conforme al Reglamento (CE) N° 1107/2009. Esos criterios se desviaban de los principios del análisis del riesgo acordados a nivel internacional, reduciendo de manera innecesaria los LMR para sustancias utilizadas normalmente en la agricultura.

3.37. El Perú apoyaba la preocupación y expresó que los reglamentos de la Unión Europea basados en el peligro eran incompatibles con el artículo 5 del Acuerdo MSF, lo que generaba medidas que restringían el comercio más de lo necesario.

3.38. Colombia lamentaba la falta de avances en la materia y reiteró su preocupación sistémica sobre el enfoque precautorio de la medida.

3.39. Costa Rica reiteró su preocupación por el enfoque de la Unión Europea con respecto a la aplicación del Reglamento (CE) N° 1107/2009. Costa Rica instó a la Unión Europea a que se asegurara de que la reglamentación en materia de perturbadores endocrinos se basaba en evaluaciones del riesgo y de que se utilizaban criterios respaldados por suficientes testimonios científicos, de conformidad con el Acuerdo MSF.

3.40. El Brasil recordó que los criterios para determinar las sustancias que tendrían propiedades de alteración endocrina habían de basarse en la ciencia y establecerse según lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo MSF con miras a evitar restricciones al comercio innecesarias. El Brasil destacó la importancia de llevar a cabo evaluaciones del riesgo adecuadas a las circunstancias y de obtener la información adicional necesaria para una evaluación objetiva del riesgo.

3.41. El Canadá reiteró su solicitud de que la Unión Europea modificara su enfoque basado en el peligro y que tuviera en cuenta tanto los peligros como los riesgos al adoptar decisiones en materia de reglamentación. El Canadá solicitó a la Unión Europea que explicara cómo establecería las restricciones que se aplicarían en los países exportadores con respecto a los efectos medioambientales. El Canadá instó a la Unión Europea a que notificara todos los proyectos de reglamentación derivados de la Estrategia de la Granja a la Mesa y que otorgara tiempo suficiente a los Miembros para formular observaciones.

3.42. La Unión Europea afirmó que los criterios científicos aplicados en la Unión Europea para identificar los perturbadores endocrinos se basaban en la definición de la OMS. Los criterios para identificar los plaguicidas se habían aplicado desde noviembre de 2018. Esos criterios también eran aplicables a los procedimientos en curso para aprobar o renovar la autorización de sustancias activas. La Unión Europea reiteró que, hasta la fecha, no había habido casos de no aprobación de una sustancia que se basaran exclusivamente en criterios de perturbadores endocrinos, seguidos de la reducción de los LMR. Respecto de todas las sustancias para las que se habían reducido los LMR después de la no aprobación de conformidad con el Reglamento (CE) N° 1107/2009, se habían identificado otras preocupaciones relativas a la ingesta, además de su clasificación como perturbadores endocrinos.

3.43. La Unión Europea confirmó que aplicaría los procedimientos establecidos en el Reglamento (CE) N° 396/2005 para las solicitudes de determinación de niveles de tolerancia en las importaciones respecto de las sustancias activas abarcadas por los criterios de exclusión. El procedimiento incluía una evaluación del riesgo por parte del Estado miembro evaluador de la Unión Europea y un dictamen científico de la EFSA. La Unión Europea se remitió al artículo 49 del Reglamento (CE) N° 396/2005, relativo a las medidas transitorias. La Unión Europea estaba estudiando las posibilidades de mejorar los procedimientos de notificación para garantizar que los Miembros de la OMC fueran informados con suficiente antelación de cualquier cambio en la legislación de la UE. La Unión Europea reiteró su compromiso de mantener informados a los Miembros sobre los nuevos acontecimientos.

3.2.3 Enfoque reglamentario de la UE sobre los niveles máximos de contaminantes (ID 519) - Preocupaciones del Canadá

3.44. El Canadá afirmó que la aplicación por la UE de las prescripciones reglamentarias para la adopción de decisiones basadas en el peligro en el marco del Reglamento (CE) N° 1881/2006 estaba causando la reducción de los niveles máximos de contaminantes en muchos productos alimenticios. A juicio del Canadá, el enfoque de la UE no tenía en cuenta las pautas de consumo y los niveles de riesgo alimentario. El Canadá estaba especialmente preocupado por las consecuencias negativas que podía tener en el comercio el enfoque de la UE de la reglamentación de los límites máximos de cadmio en los cereales, las legumbres y las semillas oleaginosas; el cornezuelo y los alcaloides del cornezuelo en los cereales; y los glucósidos cianógenos en la linaza (semilla de lino). El Canadá indicó que estaba tratando esta cuestión a nivel bilateral, con preguntas relacionadas con las pruebas de cumplimiento en la cadena de suministro de alimentos, la evaluación del riesgo, las definiciones de términos clave, los métodos de muestreo y los códigos del SA pertinentes. El Canadá pidió más detalles a la Unión Europea sobre el fundamento científico y las evaluaciones del riesgo en los que se basan estas medidas. El Canadá subrayó la importancia de dar un plazo prudencial entre la adopción de la reglamentación y su entrada en vigor, a fin de que las industrias tuvieran el tiempo suficiente para adaptarse.

3.45. Los Estados Unidos compartieron la preocupación sobre los niveles máximos de la UE para los contaminantes presentes en los productos alimenticios fijados en el Reglamento (UE) 2021/1399. Los límites máximos para el cornezuelo parecen restringir innecesariamente el comercio y carecen de justificación científica. Los Estados Unidos preguntaron qué disposiciones en materia de muestreo y pruebas se utilizarían, e instaron a la Unión Europea a que retrase la adopción de esta medida y lleve a cabo una evaluación del riesgo más rigurosa sobre la base de principios científicos. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1980](#).

3.46. La Unión Europea tomó nota de las respuestas dadas a las observaciones formuladas por el Canadá en las notificaciones [G/SPS/N/EU/466](#) y [G/SPS/N/EU/479](#). La Unión Europea afirmó que las medidas en cuestión se basaban en una evaluación del riesgo y tenían en cuenta las pautas de consumo y los niveles de riesgo alimentario pertinentes. Según la Unión Europea, la exposición de la población al cadmio debía reducirse en vista de su toxicidad y de los posibles riesgos para la salud. Los límites máximos de cadmio se establecieron en niveles tan bajos como fuera razonablemente

posible, teniendo en cuenta los datos sobre la presencia de cadmio en productos alimenticios específicos de diversos orígenes, a fin de garantizar una tasa de rechazo del 5% o inferior. El efecto previsto en el comercio era, por lo tanto, limitado.

3.47. La Unión Europea confirmó que el nuevo límite máximo fijado para los esclerocios de cornezuelo en el trigo y el trigo duro (0,2 g/kg, establecido sobre la base de consideraciones de inocuidad) era inferior al que figuraba en CXS 199/1995 (0,5 g/kg, establecido como un factor de calidad). Teniendo en cuenta el dictamen científico de la EFSA y la evaluación realizada por el JECFA en su nonagésima primera reunión, era necesario establecer límites máximos para los alcaloides del cornezuelo en los cereales y sus productos, a fin de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana. Según la Unión Europea, el nivel establecido era fácilmente alcanzable mediante la aplicación de buenas prácticas. La Unión Europea confirmó, además, que el límite máximo propuesto para los alcaloides del cornezuelo no se aplicaba a los cereales en bruto a granel sino a los cereales comercializados para el consumidor final. Por lo tanto, a juicio de la Unión Europea, esas preocupaciones no justificaban un aplazamiento adicional de la aplicación de los límites máximos para los alcaloides del cornezuelo. En relación con el debate en curso sobre posibles límites máximos para el ácido cianhídrico en determinados alimentos, incluida la semilla de lino, se estaban examinando las observaciones del Canadá, y los resultados de los debates técnicos se notificarían en forma de proyecto para que los Miembros pudieran formular observaciones. La Unión Europea reiteró su compromiso de examinar la cuestión a nivel bilateral con el Canadá.

3.2.4 Restricciones impuestas por la UE a las exportaciones de productos de chocolate y de cacao debido a la aplicación del Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, de 12 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) N° 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de cadmio en los productos alimenticios (ID 503) - Preocupaciones del Perú

3.48. El Perú planteó preocupaciones por el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, que establecía niveles máximos de cadmio para el chocolate y otros productos derivados del cacao que, en la práctica, tenían un impacto negativo en el comercio de grano de cacao y de polvo de cacao. El Perú destacó los resultados comerciales y la importancia social de la cadena de producción del cacao, y opinaba que el Reglamento de la UE infringía el artículo 2 del Acuerdo MSF y creaba obstáculos innecesarios al comercio. Al referirse al documento JECFA/91/SC, del 5 de marzo de 2021, el Perú señaló que la contribución del cadmio procedente de productos derivados del cacao seguía siendo insignificante, incluso en países de alto consumo, y que la aplicación de límites máximos de cadmio en el chocolate y productos derivados del cacao no reduciría significativamente la exposición alimentaria al cadmio. El Perú pidió a la Unión Europea que dejara sin efecto el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, con respecto al chocolate y otros productos derivados del cacao. El Perú presentó su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1973](#).

3.49. Al ser un importante exportador de cacao y de polvo de cacao, Colombia apoyó esta preocupación y recaló las dificultades para mitigar la aparición de contaminantes, dada su presencia natural, dentro de los plazos previstos en el reglamento. Colombia cuestionó la coherencia de fijar límites máximos restrictivos de cadmio en el cacao y el polvo de cacao y no en otros productos que también contienen altos niveles de cadmio, tales como la patata (papa), el trigo, los productos de panadería fina y las hortalizas de hoja. Colombia pidió flexibilidad a la Unión Europea.

3.50. La Unión Europea recordó que había concedido un período de transición de cinco años para cumplir los requisitos legales de la medida relativa a los productos de cacao y de chocolate. Añadió que los límites máximos se establecían para los productos acabados y no se aplicaban a los productos intermedios de cacao. Al señalar la toxicidad del cadmio, la Unión Europea insistió en que la posibilidad de que los consumidores de la Unión Europea superasen la ingesta semanal tolerable de cadmio era justificación suficiente para establecer límites para el chocolate y los productos de cacao, así como otros productos. Sobre la base de la evaluación más reciente del JECFA, publicada el 5 de marzo de 2021, la Unión Europea consideraba necesario mantener los límites máximos actuales para limitar la exposición de los consumidores al cadmio contenido en los productos de cacao. La Unión Europea también señaló que el nivel máximo establecido por la UE para chocolate con un contenido de sólidos de más del 50% de cacao seco era conforme a los niveles establecidos recientemente por el Codex y se habían establecido límites más rigurosos solo si eran necesarios para proteger la salud de las personas. Aunque era consciente de que algunos operadores privados aplicaban límites estrictos al cadmio contenido en el cacao en grano importado en lugar de aplicarlos a los productos

acabados, la Unión Europea afirmó que los Miembros de la OMC no tenían competencia sobre los acuerdos contractuales entre particulares.

3.51. La Unión Europea estaba ofreciendo asistencia técnica específica en el Perú y en países vecinos, en el marco de una donación para la preparación de proyectos del Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF), con el fin de desarrollar una estrategia regional y una propuesta para establecer medidas de reducción y eliminación de la contaminación por cadmio en el cacao en grano en América Latina y la región del Caribe. La Unión Europea también prestaba asistencia técnica en el contexto de un programa específico de desarrollo en el marco de la iniciativa "Innovación Inteligente para el Desarrollo a través de la Investigación en Agricultura" (DeSIRA), a fin de fundamentar el desarrollo con miras a promover la innovación y aumentar su incidencia. La Unión Europea reiteró su compromiso de colaborar constructivamente con los Miembros a fin de resolver cuestiones pendientes.

3.2.5 Revisión de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios (ID 446) - Preocupaciones de los Estados Unidos

3.52. Los Estados Unidos, que se refirieron a sus declaraciones formuladas en reuniones anteriores del Comité MSF, reiteraron su preocupación por la aplicación de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios (Reglamento (UE) 2019/6). En septiembre de 2021, el Parlamento Europeo permitió la utilización de criterios basados en principios científicos con el fin de determinar la lista de la UE de antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos. Los Estados Unidos solicitaron más información sobre la manera en que se mantendría la lista de antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos con el fin de garantizar una evaluación del riesgo justa, transparente y basada en criterios científicos. Los Estados Unidos pidieron una justificación científica para la restricción del uso de medicamentos antimicrobianos para fomentar el crecimiento que no tienen importancia médica para los seres humanos, períodos de transición adecuados para las medidas sanitarias y fitosanitarias justificadas, el reconocimiento de los niveles de protección que ofrecen los sistemas de reglamentación nacionales y flexibilidad para que las autoridades nacionales apliquen sus propios sistemas eficaces de control sanitario y fitosanitario. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1979](#).

3.53. El Paraguay se refirió al documento [G/SPS/N/EU/478/Add.1](#) relativo a los criterios para la designación de los antimicrobianos que deben reservarse para el tratamiento de determinadas infecciones en las personas. El Paraguay expresó su preocupación por el estado de aplicación del reglamento y solicitó más información sobre el calendario para su adopción, a fin de evitar perturbaciones del comercio.

3.54. El Brasil señaló la carga potencial que podría suponer el reglamento de la UE para los productores debido al establecimiento de prescripciones sanitarias que restringían el comercio más de lo necesario. El Brasil, que expresó su apoyo a la labor de las organizaciones internacionales en la elaboración de directrices armonizadas multilaterales sobre la resistencia a los antimicrobianos (RAM), instó a la Unión Europea a considerar los esfuerzos mundiales desplegados actualmente por la OMS, la OIE y la FAO, así como la labor del Grupo de Acción Especial del Codex sobre la Resistencia a los Antimicrobianos. El Brasil también pidió a la Unión Europea que facilitara períodos de transición suficientes para aplicar y adaptarse a sus medidas.

3.55. El Canadá manifestó su apoyo a los esfuerzos coordinados a nivel internacional para promover un uso prudente de los antimicrobianos en los ámbitos veterinario y de salud pública. A juicio del Canadá, la Unión Europea debería tener en cuenta la prevalencia mundial de enfermedades, el enfoque "Una sola salud" y la utilización de los antimicrobianos en diferentes países a la hora de elaborar su legislación. El Canadá, que reconoció la notificación de los criterios para la designación de los antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos adoptados por la Unión Europea, solicitó que se notificara la lista de esos antimicrobianos, así como las prescripciones en materia de control de las importaciones relativas a los medicamentos veterinarios. El Canadá solicitó a la Unión Europea que concediera períodos de transición suficientes, respondiera a la carta conjunta enviada por los Embajadores de varios países Miembros de la OMC en junio de 2021 y proporcionara más detalles acerca de las próximas reuniones informativas para terceros países sobre la legislación pertinente, organizadas por la Comisión. El Canadá expresó su compromiso de formular observaciones sobre la legislación de aplicación pendiente que afectaba a terceros países.

3.56. El Japón pidió a la Unión Europea que explicara la necesidad y los fundamentos científicos de las medidas. Tras reconocer la adopción del proyecto de legislación sobre los criterios para la designación de antimicrobianos para uso en seres humanos, el Japón instó a la Unión Europea a que anunciara los reglamentos de aplicación relativos a los productos importados, notificara la lista de antimicrobianos para uso exclusivo en seres humanos, otorgara tiempo suficiente a los Miembros para que formularan observaciones y las tuvieran en cuenta, y estableciera un período de transición suficiente.

3.57. Australia, que reiteró sus reducidas tasas de RAM, recordó la aplicación en curso de su estrategia nacional de RAM y expresó su apoyo a los esfuerzos internacionales para establecer normas sobre la RAM. Australia pidió a la Unión Europea que considerara las diferentes condiciones, la disponibilidad de los antimicrobianos y la prevalencia de enfermedades en terceros países antes de publicar una lista de antimicrobianos basada en el riesgo y en la ciencia reservados para el tratamiento de infecciones en personas, y que reconociera los programas de gestión de la RAM de terceros países. Australia pidió una prórroga del plazo de aplicación, así como información sobre la fecha prevista de publicación para poder realizar consultas, la manera en que se aplicarían las medidas y los períodos de transición ofrecidos.

3.58. El Uruguay se refirió a su intervención durante la reunión de julio del Comité y expresó su preocupación por la incertidumbre relativa al enfoque y la aplicación del reglamento de la UE sobre medicamentos veterinarios. A la luz de la reciente aprobación del Reglamento Delegado (UE) 2021/1760 de la Comisión por el que establecen los criterios para la designación de los antimicrobianos que deben reservarse para el tratamiento de determinadas infecciones en las personas, notificados en el documento [G/SPS/N/EU/478/Add.1](#), el Uruguay puso en duda que se mantuviera el plazo de aplicación, inicialmente previsto para enero de 2022. Señaló que, a la hora de establecer medidas sanitarias, se deberían considerar las condiciones, el marco reglamentario de la RAM y la prevalencia de enfermedades en terceros países; también recalcó la necesidad de que se concediera tiempo suficiente para que los terceros países examinaran el reglamento propuesto y se otorgaran períodos de transición adecuados para su aplicación.

3.59. La Argentina agradeció el diálogo con la Unión Europea sobre esta cuestión y reiteró su preocupación por la lista de antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos y la aplicación del artículo 118 del Reglamento (UE) 2019/6, que exigía que los terceros países demostraran que no utilizaban esos antimicrobianos. La Argentina consideraba necesario tener un acceso rápido a las evaluaciones utilizadas para crear la lista y a la información sobre los períodos de transición. La Argentina reiteró la importancia de basar los reglamentos en datos científicos para evitar obstáculos innecesarios al comercio.

3.60. La Unión Europea reiteró que el Reglamento (UE) 2019/6 fortalecería las medidas de la UE para combatir la RAM, de acuerdo con el Plan de Acción Europeo "Una sola Salud" contra la RAM. Se estaban preparando medidas para la aplicación del nuevo reglamento a partir del 28 de enero de 2022, que impondría normas más estrictas a los operadores europeos que a los de los países no miembros de la UE. La Unión Europea presentó una situación detallada con respecto a la preparación de los proyectos de instrumentos jurídicos y se comprometió a mantener a los Miembros informados sobre cualquier evolución futura con el fin de evitar perturbaciones del comercio. La Unión Europea puso de relieve la importancia de la colaboración internacional y expresó su compromiso constante con los interlocutores comerciales y otros Miembros de la OMC en la lucha contra la RAM, con el fin de promover y apoyar estrategias eficaces para prevenir y contener la amenaza mundial de la resistencia a los antimicrobianos.

3.2.6 Medidas adoptadas por China en relación con la COVID-19 que afectan al comercio de alimentos y productos agropecuarios (ID 487) - Preocupaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos y la Federación de Rusia

3.61. Australia solicitó información actualizada sobre las medidas que estaba adoptando China con el fin de obtener información adicional y revisar las medidas de emergencia contra la COVID-19 notificadas en el documento [G/SPS/N/CHN/1173](#) y reseñadas en el Anuncio N° 103 de la GACC de 2020. Australia preguntó de qué manera tendría China en cuenta las orientaciones revisadas de la OMS y la FAO que consideraban poco probable la transmisión, a través de los alimentos o los envases de alimentos, de los virus que causan enfermedades respiratorias, entre ellos el SARS-CoV-2. A juicio de Australia, las suspensiones actuales aplicadas por China eran contrarias a las orientaciones de la FAO y otras orientaciones internacionales. Australia también pidió que China

notificara sus medidas adicionales destinadas a prevenir la COVID-19, entre ellas las pruebas generalizadas y la desinfección de los productos importados y los envases. Australia pidió a China que diera detalles sobre su proceso de examen de la información facilitada en apoyo de la eliminación de las suspensiones de los establecimientos de exportación de Australia y que compartiera un calendario indicativo para el levantamiento de esas suspensiones.

3.62. El Canadá recalcó la importancia de basar las medidas relacionadas con la COVID-19 en principios científicos sólidos y evaluaciones del riesgo y señaló a la atención del Comité las orientaciones de la OMS y la FAO sobre la COVID-19 y la inocuidad de los alimentos, recientemente actualizadas. El Canadá puso en duda los fundamentos científicos de las medidas de China relacionadas con la COVID-19 notificadas en el documento [G/SPS/N/CHN/1173](#). El Canadá instó a China a eliminar esas medidas, dado que las pruebas científicas eran insuficientes para apoyar su adopción o su mantenimiento. El Canadá también expresó su preocupación por la falta de claridad, transparencia y previsibilidad de las medidas adoptadas, en particular para el restablecimiento de los establecimientos objeto de suspensión. El Canadá pidió su restablecimiento sin retrasos indebidos y pidió a China que mantuviera el diálogo técnico en curso para resolver las preocupaciones en cuestión.

3.63. Al reiterar sus preocupaciones por las medidas adoptadas por China, los Estados Unidos explicaron que China no había facilitado una justificación científica o resultados de pruebas que apoyaran el mantenimiento de las medidas provisionales notificadas en el documento [G/SPS/N/CHN/1173](#). Los Estados Unidos se refirieron a las orientaciones actualizadas de la OMS y la FAO y alentaron a China a que retirara esas medidas y respaldara las orientaciones ofrecidas por las organizaciones internacionales, contribuyendo así a establecer un conjunto de pruebas científicas sobre la COVID-19. Los Estados Unidos también alentaron a China a presentar el proceso para restablecer los establecimientos que reunían los requisitos para exportar a China y a reanudar las exportaciones de dos instalaciones de producción de aves de corral suspendidas sobre la base de preocupaciones relacionadas con la COVID-19. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1982](#).

3.64. La Federación de Rusia expresó su preocupación por las medidas de emergencia aplicadas por China a los alimentos congelados importados para evitar el riesgo de introducción de la COVID-19 que, desde su punto de vista, no eran transparentes. Esas restricciones habían afectado principalmente a las exportaciones de pescado de Rusia, sobre la base de varios casos de COVID-19 detectados en los envases de los productos. Tras lamentar la falta de justificación científica facilitada por China que confirmara el riesgo de propagación transfronteriza de la COVID-19, la Federación de Rusia instó a China a retirar sus medidas relacionadas con la COVID-19 y expresó su disposición para cooperar a nivel bilateral con el fin de garantizar la seguridad de los alimentos y volver a los anteriores volúmenes de comercio.

3.65. El Japón, que subrayó la necesidad de basar las medidas sanitarias y fitosanitarias en principios científicos y la importancia de la cooperación internacional, pidió a China que aclarara las evaluaciones del riesgo y las pruebas científicas que respaldaban esas medidas.

3.66. La India informó al Comité que la GACC había suspendido indefinidamente los exportaciones de más de 50 establecimientos de pescado y productos de la pesca sobre la base de la presencia de ácido nucleico de la COVID-19 en los envases de productos congelados. China no había compartido los informes de pruebas pertinentes, lo que obstaculiza la realización de investigaciones detalladas en la India. De acuerdo con las orientaciones de la OMS y la FAO, los exportadores indios habían aplicado rigurosos controles preventivos. La India pidió a China que compartiera los informes pertinentes que habían dado lugar a las restricciones de exportación.

3.67. El Reino Unido también se refirió a las orientaciones de la OMS y la FAO y especificó, además, que la detección de virus o de restos de ácido ribonucleico viral en los alimentos o en los envases de los alimentos no confirmaba la transmisión del SARS-CoV-2 a las personas que tocaran los productos contaminados. El Reino Unido, que citó el artículo 2.2 del Acuerdo MSF, preguntó si China revisaría sus medidas de importación a la luz de las orientaciones internacionales actualizadas, y le pidió que compartiera las pruebas científicas pertinentes disponibles.

3.68. Noruega puso de relieve sus preocupaciones relacionadas con la falta de justificación científica para las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por China y la falta de transparencia y de

información escrita relacionada con los resultados positivos de las pruebas de ácido nucleico en los envíos importados, lo que había generado incertidumbre en los exportadores de productos de la pesca y otros productos alimenticios. Al referirse a las orientaciones actualizadas de la OMS y la FAO, Noruega pidió a China que retirase sus medidas de emergencia a menos que pudiera presentar pruebas que indicaran que los alimentos de la cadena de frío eran una posible vía de transmisión del coronavirus para los seres humanos. Noruega expresó su disposición a seguir trabajando con China sobre esta cuestión.

3.69. A referirse a las orientaciones de la OMS y la FAO, la Unión Europea consideró que las políticas chinas relativas a los productos agroalimentarios no eran proporcionadas y generaban incertidumbre, retrasos y aumentos de los costos. La Unión Europea invitó a China a que facilitara su evaluación del riesgo, las pruebas científicas y los datos que justificaban sus medidas y a que las revisara a la luz de las recientes orientaciones internacionales. La Unión Europea dijo que las medidas de verificación innecesarias eran perjudiciales para la seguridad alimentaria, los precios de los alimentos y el comercio mundial, y que podían socavar la confianza del público.

3.70. Suiza expresó su preocupación por las prescripciones adicionales relacionadas con la COVID-19 aplicadas por China a los productos alimenticios importados, sin que China hubiese proporcionado la evaluación del riesgo ni las pruebas científicas. Suiza subrayó la importancia de la transparencia y señaló que los Miembros debían respetar el sistema multilateral de comercio basado en normas.

3.71. China respondió que había llevado a cabo un amplio análisis de los datos de la vigilancia sobre los productos alimenticios y sus envases, en el que se llegó a la conclusión de que los alimentos de la cadena de frío y sus envases podían convertirse en portadores del virus si estaban en contacto con personas infectadas. China había notificado varias medidas de prevención y control que se habían aplicado con el fin de garantizar la seguridad de las personas y los alimentos importados y las consideraba eficaces. China consideraba que sus medidas estaban en consonancia con el Acuerdo MSF. Explicó que aplicaba diferentes medidas a los productos alimenticios de la cadena de frío en función de las diversas categorías de riesgo, en un esfuerzo por reducir al mínimo los efectos en el comercio de alimentos en la cadena de frío.

3.2.7 Preocupación por la transparencia, los retrasos y las debidas garantías de procedimiento respecto de los requisitos de China para la importación de productos agrícolas (ID 524) - Preocupaciones de Australia

3.72. Australia dijo que el aumento de las medidas de inspección y pruebas aplicadas por China en la frontera había limitado el comercio de varios productos agrícolas, entre ellos la langosta, el vino, el trigo, la cebada, la avena, la canola, los troncos y las uvas de mesa. Australia recalcó que esas medidas se habían adoptado sin previa notificación, eran arbitrarias y no parecían basarse en pruebas científicas. China no había facilitado información detallada sobre casos de incumplimiento respecto de productos australianos y no había colaborado con Australia en los enfoques correctivos propuestos para garantizar el cumplimiento. Australia acogería con agrado un diálogo bilateral sobre estas cuestiones y pidió a China que respondiera a sus solicitudes de información, facilitara detalles sobre sus medidas de inspección y pruebas y colaborara con Australia en sus propuestas.

3.73. China dijo que había respondido a la preocupación de Australia y le pidió que reforzara la supervisión de sus empresas exportadoras, de conformidad con los acuerdos bilaterales, a fin de garantizar la seguridad de los productos.

3.74. Australia aclaró que había facilitado información sobre su sistema de inocuidad de los alimentos y bioseguridad y estaba a la espera de una respuesta de China sobre las investigaciones realizadas después de los informes de incumplimiento.

3.2.8 Medidas administrativas de China para el registro de fabricantes extranjeros de alimentos importados (26 de noviembre de 2019) (ID 485) - Preocupaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos, el Japón y la Unión Europea

3.75. Australia expresó su preocupación por el hecho de que el reglamento de China sobre registro y gestión de fabricantes extranjeros de alimentos importados ([G/TBT/N/CHN/1522](#)), promulgado como Decreto N° 248, restringiría innecesariamente el comercio y se quejó de que los plazos

impuestos por China para responder a los requisitos eran demasiado cortos. Australia reiteró su solicitud de que China facilitara el análisis del riesgo, los datos científicos y la información técnica y notificara al Comité las directrices para la aplicación del reglamento. Australia creía que el reglamento provocaría retrasos y aumentaría la carga reglamentaria y administrativa. Expresó su agradecimiento a China por facilitar directrices de aplicación, pero pidió aclaraciones sobre las cuestiones relacionadas con los códigos del SA pertinentes para determinados productos alimenticios, los plazos y el procedimiento para la aprobación de las solicitudes recibidas después del 1 de noviembre de 2021, la publicación de los números de registro y las disposiciones transitorias. En el entendimiento de que el reglamento entraría en vigor el 1 de enero de 2022, Australia pidió a China que retrasara su aplicación para permitir un período de transición de al menos 18 meses. Australia acogió con satisfacción la oportunidad de seguir manteniendo conversaciones con China.

3.76. El Canadá, que señaló el éxito de numerosos acuerdos bilaterales entre ambos países, mostró su preocupación por el hecho de que las medidas administrativas aplicadas por China eran demasiado gravosas, no parecían basarse en una evaluación del riesgo, crearían confusión para las autoridades competentes y la industria debido a la falta de información detallada y de transparencia en lo que respecta a su aplicación, iban más allá de lo necesario para proteger contra los riesgos relacionados con la inocuidad de los alimentos y crearían graves obstáculos al comercio, incluidas importantes repercusiones financieras. El Canadá instó a China a retrasar 18 meses la aplicación de los Decretos Nos 248 y 249, con el fin de proporcionar a los Miembros, de forma oportuna, más información y aclaraciones sobre esas medidas y de dar tiempo suficiente para que los interlocutores comerciales las cumplan.

3.77. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por los Decretos Nos 248 y 249 de China (notificados en los documentos [G/TBT/N/CHN/1522](#) y [G/SPS/N/CHN/1191](#)). Consideraban que los procedimientos adicionales en materia de certificación, auditoría e inspección crearían importantes perturbaciones del comercio. Los Estados Unidos seguían preocupados por la falta de respuesta de China a sus solicitudes anteriores de proporcionar una justificación científica y aclaraciones sobre la manera de aplicar esas medidas. Los Estados Unidos pidieron a China que retrasara al menos 18 meses la fecha propuesta de aplicación del 1 de enero de 2022 y que colaborara con los fabricantes de productos alimenticios y los organismos públicos de reglamentación extranjeros. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1983](#).

3.78. Para el Japón seguía siendo motivo de decepción la falta de información detallada facilitada por China, concretamente en cuanto a la ambigüedad del alcance del reglamento para los productos alimenticios y las nuevas prescripciones en materia de etiquetado. El Japón sugirió que se aclarara el alcance del reglamento y que se incluyera información sobre los códigos del SA correspondientes. Preocupado por el hecho de que el reglamento de China creara obstáculos innecesarios al comercio, el Japón pidió a China que tuviera en cuenta las observaciones y preocupaciones de los Miembros de la OMC, reconsiderara la fecha de aplicación de las medidas y concediera un período de transición suficiente de 18 meses para evitar efectos negativos en el comercio.

3.79. La Unión Europea expresó su preocupación por la aplicación del Decreto N° 248 por la GACC. Teniendo en cuenta los elevados volúmenes de productos y bebidas comercializados entre China y la Unión Europea, y con el fin de reducir al mínimo las perturbaciones en las relaciones económicas, la Unión Europea instó a China a posponer la aplicación del Decreto hasta que estuvieran disponibles las directrices, los modelos de formularios y los sitios web operativos; indicar los códigos del SA de las categorías de productos que deben registrarse en el marco del procedimiento "registro con recomendación"; conceder períodos de transición de al menos 18 meses para el autorregistro de las empresas; conceder períodos de transición adecuados para la aplicación de las disposiciones relacionadas con el etiquetado; y organizar sesiones de información sobre los nuevas prescripciones de registro.

3.80. Filipinas compartió la preocupación e indicó que las prescripciones de registro y los procesos duplicativos añadirían costos al comercio y una carga reglamentaria para las autoridades competentes, y causarían perturbaciones del comercio indebidas. Filipinas instó a China a reconsiderar las medidas, conceder un período de transición más largo y ampliar hasta final de año el plazo para la presentación de información sobre las autoridades competentes y las empresas alimentarias que exportan los productos abarcados en el Decreto N° 248. Filipinas expresó su disposición a continuar colaborando con China.

3.81. Noruega, que compartió la preocupación, consideró que las medidas restringían el comercio más de lo necesario y eran incompatibles con las obligaciones de China en el marco de la OMC, y señaló que supondrían una mayor carga para la industria y las autoridades extranjeras competentes. Noruega pidió a China que facilitara información adicional y pospusiera la fecha de aplicación al menos 18 meses, de manera que los países exportadores tuvieran tiempo suficiente para prepararse de cara a la nueva reglamentación.

3.82. El Reino Unido alegó que la aplicación de las medidas de China a todos los productos alimenticios independientemente del riesgo tendría repercusiones negativas en el comercio de alimentos y crearía obstáculos innecesarios. El Reino Unido pidió a China que aplazara la aplicación de las medidas y que diera más aclaraciones sobre las evaluaciones del riesgo y las pruebas científicas, y sobre el alcance y la aplicación de las medidas.

3.83. El Taipei Chino solicitó a China información adicional sobre la aplicación de la medida notificada en el documento [G/SPS/N/CHN/1191](#) como, por ejemplo, el alcance de los productos y las instalaciones abarcados, las prescripciones y las directrices para el registro, los procedimientos y los plazos para las auditorías, la reevaluación y la renovación del registro y el establecimiento de las categorías de riesgo para los productos. El Taipei Chino instó a China a explicar la justificación de las medidas, conceder períodos de transición suficientes y facilitar directrices detalladas para la aplicación.

3.84. Tras poner de relieve las disposiciones del artículo 5 del Acuerdo MSF, Corea consideró que las medidas adoptadas por China restringían el comercio más de lo necesario y le pidió que aportara pruebas científicas en las que se basan las prescripciones. Corea señaló que China no había facilitado directrices detalladas para cumplir la petición de proporcionar una lista de fabricantes sujetos a registro oficial. Corea instó a China a conceder un período de transición suficiente antes de la aplicación. También pidió a China que facilitara directrices detalladas para los artículos de importación que requieran registro a través de las autoridades competentes de los países exportadores, así como para los artículos sujetos a registro por empresas privadas.

3.85. Suiza lamentó que las medidas incluyeran todas las categorías de alimentos, independientemente de su perfil de riesgo, y dijo que parecían restringir el comercio más de lo necesario. Suiza solicitó más aclaraciones con respecto a las categorías de productos (por códigos del SA), el etiquetado y los tipos de operaciones que habrían de registrarse. Suiza instó a China a informar a los Miembros sobre las directrices detalladas, las normas de aplicación y los modelos de formularios, y a ampliar la aplicación de los períodos de transición al menos 18 meses.

3.86. China indicó que la versión revisada de las Medidas administrativas para el registro de fabricantes extranjeros de alimentos importados se había notificado a la OMC como Decreto N° 248, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones de los Miembros, y concedían un período de transición antes de su aplicación. China aclaró que este Decreto no afectaría a la aplicación de los acuerdos pertinentes ya firmados con China. La GACC de China había informado a los Miembros pertinentes sobre la solicitud para el registro de las empresas extranjeras de producción de alimentos de diferentes categorías y los requisitos sobre los materiales que debían presentarse. La interpretación y las directrices de aplicación del Decreto N° 248 se publicarían con prontitud.

3.2.9 Retraso de China en la aprobación de las solicitudes de nueva inscripción y restablecimiento de establecimientos de exportación (ID 516) - Preocupaciones de Australia y el Canadá

3.87. A Australia le seguían preocupando las largas demoras y la falta de transparencia en lo que respecta al procedimiento de aprobación y actualización administrativa de China para los establecimientos y los productos agrícolas y de la pesca. Tras señalar que la situación no había mejorado desde que planteó por primera vez la preocupación, Australia esperaba que China aprobara el registro de los establecimientos y actualizara los cambios en las inscripciones administrativas. Australia pidió a China que cumpliera sus obligaciones en el marco del artículo 2.3 y el Anexo C del Acuerdo MSF y facilitara detalles relativos a la evaluación y aprobación de los productos y establecimientos, la actualización de las listas administrativas y la eliminación de las restricciones de los establecimientos objeto de suspensión.

3.88. El Canadá seguía sufriendo demoras indebidas en los procedimientos de aprobación chinos para las importaciones de productos alimenticios y los establecimientos extranjeros, y estaba esperando que China facilitara información actualizada sobre 10 listas de productos e instalaciones canadienses autorizadas a exportar. Esas demoras, junto con la falta de transparencia y de justificación con respecto a los procedimientos de aprobación de establecimientos extranjeros habían generado obstáculos al comercio innecesarios, cargas administrativas y perturbaciones del comercio. El Canadá, que recordó las obligaciones establecidas en el Anexo C del Acuerdo MSF, instó a China a actualizar y publicar las listas de los productos y establecimientos canadienses pendientes de registro, conceder plazos para la aceptación, comunicar los resultados de los procedimientos de aprobación, explicar la razón por la cual los productos y establecimientos canadienses no se habían aprobado, explicar los retrasos, limitar los requisitos de información a lo que era necesario y garantizar procedimientos de aprobación transparentes y previsibles.

3.89. El Reino Unido señaló que su comercio seguía viéndose afectado por las demoras indebidas y la falta de transparencia en los procedimientos de aprobación chinos de productos y establecimientos. El Reino Unido no había recibido respuesta a las dos solicitudes de aprobación presentadas en junio de 2020, ni a una solicitud de reinscripción de los establecimientos pesqueros del Reino Unido, presentada en agosto de 2021. El Reino Unido pidió a China que garantizara la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de manera no discriminatoria y previsible.

3.90. La Unión Europea apoyó la preocupación y pidió unos procedimientos de aprobación transparentes, previsibles y rápidos, así como la inscripción o reinscripción de los establecimientos con arreglo a las normas internacionales acordadas.

3.91. China, que puso de relieve su estricta aplicación de la gestión del acceso de los productos y el registro de las empresas, señaló los incidentes recurrentes de los últimos años relacionados con productos australianos y canadienses, entre ellos, la detección del virus de la COVID-19 en productos acuáticos del Canadá y residuos de cloranfenicol en productos de carne de bovino importados de Australia. China instó al Canadá y a Australia a reforzar la supervisión de sus establecimientos de exportación. China había evaluado los riesgos correspondientes a las solicitudes para el acceso a efectos del establecimiento de cuarentenas para ciertos productos agropecuarios y alimenticios con el fin de evitar la introducción de plagas y pandemias y garantizar la facilitación y sostenibilidad del comercio con riesgos controlables.

3.92. Australia contestó a China insistiendo en los altos estándares de su sistema alimentario y en la calidad de sus productos agropecuarios. Lamentó que China no hubiera cumplido sus compromisos bilaterales, la falta de avances con respecto a las solicitudes de acceso a los mercados y la falta de respuesta a las solicitudes de colaboración. Australia recalcó que había respondido a todas las solicitudes de información de China y que había adoptado medidas correctivas de manera oportuna y transparente. Tras observar que otros interlocutores comerciales también habían planteado preocupaciones con respecto a las demoras y la falta de transparencia, Australia consideró que las medidas aplicadas por China eran incompatibles con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC.

3.93. En respuesta a China, el Canadá hizo hincapié en el hecho de que todos los establecimientos con licencia federal del Canadá cumplían las normas y los requisitos relativos a la inocuidad de los alimentos aceptados a nivel internacional. En caso de riesgos potenciales para la inocuidad de los alimentos, el Canadá tomaba de forma inmediata medidas adecuadas para evitar que los alimentos contaminados entraran en el sistema de suministro de alimentos a nivel nacional e internacional. A pesar del cumplimiento de todas las solicitudes, en particular de las auditorías de los establecimientos canadienses, China no había dado ninguna respuesta relativa a la aprobación y publicación de la admisibilidad de los establecimientos exportadores.

3.2.10 Demoras indebidas de Panamá en la renovación de las habilitaciones de las plantas de empresas pesqueras y pecuarias peruanas (ID 509) - Preocupaciones del Perú

3.94. El Perú expresó su preocupación por las demoras indebidas para la renovación de habilitaciones de las empresas pesqueras y pecuarias por parte de Panamá. El Perú consideraba que las medidas adoptadas por Panamá eran incompatibles con los artículos 2.2, 5.1 y 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF, ya que Panamá no había respondido a las solicitudes pendientes de autorización. El Perú subrayó que Panamá no había comunicado el período previsto de tramitación, y que no se

había definido qué plazo se daría a las empresas peruanas en caso de que se renovasen las autorizaciones. El Perú solicitó a Panamá que se renovaran las habilitaciones de las plantas exportadoras peruanas, se brindaran nuevas habilitaciones y se evitasen demoras indebidas. El Perú presentó su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1974](#).

3.95. Costa Rica apoyó esta preocupación por las prácticas comerciales restrictivas de Panamá. Costa Rica pidió a Panamá que respondiese a las preocupaciones de los Miembros que indicaban la aplicación inadecuada de las medidas sanitarias y fitosanitarias y el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo MSF.

3.96. Panamá indicó que transmitiría la información facilitada a la capital y que las preocupaciones comerciales específicas se estaban abordando a nivel bilateral. Panamá esperaba que pudiera avanzarse en la búsqueda de soluciones a esta cuestión.

3.97. Decepcionado por la respuesta de Panamá, el Perú instó a Panamá a responder a sus comunicaciones y a celebrar una reunión lo antes posible.

3.2.11 Autorización por Panamá de los establecimientos Tipo Inspección Federal (ID 515) - Preocupaciones de México

3.98. México manifestó que esta preocupación comercial específica se había resuelto al recibir información de Panamá sobre la autorización de establecimientos Tipo Inspección Federal para exportación de cárnicos. México agradeció al Panamá sus esfuerzos y reiteró su disposición a mantener una comunicación abierta entre autoridades.

3.99. Panamá confirmó la autorización temporal de una lista de establecimientos Tipo Inspección Federal para las exportaciones de productos y subproductos de origen bovino. Panamá reiteró su disposición a seguir trabajando constructivamente con México y sus interlocutores comerciales.

3.2.12 Suspensión temporal aplicada por la Arabia Saudita a las importaciones procedentes de establecimientos brasileños exportadores de aves de corral (ID 486) - Preocupaciones del Brasil

3.100. El Brasil señaló a la atención de los Miembros las medidas arancelarias y no arancelarias impuestas por la Arabia Saudita que restringían el acceso de las aves de corral al mercado sin pruebas científicas. El Brasil considera que las políticas de la Arabia Saudita son contrarias a lo dispuesto en el Acuerdo MSF. En 2020, el Brasil había tomado conocimiento, a través de la Carta N° 19672/E, de que el Organismo de Productos Alimenticios y Farmacéuticos de la Arabia Saudita (SFDA) había suspendido temporalmente la importación de los productos manufacturados en dos establecimientos sin aducir razones técnicas. El Brasil observó que la Arabia Saudita hacía referencia a informes que habían aparecido en los medios de comunicación sobre una investigación realizada en el Brasil en relación con un supuesto sistema de fraude en la producción de pienso, y aclaró que ninguna de las explotaciones afectadas por la suspensión de las importaciones había formado parte de la investigación. Refiriéndose a las declaraciones que había efectuado en reuniones anteriores, el Brasil recordó que otras 11 explotaciones fueron suspendidas sin que se les brindara la posibilidad de facilitar aclaraciones técnicas. El Brasil consideraba que dichas restricciones infringían lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF e instó a la Arabia Saudita a reconsiderar esas medidas restrictivas lo antes posible.

3.101. Refiriéndose a las declaraciones formuladas en reuniones anteriores, la Arabia Saudita subrayó que las medidas impuestas a los establecimientos brasileños tenían por objeto garantizar la inocuidad de los alimentos y la protección de la salud humana y cumplir las disposiciones del Acuerdo MSF. El Brasil y la Arabia Saudita habían acordado intercambiar información sobre el fundamento en que se basaban las medidas temporales adoptadas durante una reunión oficial de alto nivel celebrada en agosto. La Arabia Saudita señaló que las medidas se examinarían a la luz de cualquier nueva información recibida y reafirmó su compromiso con la transparencia y la notificación de cualquier cambio adicional que se previera introducir en las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptadas.

3.2.13 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB (ID 193) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.102. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones relativas a las demoras injustificadas y prolongadas en la aprobación por algunos Miembros de las importaciones de carne de vaca procedentes de la UE a la luz de la EEB. A su juicio, las demoras en los procedimientos de aprobación de algunos Miembros, en particular la Argentina, Australia, el Brasil, China, Corea del Sur, Egipto, los Estados Unidos de América, Jordania, Malasia, Sudáfrica y el Taipei Chino, eran incompatibles con el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La Unión Europea instó a todos los Miembros a que cumplieran las obligaciones que les correspondían en virtud del Acuerdo, aplicaran las normas internacionales, levantaran las restantes restricciones relacionadas con la EEB con respecto a todos los Estados miembros de la UE y completaran sin más demora los procedimientos de aprobación pendientes. La Unión Europea seguía dispuesta a seguir trabajando de manera constructiva con todos los interlocutores comerciales.

3.103. Suiza apoyó la preocupación planteada y subrayó que la OIE lo reconocía como un país con riesgo insignificante de EEB. En 2012 y 2020 se habían producido dos casos de EEB que se notificaron de manera transparente a la OIE. Suiza insta a los interlocutores comerciales a que levanten las restricciones a la importación relacionadas con la EEB que aún subsisten, y a que permitan las importaciones de productos de carne de bovino procedentes de Suiza.

3.104. China se remitió a las declaraciones que efectuó en reuniones anteriores y subrayó que había actuado con gran cautela al importar ganado y productos conexos de países en los que se habían comunicado casos de EEB a fin de garantizar la salud pública y la inocuidad de la rama de producción. China señaló que había mantenido conversaciones técnicas con la Unión Europea para resolver las cuestiones técnicas pertinentes. Sobre la base de la premisa de que el riesgo de EEB podía controlarse, los Estados miembros de la UE podían solicitar licencias de exportación a través de canales bilaterales. China afirmó que realizaría evaluaciones de riesgos y mejoraría las medidas pertinentes en función de los resultados de las evaluaciones.

3.2.14 Restricciones de China a la importación motivadas por la peste porcina africana (ID 392) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.105. La Unión Europea planteó preocupaciones acerca de las prohibiciones a la importación de productos de porcino impuestas por China en relación con la peste porcina africana que afectaban a todo el territorio nacional de Estados miembros de la UE, incluso los que habían logrado erradicar la enfermedad en los animales domésticos y silvestres y habían recuperado la condición de país libre de la enfermedad de conformidad con las normas de la OIE. La Unión Europea explica que, desde 2015, China había ampliado en lugar de levantar las prohibiciones injustificadas del comercio, a pesar de tener el mismo perfil sanitario que la Unión Europea. La Unión Europea solicitó aclaraciones sobre la diferencia entre el perfil de riesgo existente entre los productos de carne de porcino importados y los de producción nacional. La Unión Europea instó a China a que respetase las obligaciones que le correspondían en virtud del Acuerdo MSF y las normas de la OIE, que permitiese el comercio con zonas libres de enfermedades, y que entablara intercambios significativos y orientados a encontrar soluciones.

3.106. China señaló el éxito que habían tenido las estrictas medidas adoptadas para prevenir y controlar la peste porcina africana desde que apareció la enfermedad en 2018. Según datos de la OIE, en 2021 se habían registrado brotes de peste porcina africana en Polonia, Letonia, Rumania, Alemania, Hungría, Bulgaria y otros países. Teniendo en cuenta los intercambios comerciales que se estaban manteniendo con algunos Estados miembros de la UE y los intercambios técnicos regionales sobre la peste porcina africana entablados con Francia y Alemania, China alentaba a que los Estados miembros de la UE presentaran solicitudes bilaterales en materia de licencias de exportación partiendo de la premisa de que el riesgo podía controlarse. China expresó su disposición a mantener intercambios técnicos y a cooperar con la Unión Europea.

3.2.15 Restricciones a la importación aplicadas por Corea a causa de la peste porcina africana (ID 393) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.107. La Unión Europea reiteró su preocupación relativa a la prohibición de las importaciones de porcinos y productos de porcino procedentes de varios Estados miembros de la UE en relación con

la peste porcina, impuesta por Corea desde 2014, en la que no se tenían en cuenta las medidas de regionalización de la UE. A juicio de la Unión Europea, la medida restringía el comercio más de lo necesario. Además, la Unión Europea indicó que Corea había seguido recibiendo información detallada sobre todos los brotes con plena transparencia y había obtenido todas las pruebas necesarias que demostraban la eficacia de las medidas de regionalización de la UE. La Unión Europea lamentaba que Corea no hubiera reconocido la política de regionalización a pesar de las detalladas pruebas aportadas. La Unión Europea celebraba los recientes intercambios bilaterales entablados y animaba a que se siguieran manteniendo conversaciones constructivas con miras a encontrar una solución para este importante asunto.

3.108. Corea señaló que la prohibición de las importaciones de productos de porcino procedentes de los países afectados por la peste porcina africana se ajustaba a las prescripciones sanitarias de importación acordadas por ambas partes. Se estaban celebrando consultas para evaluar la regionalización de la peste porcina africana en los Estados miembros de la UE, y las importaciones de carne de porcino procedentes de Bélgica se habían reanudado después de que ese país había recuperado recientemente la condición de país libre de peste porcina africana. Corea informó de que había modificado su proceso interno de reconocimiento de la regionalización para facilitar la armonización con las normas internacionales, y expresó su disposición a seguir dialogando con la Unión Europea para resolver el asunto.

3.2.16 Restricciones aplicadas por México a las importaciones de carne de porcino (ID 489) - Preocupaciones del Brasil

3.109. El Brasil reiteró su preocupación por las restricciones impuestas por México a las importaciones de carne de porcino procedentes de Santa Catarina. Según el Brasil, Santa Catarina había sido reconocida por la OIE como una zona libre de fiebre aftosa sin vacunación durante los últimos 13 años, y el último brote de fiebre aftosa se había producido hace 28 años. El Brasil puso de relieve la eficacia de su Programa Nacional de Sanidad Porcina y señaló que consideraba que las exportaciones de carne de porcino a México no presentaban ningún riesgo, ya que procedían de una zona libre de la peste porcina clásica y de la fiebre aftosa, como reconocía la OIE, y porque las importaciones de carne de porcino serían termoprocesadas en México antes de llegar a los hogares. El Brasil estaba esperando una respuesta de México sobre el modelo de certificado sanitario internacional que había propuesto para la carne de porcino destinada a la elaboración industrial. El Brasil alegó que las restricciones impuestas por México eran incompatibles con los principios de no discriminación, armonización y regionalización, así como con la decisión [G/SPS/48](#).

3.110. México respondió que sus medidas reconocían sistemáticamente los principios del Acuerdo MSF y señaló que le seguían preocupando las garantías ofrecidas por las autoridades brasileñas para demostrar la seguridad de las exportaciones por lo que se refiere a la regionalización. México indicó que, en su opinión, los dos instrumentos normativos del Brasil que regulaban la circulación de los animales se contraponían entre sí y señaló que, además del examen de la información técnica facilitada en relación con el control de la fiebre aftosa en el estado de Santa Catarina, se estaba realizando un análisis jurídico de esos instrumentos normativos de conformidad con el Acuerdo MSF y las normas internacionales pertinentes. México puso de relieve las diferencias detectadas en los cálculos de la evaluación del riesgo e invitó al Brasil a que volviera a calcular los datos facilitados. México señaló que estaba dispuesto a seguir trabajando con las autoridades brasileñas y animó a continuar el diálogo técnico para abordar esta cuestión. En respuesta a las preguntas del Brasil, México señaló que tomaba en cuenta los reconocimientos de estatus zoonosanitarios de acuerdo a las recomendaciones de la OIE, aplicando también lo establecido en la legislación nacional. México señaló que seguía importando de países con los que había establecido protocolos de importación y había acordado medidas de mitigación de riesgo específicas.

3.111. El Brasil agradeció la información facilitada por México sobre el examen del reconocimiento de la OIE, y se refirió al documento [G/SPS/GEN/1932](#), en el que se exponían los estados y zonas reconocidos por la OIE como libres de fiebre aftosa sin vacunación. Con respecto a los cálculos epidemiológicos, el Brasil adujo que el enfoque de México no estaba respaldado por el Código Terrestre de la OIE ni los datos científicos disponibles y pertinentes sobre la cuestión, e instó a México a que revisara sus métodos en consecuencia.

3.2.17 Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena (ID 406) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.112. La Unión Europea indicó que le preocupaba la imposición por China, desde 2015, de prohibiciones que afectaban a todo el territorio nacional de varios Estados miembros de la UE debido a la gripe aviar altamente patógena. La Unión Europea había pedido repetidamente a China que levantara las suspensiones de las importaciones que había impuesto respecto de territorios enteros, de conformidad con el Código Terrestre de la OIE, y que reconociera el principio de regionalización. La Unión Europea lamenta la falta de progresos realizados para resolver esta cuestión de larga data.

3.113. China puso de relieve que la gripe aviar altamente patógena era una enfermedad infecciosa grave que afectaba al sector avícola y que seguía produciéndose en algunos Estados miembros de la UE, tanto en aves silvestres como domésticas. China había suspendido las importaciones de aves de corral vivas procedentes de la Unión Europea para proteger su industria avícola. China celebraba los exhaustivos intercambios técnicos celebrados con la Unión Europea y sus Estados miembros por canales bilaterales y multilaterales, y expresó que estaba dispuesta a mantener debates y resolver esta cuestión.

3.2.18 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena (ID 431) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.114. La Unión Europea lamentó que Sudáfrica mantuviera la prohibición relativa a los productos de aves de corral procedentes de todo el territorio de seis Estados miembros de la UE tras los brotes de gripe aviar altamente patógena que se habían producido, y que no hubiera levantado las restricciones al comercio de conformidad con las recomendaciones de la OIE. A su juicio, la medida no se ajustaba al artículo 6 del Acuerdo MSF. Sudáfrica había realizado inspecciones en algunos Estados miembros de la UE y estaba familiarizado con los servicios veterinarios de la UE y con las políticas y el sistema de regionalización de la UE. La Unión Europea pidió a Sudáfrica que respetara las obligaciones que le correspondían.

3.115. Sudáfrica señaló que había un compromiso mutuo a seguir conversando sobre esta cuestión y alentó a que se utilizara el principio de compartimentación para evitar perturbaciones del comercio. En opinión de Sudáfrica, las medidas de control de la UE no estaban en conformidad con los capítulos 4.4 y 4.5 del Código Terrestre de la OIE. El proceso que seguía Sudáfrica para la aprobación de los interlocutores comerciales con el fin de asegurar un nivel adecuado de protección sanitaria de su población avícola se había debatido ampliamente con la Unión Europea. Sudáfrica seguía comprometida a mantener conversaciones bilaterales constructivas.

3.2.19 Restricciones de Corea a la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena (ID 456) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.116. La Unión Europea reiteró su preocupación por las restricciones de Corea a la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena, aplicables a todo el territorio de algunos Estados miembros de la UE. Afirmó que había facilitado información sobre sus sistemas de control sanitario para demostrar que la gripe aviar estaba controlada satisfactoriamente y dar garantías de mantenimiento de las zonas libres de la plaga. En la última actualización del Código de la OIE sobre la gripe aviar altamente patógena, el período de espera para recuperar la condición de zona libre de la enfermedad se había reducido de tres meses a 28 días. La Unión Europea exhortó a Corea a que suspendiera las prohibiciones que afectan a todo el territorio de un país y a que reconociera las medidas de regionalización armonizadas. La Unión Europea celebró los recientes intercambios con Corea y se mostró dispuesta a encontrar una solución.

3.117. Corea indicó que las prohibiciones a la importación que había impuesto respecto de los países afectados por la gripe aviar altamente patógena se ajustaban a los requisitos sanitarios de importación establecidos de común acuerdo entre las dos partes, y que las prohibiciones a la importación de carne de aves de corral procedente de los Estados miembros de la UE se habían levantado cuando estos habían recuperado la condición de país libre de gripe aviar altamente patógena. Corea puso de relieve el diálogo bilateral entablado sobre los procedimientos de regionalización de la peste porcina africana y la gripe aviar altamente patógena e informó al Comité de que había notificado a la Unión Europea su decisión de proceder al proceso de regionalización de

la peste porcina africana para los Estados miembros de la UE que podían exportar carne de aves de corral. Corea expresó su disposición a resolver la cuestión mediante consultas técnicas.

3.2.20 Restricciones del Taipei Chino a la importación de aves de corral y de carne de bovino (ID 521) - Preocupaciones del Brasil

3.118. El Brasil considera que las restricciones a las importaciones de carne de bovino y de aves de corral impuestas por el Taipei Chino son contrarias a lo dispuesto en el artículo 5 y el Anexo C del Acuerdo MSF. El Brasil lamentaba las demoras indebidas que se producían en el proceso de análisis del riesgo en el caso de las aves de corral, a pesar de que se proporcionaba la información necesaria. En su opinión, las exportaciones de carne de bovino también estaban sujetas a demoras indebidas y a restricciones al acceso a los mercados, sin una justificación científica. El Brasil pidió al Taipei Chino que aplicase procedimientos de aprobación más transparentes y previsibles e indicó que estaba dispuesto a proporcionar toda la información que fuera científicamente necesaria para acelerar el proceso de análisis del riesgo.

3.119. El Taipei Chino explicó que, por lo que se refiere a los productos de carne de aves de corral, los países exportadores tenían que haber sido reconocidos como países libres de la gripe aviar altamente patógena y la enfermedad de Newcastle, y luego ser aprobados mediante un proceso sistemático de inspección. Sobre la base de los resultados de la evaluación del riesgo efectuada, el Brasil había sido reconocido como un país libre de la gripe aviar altamente patógena, pero no como un país libre de la enfermedad de Newcastle. El Taipei Chino invitó al Brasil a que ejerciera un control activo en esta esfera y aplicara otras medidas de conformidad con las directrices de la OIE, y a que presentara información complementaria para su examen antes de reanudar su solicitud de reconocimiento de país libre de la enfermedad de Newcastle. El Taipei Chino comunicaría al Brasil los resultados del examen de las respuestas proporcionadas al cuestionario sobre la inocuidad bromatológica de las aves de corral. En cuanto a la carne de bovino, el Brasil figuraba en la lista que elabora la OIE de países con presencia de EEB. El Taipei Chino acusó recibo de dos cuestionarios: un primer cuestionario sobre el control de la EEB, tras el cual se solicitó información adicional, informes de investigación epidemiológica y respuestas a un cuestionario sobre sanidad animal, y un segundo cuestionario sobre inocuidad bromatológica, que se examinaría siguiendo el orden de presentación de las solicitudes.

3.2.21 Medidas de restricción al comercio adoptadas por Filipinas respecto de las importaciones de carne (ID 466) - Preocupaciones de la Unión Europea y de la Federación de Rusia

3.120. La Federación de Rusia expresó su preocupación por las restricciones impuestas por Filipinas a las importaciones de carne de bovino y porcino de Rusia. Las exportaciones de carne de porcino y de bovino a Filipinas solo se permitirían después de recibir la confirmación de la condición de libre de fiebre aftosa, peste porcina africana y dermatosis nodular contagiosa, así como de la condición de bajo nivel de riesgo de EEB, de la OIE. La Federación de Rusia indicó que había presentado información sobre la situación epizootica del país a Filipinas en relación con las enfermedades en cuestión, y que aún no había recibido una respuesta. Tomando nota de las propuestas formuladas para celebrar reuniones bilaterales entre las autoridades competentes, La Federación de Rusia instó a Filipinas a que cumpliera las obligaciones establecidas en los artículos 6 y 8 y en el Anexo C del Acuerdo MSF, y a que respondiera a sus solicitudes.

3.121. La Unión Europea reiteró que Filipinas no seguía las normas internacionales de la OIE y mantenía prohibiciones a la importación de carne y productos cárnicos que afectaban a todo el territorio de Estados miembros de la UE, basándose en la peste porcina africana y la gripe aviar altamente patógena. La Unión Europea recordó que Filipinas había prohibido las importaciones de carne de porcino y de aves de corral y sus productos procedentes de todo el territorio de nueve Estados miembros de la UE, y señaló que consideraba que estas medidas eran incompatibles con los artículos 2.2 y el artículo 6 del Acuerdo MSF. La Unión Europea indicó que había proporcionado las pruebas necesarias para demostrar la eficacia de las medidas de lucha contra enfermedades e instó a Filipinas a que respetara sus obligaciones internacionales y permitiera el comercio con zonas libres de enfermedades.

3.122. Filipinas mantuvo una suspensión temporal de las importaciones procedentes de siete Estados miembros de la UE y determinadas zonas de dos Estados miembros de la UE debido a la

gripe aviar altamente patógena, y había levantado la suspensión para cuatro Estados miembros de la UE, sobre la base de su evaluación de la información técnica disponible sobre la situación de las enfermedades y la eficacia de los controles aplicados. Con respecto a la peste porcina africana, Filipinas consideraba que la información técnica disponible no era suficiente para reducir las restricciones a la importación impuestas en relación con esta enfermedad. Filipinas indicó que las medidas se revisaban y actualizaban periódicamente a la luz de la información científica disponible. En respuesta a la Federación de Rusia, Filipinas indicó que mantenía suspensiones de las importaciones de carne de aves de corral a causa de la gripe aviar altamente patógena, y señaló que la Federación de Rusia seguía sin estar acreditada para exportar carne de porcino y de bovino debido a su situación en cuanto a la peste porcina africana, la fiebre aftosa y la dermatosis nodular contagiosa.

3.2.22 Restricciones de Sudáfrica a la importación de carne vacuna, alimentos para mascotas y otros subproductos de origen animal (ID 522) Preocupaciones del Brasil

3.123. El Brasil expresó su preocupación por las restricciones impuestas por Sudáfrica a la importación de varios productos, y lamentó la falta de respuesta a varias solicitudes. En cuanto a la carne de bovino con hueso y despojos, el Brasil había pedido a Sudáfrica que levantara las restricciones y había proporcionado la información solicitada para llevar a cabo una evaluación del riesgo respecto de la fiebre aftosa. En cuanto a los subproductos de origen animal, el Brasil seguía esperando una respuesta a los modelos de certificado sanitario internacional que había propuesto en 2017 y 2019, respectivamente. Respecto de los alimentos para mascotas, Sudáfrica había solicitado cambios en el modelo de certificado sanitario propuesto. A juicio del Brasil, las restricciones impuestas por Sudáfrica eran contrarias a lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF.

3.124. Sudáfrica respondió que actualmente permitía las importaciones de cortes deshuesados anatómicamente identificables de carne de bovino procedentes del Brasil, con exclusión de algunos productos, debido a que estaba en espera de recibir información sobre las medidas de control y vigilancia de la fiebre aftosa aplicadas en el Brasil. Algunas informaciones presentadas por el Brasil se consideraban incompletas y otras aún se estaban evaluando. Sudáfrica también esperaba recibir una respuesta sobre el certificado sanitario propuesto para los alimentos para mascotas que había presentado recientemente al Brasil. Ambos países estaban manteniendo conversaciones sobre las proteínas transformadas de la especie bovina y porcina.

3.2.23 No publicación de la norma definitiva de los Estados Unidos sobre la importación de ovinos, caprinos y otros rumiantes (ID 493) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.125. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones por los retrasos injustificados y prolongados en la publicación de la norma definitiva de los Estados Unidos sobre la importación de ovinos, caprinos y otros rumiantes. La Unión Europea señaló que se trataba únicamente del punto de partida para que los Estados miembros de la UE y otros Miembros de la OMC iniciasen el procedimiento pertinente para obtener la aprobación de exportar carne de pequeños rumiantes. Teniendo en cuenta que la labor técnica y administrativa necesaria se había completado en 2017, la Unión Europea consideraba que las demoras acumuladas constituían una infracción del artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La Unión Europea instó a los Estados Unidos a que cumplieran las obligaciones que les correspondían en virtud del Acuerdo MSF, aplicaran las normas internacionales, levantaran las restricciones aún vigentes en relación con las EET aplicables a todos los Estados miembros de la UE, no retrasaran aún más la publicación de la norma definitiva y dieran indicaciones precisas sobre las etapas restantes que debían cumplirse antes de la publicación de la norma definitiva. La Unión Europea indicó que estaba dispuesta a seguir trabajando constructivamente con los Estados Unidos.

3.126. Los Estados Unidos señalaron que seguían trabajando por medio de sus procedimientos administrativos para avanzar en el establecimiento de la norma definitiva de modificación de las restricciones relacionadas con la EEB para las especies de rumiantes que no pertenecen a la especie bovina y la mayoría de los productos de ovino y caprino. Los Estados Unidos señalaron que habían entablado una colaboración bilateral sobre esta cuestión, y que esperaban seguir cooperando con la Unión Europea. Si bien no es posible prever un plazo para la publicación de la norma definitiva, los Estados Unidos alentaron a los Estados miembros de la UE interesados en exportar productos cárnicos de ovino y caprino a los Estados Unidos a que presentaran una solicitud de equivalencia al Servicio de Bromatología del [Departamento de Agricultura de los Estados Unidos](#)

3.2.24 Restricciones impuestas por Guatemala a los productos a base de huevo (ID 413) - Preocupaciones de México

3.127. México reiteró su preocupación acerca de las restricciones a la importación impuestas por Guatemala a los ovoproductos térmicamente procesados, que podían infringir principios fundamentales del Acuerdo MSF y del ALC entre México y América Central. A pesar de que se había presentado toda la información técnica necesaria para demostrar la inocuidad de los productos, el retraso en las respuestas había dificultado que avanzaran las negociaciones. Guatemala había comunicado a México que el cuestionario presentado para la evaluación de los servicios veterinarios no era conforme. México solicitó a Guatemala que considerara que el cuestionario que le había remitido era conforme, que diera prioridad a la resolución de esta cuestión y continuara las conversaciones bilaterales, y que permitiera las importaciones de los productos en cuestión. México esperaba resolver esta preocupación comercial lo antes posible mediante el diálogo técnico entre ambos países.

3.128. Guatemala informó al Comité de que esta cuestión se había abordado en una reunión bilateral que había tenido lugar entre las autoridades competentes de ambos países. Guatemala indicó que estaba esperando una respuesta a una de las comunicaciones oficiales sobre el seguimiento jurídico y técnico de la cuestión.

3.2.25 Restricciones de la Federación de Rusia a la importación de productos de la pesca elaborados procedentes de Estonia y Letonia (ID 390) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.129. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones por las prohibiciones a la importación de productos de la pesca procedentes de Estonia, y señaló que consideraba que estas medidas eran incompatibles con lo dispuesto en el Acuerdo MSF. Estonia había mantenido varias conversaciones bilaterales con la Federación de Rusia y había adoptado medidas complementarias para que se levantaran las restricciones al comercio, sin progresos satisfactorios. Esperaba que en un futuro cercano volvieran a tener acceso al mercado ruso todos los establecimientos pesqueros de Estonia que cumplieran las prescripciones de la Federación de Rusia, y pidió a la Federación de Rusia que suprimiera sus medidas. La Unión Europea indicó que estaba dispuesta a seguir cooperando con la Federación de Rusia para resolver la cuestión.

3.130. La Federación de Rusia recordó que las restricciones temporales impuestas a las importaciones de productos de la pesca procedentes de Letonia y Estonia se debían a infracciones del sistema de control de la inocuidad de los productos de la pesca, detectadas en las inspecciones de expertos realizadas en 2015 y 2016. En 2016 y 2019 se habían llevado a cabo inspecciones de seguimiento en Letonia y Estonia, respectivamente, y, en consecuencia, se habían levantado determinadas restricciones. No se había recibido ninguna solicitud adicional para que se levantaran las demás restricciones ni cartas con información que confirmara la corrección de las infracciones detectadas en el sistema de control de la inocuidad de los alimentos.

3.2.26 Nuevos requisitos de la India aplicables a los piensos animales en la Ley de Normas y de Inocuidad de los Alimentos de 2006 (de fecha 27 de enero de 2020) (ID 479) - Preocupaciones de los Estados Unidos

3.131. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por la Directiva sobre Piensos de la India, en la que no figuraban varios ingredientes de piensos comúnmente utilizados. Los Estados Unidos pidieron a la India que pospusiera la aplicación de la medida hasta que se estableciera y se notificara un procedimiento específico por escrito y se hubieran tenido en cuenta las observaciones de los Miembros sobre la medida propuesta. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1984](#).

3.132. La India respondió que la Norma 2052-2009 de la India enumeraba los ingredientes que podían utilizarse en los piensos compuestos, y que podía presentarse una solicitud para que se incluyeran más ingredientes en la lista para su consideración por el comité técnico pertinente. La India señala que la directiva en cuestión había entrado en vigor el 1 de julio de 2021, tras un plazo de 18 meses que se había dado para su cumplimiento. Teniendo en cuenta las dificultades existentes para obtener los certificados y licencias pertinentes de la Oficina de Normas de la India

durante la pandemia de COVID-19, el plazo para las empresas cuyas solicitudes aún se estaban tramitando se había prorrogado hasta el 1 de enero de 2022.

3.2.27 Procedimientos de aprobación establecidos por la India para los productos de origen animal (ID 484) - Preocupaciones de la Federación de Rusia

3.133. La Federación de Rusia reconoció los progresos realizados en materia de cooperación, y reiteró su preocupación por la imposibilidad de suministrar productos alimenticios de origen animal al mercado indio, a pesar de las repetidas solicitudes que había planteado y de la presentación de materiales pertinentes desde el punto de vista científico a las autoridades veterinarias competentes de la India. La Federación de Rusia lamentaba que la India no hubiera compartido su opinión sobre la regionalización en el caso de la gripe aviar y el acceso de productos de aves de corral rusos al mercado indio, y consideraba que la India había incurrido en demoras irrazonables a la hora de aprobar los certificados veterinarios pertinentes para la carne de aves de corral y sus productos (despojos) y los productos de la pesca. La Federación de Rusia instó a la India a que cumpliera el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF, y le pidió que completara sus procedimientos de aprobación sin demoras indebidas.

3.134. La India señaló que estaba examinando las respuestas facilitadas por la Federación de Rusia.

3.2.28 Procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal y vegetal (ID 441) - Preocupaciones de la Unión Europea y la Federación de Rusia

3.135. La Federación de Rusia expresó su preocupación por la falta de progresos en la aprobación por Indonesia de los certificados de exportación para la carne de aves de corral y de bovino, la leche y los productos lácteos obtenidos de bovinos y pequeños rumiantes, los alimentos enlatados, los embutidos, los huevos de mesa y los productos a base de huevo. La Federación de Rusia había enviado varios recordatorios sobre las aprobaciones pendientes y había enviado respuestas a los cuestionarios sobre los establecimientos de producción de carne de vacuno y de aves de corral, pero no había recibido respuesta a su propuesta de que se realizaran inspecciones veterinarias. La Federación de Rusia instó a Indonesia a que cumpliera lo dispuesto en el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF, y a que completara sus procedimientos de aprobación sin demoras indebidas.

3.136. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones por la falta de transparencia, la escasa información recibida en respuesta a los pedidos de información sobre las solicitudes de exportación pendientes, y las demoras injustificadas en los procedimientos establecidos por Indonesia para aprobar las importaciones de productos de origen animal o vegetal. Concretamente, la Unión Europea expresó su preocupación por la falta de progresos en las solicitudes de exportación de carne de bovino, productos lácteos, aves de corral, carne de porcino y productos vegetales, y agradeció la información facilitada por Indonesia sobre las prescripciones y procedimientos relativos a las importaciones de cereales. La Unión Europea pidió a Indonesia que actuara con transparencia en sus procedimientos de aprobación y tramitara sin demora las solicitudes de acceso al mercado pendientes.

3.137. Indonesia recordó los reglamentos nacionales aplicables a la importación de productos de origen animal y vegetal, y facilitó información detallada sobre los plazos de los procedimientos de aprobación para los productos de origen animal, indicando que la aprobación de un establecimiento podía demorar hasta tres años. Indonesia señaló su voluntad de proporcionar información sobre las solicitudes presentadas por cada Estado miembro de la UE, de conformidad con los artículos 7 y 8 del Acuerdo MSF. Indonesia explicó que algunas solicitudes estaban pendientes debido a que faltaban determinados documentos o el pago de los derechos de auditoría. En cuanto a los productos vegetales, Indonesia facilitó información actualizada sobre los reconocimientos y aprobaciones concedidos a algunos estados Miembros de la UE. Indonesia concluyó que la mayoría de las solicitudes se habían tramitado e invitó a los Estados miembros de la UE a que transmitieran los progresos realizados al representante de la UE en Ginebra.

3.2.29 Nuevo reglamento de la UE propuesto sobre productos compuestos (ID 504) - Preocupaciones de Australia, la Federación de Rusia y el Taipei Chino

3.138. A Australia le seguía preocupando el nuevo reglamento de la UE sobre los productos compuestos no perecederos sujetos a los Reglamentos (UE) N° 2019/625 y (UE) N° 2020/2235. A juicio de Australia, este nuevo reglamento era desproporcionado con respecto al riesgo y ya había restringido el comercio de productos compuestos no perecederos. El requisito de que los ingredientes de origen animal de todos los productos compuestos procedieran de establecimientos registrados por la UE no se justificaba. Australia consideraba que el requisito de certificación privada, que añadía costos de transacción y no aportaba beneficios en materia de inocuidad, se podría suprimir sin repercusiones para la inocuidad de los alimentos. Australia se remitió a los artículos 4 y 5 del Acuerdo MSF y pidió a la Unión Europea que reconociera la equivalencia a los terceros países y estableciera medidas acordes con el nivel de riesgo, y pidió información sobre el proceso de examen de medidas equivalentes alternativas. Australia pidió a la Unión Europea que reconsiderara la aplicación de este reglamento.

3.139. La Federación de Rusia consideraba que el nuevo Reglamento de la UE sobre productos compuestos era excesivo y restringía el comercio más de lo necesario. Los exportadores de artículos de confitería de Rusia, al igual que otras empresas internacionales, no podían cumplir los requisitos de la UE aplicables a los productos compuestos. La Federación de Rusia no tenía claro cuándo podrían llevarse a cabo auditorías en relación con esas empresas rusas.

3.140. El Taipei Chino reiteró su preocupación y señaló que no había una correlación clara entre, por un lado, el requisito de que los ingredientes de los productos elaborados de origen animal que contienen los productos compuestos no perecederos se produjeran en establecimientos autorizados por la UE y, por otro, los riesgos bromatológicos para la salud pública o la sanidad animal. El Taipei Chino consideraba que no existían pruebas científicas suficientes que respaldaran el requisito de que los ingredientes de origen animal utilizados en cantidades ínfimas en productos elaborados fueran producidos por establecimientos autorizados por la UE. El Taipei Chino instó a la Unión Europea a que revisara este requisito, y a que estableciera un nivel de umbral para los ingredientes de origen animal que deban proceder de los establecimientos autorizados de la UE en función de los riesgos conexos, a fin de evitar obstáculos innecesarios al comercio. El Taipei Chino esperaba con interés recibir una respuesta de la Unión Europea sobre esta cuestión.

3.141. Los Estados Unidos expresaron su preocupación por los efectos negativos que podían tener en las cadenas de suministro y el comercio los modelos de certificados propuestos, notificados en los documentos [G/SPS/N/EU/401](#), [G/SPS/N/EU/402](#) y [G/SPS/N/EU/403](#). Los Estados Unidos expresaron su agradecimiento por la prórroga del plazo hasta el 15 de enero de 2022, pero consideraban que este no daba tiempo suficiente para que los interlocutores comerciales se adaptaran a los requisitos establecidos y se aseguraran de que los certificados rendían cuentas debidamente de la vigilancia reglamentaria que garantizara un nivel de protección equivalente al de la UE. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1981](#).

3.142. En apoyo de esta preocupación, el Japón señaló que las empresas seguían indagando acerca de la clasificación de los productos como productos compuestos incluso después de la entrada en vigor del reglamento. El Japón pidió a la Unión Europea que aclarara los productos afectados y respondiera a las solicitudes de información presentadas.

3.143. La Unión Europea se remitió a sus declaraciones anteriores y reiteró que todas las condiciones de importación establecidas en la nueva legislación en materia de productos compuestos se basaban en el riesgo. Aunque la mayor parte del reglamento no había cambiado, algunas de las modificaciones introducidas estaban relacionadas con el triple enfoque adoptado para clasificar los productos compuestos según su nivel de riesgo. La Unión Europea subrayó que ahora se ofrecían más flexibilidades que facilitaban la entrada de ingredientes procedentes de otros países, gracias a la ampliación de la lista de productos compuestos exentos de controles en la frontera debido a su menor riesgo y a la sustitución de los certificados oficiales por certificados privados para determinadas categorías de productos compuestos que no eran perecederos y no contenían carne. En los documentos [G/SPS/GEN/1763](#) y [G/SPS/GEN/1786](#) se había facilitado más información explicando el nuevo Reglamento sobre productos compuestos. Además, se habían notificado todos los proyectos de medidas y se había atendido a todas las observaciones. Se había creado un sitio web específico para facilitar información actualizada sobre las condiciones de importación de

productos compuestos (https://ec.europa.eu/food/safety/international_affairs/trade/special-eu-import-conditions-composite-products_en).

3.144. La Unión Europea señaló que el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2020/2235 de la Comisión contenía disposiciones transitorias relativas a la utilización de los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) N° 28/2012 para los envíos de productos compuestos. El período de transición se había prorrogado nuevamente hasta el 15 de marzo de 2022, según lo previsto en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2021/1329, a condición de que el certificado pertinente se firmara antes del 15 de enero de 2022. En el Reglamento Delegado (UE) N° 2020/692 se detallaban los requisitos zoonosanitarios que debían cumplir los productos compuestos no perecederos para entrar en la UE. Este fue modificado por el Reglamento Delegado (UE) N° 2021/1703, en el cual se cambiaron las prescripciones aplicables a los productos no perecederos que contienen gelatina y colágeno y se simplificó el tratamiento requerido para los productos compuestos no perecederos que contienen lácteos. La Unión Europea aclaró que en el Reglamento (UE) N° 2017/625 se incluía el principio de equivalencia. La Unión Europea seguía dispuesta a continuar dialogando con los Miembros interesados.

3.2.30 No reconocimiento por los Estados Unidos de la Unión Europea como zona libre de los escarabajos *Anoplophora glabripennis* y *Anoplophora chinensis* (ID 471) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.145. La Unión Europea señaló nuevamente con preocupación que los Estados Unidos no reconocían la condición de países y zonas de la Unión Europea libres de los escarabajos *Anoplophora glabripennis* y *Anoplophora chinensis*. La Unión Europea indicó que, si bien los Estados Unidos habían finalizado satisfactoriamente su evaluación científica, aún no habían publicado una Orden Federal definitiva a este respecto y no habían concluido el procedimiento administrativo necesario para formalizar el reconocimiento de 21 Estados miembros de la UE como países libres de plagas. La Unión Europea instó a los Estados Unidos a que reconocieran formalmente a estos países como zonas libres de plagas y resolvieran esta cuestión de larga data.

3.146. Los Estados Unidos aseguraron a la Unión Europea que se estaban realizando los procedimientos administrativos pertinentes para tramitar esta solicitud. Los Estados Unidos señalaron que se habían celebrado consultas técnicas bilaterales sobre esta cuestión, en particular en el marco de las conversaciones que habían tenido lugar durante la reunión del Grupo de Trabajo sobre Sanidad Vegetal de octubre de 2021, y esperaban con interés seguir cooperando con la Unión Europea.

3.2.31 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras (ID 439) - Preocupaciones de la Unión Europea

3.147. La Unión Europea lamentaba que los Estados Unidos no hubieran ultimado la aprobación de las importaciones de manzanas y peras en el marco de un enfoque sistémico y que aún no hubieran publicado el aviso definitivo que permitiría iniciar los intercambios comerciales en esta esfera, a pesar de que habían concluido su evaluación hace varios años. La Unión Europea indicó que los elevados costos asociados al sistema de aprobación previa vigente obstaculizaban el comercio de manzanas y peras, e instó a los Estados Unidos a que resolvieran este asunto sin más demora.

3.148. Los Estados Unidos respondieron que seguían trabajando para tramitar esa solicitud por medio de sus procedimientos administrativos. Señalaron que la Unión Europea podía exportar manzanas y peras en el marco del sistema de aprobación previa vigente, y expresaron su agradecimiento por las conversaciones bilaterales entabladas sobre esta cuestión, en particular durante la reunión del Grupo de Trabajo sobre Sanidad Vegetal de octubre de 2021.

3.2.32 Procedimiento de evaluación por el Taipei Chino de los riesgos fitosanitarios en las importaciones de frutas y hortalizas frescas (ID 496) - Preocupaciones de Ucrania

3.149. Ucrania lamentó la falta de progresos que se habían realizado para concluir las evaluaciones del riesgo de plagas en las importaciones de hortalizas y frutas frescas procedentes de Ucrania. Tras celebrar reuniones bilaterales y presentar una jerarquización de los productos en cuestión, Ucrania había recibido una nueva solicitud de información. Ucrania lamentaba las demoras indebidas en los procedimientos seguidos para realizar las evaluaciones del riesgo de plagas en el caso de las cebollas

y las manzanas y consideraba que las medidas adoptadas por el Taipei Chino eran incompatibles con el artículo 8 y el anexo C del Acuerdo MSF. Ucrania instó al Taipei Chino a que llevara a cabo evaluaciones del riesgo de plagas transparentes, a que terminara de tramitar las solicitudes de Ucrania y a que transmitiera los resultados de manera precisa y completa.

3.150. El Taipei Chino señaló que sus expertos habían iniciado la evaluación del riesgo de plagas después de que Ucrania confirmara que las cebollas eran un producto prioritario. Sobre la base de este examen, se había informado recientemente a Ucrania de la necesidad de facilitar información adicional. El Taipei Chino proseguiría la evaluación después de recibir la información actualizada requerida.

3.2.33 Restricciones impuestas por el Ecuador a la importación de uvas y cebollas (ID 498) - Preocupaciones del Perú

3.151. El Perú reiteró su preocupación por las medidas restrictivas impuestas por el Ecuador a las uvas y las cebollas procedentes del Perú. El Perú consideraba que las medidas adoptadas por el Ecuador infringían la legislación vigente en el Ecuador, los artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 8, así como los Anexos B y C del Acuerdo MSF y las Directrices del Codex para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados. La Resolución Técnica DAJ-20133EC-0201.0096 se notificó en el documento [G/SPS/N/ECU/132](#), pero la Resolución 0064, de 2017, no se había notificado, por lo que los Miembros, a pesar de las repercusiones que esta normativa tenía sobre el comercio, no habían podido presentar observaciones. A pesar de los intercambios mantenidos desde 2014, el Perú lamentaba que las respuestas recibidas del Ecuador parecían retrasar innecesariamente el acceso a los mercados. El Perú pidió al Ecuador que evitase proponer medidas que vulneraban las disposiciones del Acuerdo MSF y los principios básicos de la OMC, que no ignorase los acuerdos técnicos ya establecidos, que notificase su medida y brindase la posibilidad de formular observaciones y que reabriese el mercado para las uvas y las cebollas. El Perú presentó su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1975](#).

3.152. El Ecuador agradeció al Perú que planteara esta preocupación y remitió a su declaración que estaba disponible en la plataforma eAgenda. A juicio del Ecuador, las medidas de mitigación establecidas por el Perú tras detectarse dimetoato, procimidona y piriproxifén en las uvas por encima de los LMR permitidos no eran eficaces para reducir la contaminación. También se habían detectado residuos de difenoconazol y tebuconazol. El Ecuador estaba esperando una respuesta del Perú en relación con las prescripciones fitosanitarias y los criterios técnicos remitidos al Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Perú, como consecuencia de la visita sobre el terreno realizada después del examen del plan de acción del Perú.

3.153. El Ecuador señaló que la toma de muestras en las cebollas procedentes del Perú había puesto de manifiesto la presencia de residuos de endosulfán y dimetoato superiores a los LMR establecidos por el Codex. El Ecuador había pedido posteriormente al Perú que elaborara un plan de acción para mitigar los riesgos de contaminación y estaba actualmente examinando la propuesta recibida. El Ecuador reiteró su disposición a seguir trabajando con el Perú para restablecer el comercio de uvas y cebollas.

3.2.34 Restricciones y procedimiento aplicados por Panamá para restablecer el acceso de las papas y las cebollas peruanas al mercado (ID 512) - Preocupaciones del Perú

3.154. El Perú expresó su preocupación por las restricciones y las demoras indebidas de Panamá para garantizar el acceso al mercado de las y cebollas y las papas peruanas. El Perú consideraba que las medidas adoptadas por Panamá eran incompatibles con los artículos 2, 5 y 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. Panamá había suspendido la importación de cebollas en 2016 basándose en un análisis actualizado del riesgo de plagas. El comercio de papas se había suspendido en 2009 tras la detección de una plaga en un envío en el lugar de destino. A este respecto, el Perú lamentaba la falta de respuesta al protocolo fitosanitario para la exportación de papas propuesto en 2010. El Perú solicitó a Panamá que reabriese el mercado para las exportaciones peruanas de cebollas y papas y que evitase imponer obstáculos innecesarios al comercio. El Perú presentó su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1976](#).

3.155. Costa Rica reiteró su preocupación por la práctica de Panamá de aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias que, en algunos casos, habían dado lugar a restricciones totales del comercio

respecto de una amplia gama de productos agropecuarios. Costa Rica pidió a Panamá que tuviera en cuenta las preocupaciones de los Miembros que indicaban que había una aplicación inadecuada de las medidas sanitarias y fitosanitarias y un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo.

3.156. Panamá, que tomó nota de las observaciones de los Miembros, consideró que el Comité OTC era el foro apropiado para abordar estas cuestiones. Panamá informó al Comité de que, no obstante, había abordado las preocupaciones de los Miembros y expresó su disposición a seguir trabajando de manera constructiva con sus interlocutores comerciales.

3.2.35 Prescripciones de la India en materia de importación de legumbres (ID 497) - Preocupaciones del Canadá

3.157. El Canadá reiteró su preocupación por las medidas restrictivas del comercio de leguminosas adoptadas por la India, que incluían requisitos relativos a la fumigación y medidas contra semillas de malas hierbas. El Canadá indicó que en el Grupo de Trabajo Técnico sobre Sanidad Vegetal, formado por ambos países, la India se había comprometido a responder al problema de la fumigación para finales de 2021. En cuanto a las medidas contra semillas de malas hierbas, el Canadá indicó que la India había registrado 26 nuevas especies en su lista de cuarentena para estas semillas, en octubre de 2019. El Canadá afirmó que, en su opinión, estas medidas eran contrarias a los principios de transparencia y previsibilidad del comercio internacional basado en normas. El Canadá seguía buscando una pronta solución a estas cuestiones pendientes.

3.158. La India dijo que el programa piloto de exportación de legumbres presentado por el Canadá era actualmente objeto de examen y que transmitiría su decisión al Canadá.

3.2.36 Prescripción de la India para el certificado de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente (ID 501) - Preocupaciones de los Estados Unidos

3.159. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por la medida de la India en virtud de la cual se exigían certificados de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente para la importación de determinados productos agropecuarios a la India, notificada en el documento [G/TBT/N/IND/168](#). Los Estados Unidos, que señalaron que no se había facilitado ni justificación científica ni evaluación del riesgo para la medida, seguían pidiendo cooperación técnica a la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos y Normas Alimentarias de la India, sin haber recibido hasta la fecha respuesta alguna sobre esta petición. Los Estados Unidos pidieron a la India que considerara retirar su medida o que propusiera enfoques alternativos que fueran menos restrictivos del comercio. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1985](#).

3.160. Si bien reconocía la cooperación en curso, Australia seguía preocupada por el hecho de que la reglamentación de la India había generado costos innecesarios y una carga reglamentaria adicional para los exportadores australianos y los importadores indios de productos como las manzanas, la canola, las ciruelas y el trigo. Australia pidió a la India que notificara su medida al Comité MSF y que considerara adoptar un acuerdo alternativo menos restrictivo del comercio. Australia aguardaba con interés seguir colaborando con la India.

3.161. El Japón compartió la preocupación y consideró que las prescripciones propuestas crearían obstáculos innecesarios al comercio y tendrían efectos negativos en el comercio de productos agropecuarios. El Japón controlaba la importación, la distribución y el cultivo con el fin de garantizar la inocuidad de los alimentos modificados genéticamente. Tras lamentar la entrada en vigor de la Orden sin que se tuvieran en cuenta las observaciones de los Miembros, el Japón pidió a la India que suprimiera el requisito de certificación para los Miembros que gestionaban adecuadamente esos alimentos.

3.162. La Argentina se sumó a la preocupación relativa a la medida de la India notificada en el documento [G/TBT/N/IND/168](#) y subrayó que las medidas debían basarse en datos científicos y en un análisis del riesgo, así como en normas internacionales. La Argentina solicitó más información sobre las pruebas científicas en las que se basa la medida y la forma en que esta contribuía a la seguridad alimentaria.

3.163. El [Canadá](#) reiteró su preocupación por la aplicación de la Orden de la India que incidiría en la capacidad de los países Miembros que producían productos modificados genéticamente para exportar a la India y restringiría innecesariamente el comercio internacional. El Canadá recordó su petición de que la India notificara la Orden al Comité MSF, suspendiera la aplicación de esta medida y tuviese en cuenta la información científica y técnica en su enfoque para contribuir así a un entorno comercial transparente, previsible y basado en el riesgo y en pruebas científicas. El Canadá esperaba con interés recibir una respuesta a las observaciones presentadas a través del servicio de información OTC de la India, y seguía dispuesto a mantener nuevas conversaciones bilaterales.

3.164. El [Uruguay](#) recordó el consenso internacional existente respecto de la equivalencia entre los productos modificados genéticamente aprobados por países exportadores sobre la base de las recomendaciones del Codex y sus homólogos convencionales. Por ello, el Uruguay consideraba que no había una justificación técnica para la medida concebida por la India con el fin de alcanzar el objetivo legítimo de la inocuidad de los alimentos, y que la Orden se debía notificar al Comité MSF. El Uruguay, que recalcó que las medidas debían basarse en principios científicos, esperaba con atención la respuesta de la India a las preocupaciones comunicadas, entre otros medios, a través de una comunicación conjunta presentada por varios Miembros en enero de 2021.

3.165. El [Paraguay](#) recordó su intervención en la reunión de julio del Comité.

3.166. El [Brasil](#) expresó su preocupación por la Orden de la India notificada en el documento [G/TBT/N/IND/168](#). No tenía conocimiento de que la India hubiese publicado una evaluación del impacto de la reglamentación, un análisis del riesgo o un documento técnico en que se relacionase la reglamentación con sus objetivos, lo que planteaba preocupaciones sobre la transparencia del proceso de reglamentación de la India. La reglamentación de la India perjudicaría previsiblemente a los exportadores brasileños de manzanas, judías salvajes, tabaco y maíz. En opinión del Brasil, la obligación de garantizar que esos cultivos no se han modificado genéticamente solo acarrearía costos adicionales innecesarios y una carga de reglamentación en las cadenas de valor de alimentos, sin justificación científica ni otros beneficios para la salud. El Brasil, que recordó las disposiciones del artículo 5.5 del Acuerdo MSF, pidió a la India que indicara si se había considerado adoptar medidas alternativas y si la medida había sido el resultado de un análisis del riesgo. El Brasil seguía dispuesto a colaborar con la India para encontrar soluciones adecuadas a este asunto.

3.167. [Nueva Zelandia](#) consideraba que los requisitos de la India añadían costos innecesarios a los intercambios comerciales actuales y pidió que se proporcionara una justificación científica basada en el riesgo para esta medida, que también se aplicaba a países libres de los OMG especificados, como Nueva Zelandia. Pidió a la India que considerase opciones menos restrictivas del comercio, basándose en el riesgo para los consumidores, para los intercambios comerciales entre los dos países en cuestión. Nueva Zelandia propuso como solución que, durante un período de tiempo determinado, se aceptase una garantía de ámbito nacional en lugar de una certificación para cada envío, lo cual reduciría la carga y los costos asociados a la certificación existente sin rebajar el nivel de protección.

3.168. La [India](#) reiteró que el requisito de regular las importaciones de alimentos modificados genéticamente ya se había notificado a la OMC como Ley de Protección del Medio Ambiente de 1986. En opinión de la India, la Orden no era restrictiva del comercio ya que los productos identificados, acompañados del certificado solicitado, se estaban importando en la India. Hasta la fecha, el Comité de Aprobación de Ingeniería Genética no había aprobado ninguna de las variedades de cultivos obtenidos mediante ingeniería genética o modificados genéticamente que se enumeraban en la Orden.

3.2.37 Solicitud de información sobre la Estrategia "de la granja a la mesa" de la UE (ID 499) - Preocupaciones de Colombia

3.169. [Guatemala](#) expresó su preocupación por los efectos de la Estrategia "de la granja a la mesa" de la UE en los exportadores de productos agropecuarios de terceros países a partir de 2022. En opinión de Guatemala, el objetivo interno de la UE de transformar el 25% de las tierras de producción agropecuaria en tierras de producción ecológica para 2030 no debía tener repercusiones negativas en los terceros países. A Guatemala le preocupaban las desventajas que la reforma de la Política Agrícola Común de la Unión Europea para pasar a la producción orgánica tendría para los países en desarrollo, así como la demanda indirecta para que los países tropicales se conviertan a la producción ecológica para exportar a la Unión Europea. Guatemala deploró el trato diferenciado

otorgado a los productores europeos en relación con las autorizaciones de emergencia para el tiametoxam, a pesar de las preocupaciones ambientales indicadas en el documento [G/SPS/GEN/1868](#). Por último, Guatemala dijo que la negociación de acuerdos de equivalencia, propuestos como solución alternativa, requeriría al menos dos años antes de su aprobación.

3.170. El Paraguay, que expresó su agradecimiento por la información facilitada sobre la Estrategia "de la granja a la mesa", seguía teniendo preguntas sobre la Estrategia, en particular sobre la ausencia de una evaluación del impacto de los objetivos cuantitativos establecidos por la Unión Europea y la intención de aplicar su estrategia interna de forma extraterritorial. Preocupado por la información de que, por motivos ambientales, no habría tolerancia para la importación de determinadas sustancias, el Paraguay pidió que se confirmara que no se otorgarían autorizaciones de emergencia, por esas mismas razones.

3.171. La Unión Europea, que señaló la diferencia entre la declaración de Guatemala y la información facilitada en la plataforma eAgenda, recordó el objetivo de la Estrategia "de la granja a la mesa" en relación con la seguridad alimentaria y la inocuidad de los alimentos y cuestionó el hecho de que este punto pudiera plantearse como una preocupación comercial. La Estrategia "de la granja a la mesa" era un documento de política que carecía de efectos jurídicos. Preveía una combinación de medidas reglamentarias y no reglamentarias que se adoptarían de conformidad con los principios óptimos en materia de reglamentación. La Unión Europea indicó que había organizado actividades de información y que estaba colaborando con los interlocutores comerciales para avanzar hacia un uso más sostenible de los plaguicidas.

3.172. Guatemala, que reconoció un error en la declaración disponible en la plataforma eAgenda, reiteró la preocupación pendiente acerca de la Estrategia y su posible efecto en el comercio, a pesar del seminario virtual que tuvo lugar en octubre.

3.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones ([G/SPS/GEN/204/Rev.21](#) y [G/SPS/GEN/204/Rev.21/Corr.1](#))

3.3.1 Autorización por Panamá de los establecimientos Tipo Inspección Federal (ID 515) - Preocupaciones de México

3.173. El Presidente recordó que las preocupaciones de México sobre la autorización por Panamá de los establecimientos Tipo Inspección Federal (ID 515) se notificaron como resueltas en el marco del punto 3.b del orden del día. El Presidente alentó a los Miembros a trabajar juntos para encontrar soluciones a las preocupaciones existentes para facilitar el comercio y la aplicación del Acuerdo MSF e indicó su disposición a prestar asistencia en este proceso.

4 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF

4.1 Equivalencia

4.1. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

4.2 Zonas libres de plagas y enfermedades (regionalización)

4.2.1 Información de los Miembros

4.2.1.1 Ucrania - Autodeclaración de ausencia de gripe aviar

4.2. Ucrania anunció al Comité MSF su condición de país libre de gripe aviar. Desde 2014, se había establecido un programa de vigilancia activa y pasiva de la gripe aviar, de conformidad con el Código Terrestre de la OIE. Ucrania había informado a sus interlocutores comerciales de que, desde el 28 de mayo de 2021, cumplía todas las prescripciones de la OIE como "país libre de infección por virus de la influenza aviar altamente patógena en las aves de corral", como está publicado en el sitio web de la OIE. Ucrania dijo que los Miembros no debían imponer prohibiciones a los productos de aves de corral en respuesta a notificaciones de infección en aves distintas de las aves de corral o de infecciones en aves domésticas o aves silvestres cautivas por virus de la influenza aviar de baja patogenicidad, ni a otra información sobre la presencia en las aves de cualquier virus de influenza de tipo A de declaración no obligatoria.

4.2.1.2 Estados Unidos - zonas de protección contra la peste porcina africana

4.3. Los Estados Unidos informaron al Comité de que habían suspendido de forma temporal el movimiento interestatal de todos los animales vivos de la especie porcina, de germoplasma y de productos y subproductos de porcino, desde Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos hasta el territorio continental de los Estados Unidos, con el fin de prevenir la introducción de la fiebre porcina africana tras los brotes detectados en la República Dominicana y Haití. El Servicio de Inspección Zoosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) había presentado a la OIE su autodeclaración de establecimiento de una zona de protección para Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. El establecimiento de esta zona de protección facilitaría la protección contra la enfermedad al limitar la propagación general de la peste porcina africana y permitiría que el comercio internacional continuara. Esta medida también proporcionaría mayor seguridad, además de los controles establecidos destinados a salvaguardar la cabaña porcina de los Estados Unidos y protegería a los productores estadounidenses de carne de cerdo.

4.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia

4.4. La Secretaría facilitó información actualizada sobre los esfuerzos en curso para mejorar, racionalizar e integrar los instrumentos en línea sobre MSF y OTC. Se celebró una sesión informativa el 20 de octubre de 2021, con una demostración de la nueva plataforma. La Secretaría recordó a los Miembros que la primera parte del proyecto consistía en el desarrollo de la base de datos sobre preocupaciones comerciales relativas a MSF y OTC, que estaba actualmente disponible en versión beta y que fue presentada a los Miembros en marzo de 2021. Se estaba desarrollando actualmente una nueva plataforma centralizada que integra el Sistema de Gestión de la Información MSF y OTC, el Sistema de Presentación de Notificaciones MSF y OTC y el Sistema de Aviso de Notificaciones MSF y OTC ePing. La nueva plataforma permitiría a los usuarios buscar notificaciones MSF y OTC, recibir avisos e intercambiar observaciones. Los usuarios también podrían buscar preocupaciones comerciales específicas en la nueva plataforma, pero serían redirigidos a la base de datos sobre preocupaciones comerciales para obtener más información y filtros sobre las preocupaciones comerciales específicas. Desde la nueva plataforma, los usuarios autorizados podrían acceder a la eAgenda, que seguía siendo una plataforma independiente. En una fase posterior, se añadiría una opción de búsqueda para otros tipos de documentos. La Secretaría también proporcionaría una nueva url a los Miembros que utilizaran una fuente de datos XML. Se esperaba que la fase piloto de prueba comenzara antes de finales de año y se invitaría a los Miembros a probar la plataforma y formular observaciones a la Secretaría. Posteriormente, la plataforma se pondría en marcha durante el primer trimestre de 2022.

4.4 Procedimientos de control, inspección y aprobación

4.5. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

4.4.1 Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación ([G/SPS/W/328/Rev.1](#))

4.6. El Presidente señaló que después de la reunión informal del Comité, se había distribuido un proyecto de informe acerca de la labor del Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación, con la oportunidad para los Miembros de formular observaciones hasta el miércoles 10 de noviembre de 2021. La versión definitiva del informe figura en el [anexo A](#).

4.7. El Paraguay recordó que el informe del quinto examen no facilitaba información acerca del calendario del Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación. El Paraguay añadió que, en el documento [G/SPS/W/328/Rev.1](#), se señalaba que la labor del Grupo de Trabajo concluiría en noviembre de 2021, a menos que el Grupo de Trabajo y el Comité MSF acordaran ampliar el plazo. Los coordinadores propusieron ampliar la labor del Grupo de Trabajo un año más. El Paraguay puso de relieve los valiosos intercambios realizados por el Grupo de Trabajo en materia de procedimientos de aprobación, el establecimiento de un entendimiento común de los procedimientos de aprobación a efectos de la labor que llevaba a cabo y la recopilación de instrumentos y mejores prácticas existentes. El Canadá esperaba con interés que se ampliara el plazo para que los participantes pudieran examinar los principios y retos fundamentales de los procedimientos de aprobación y el papel del Comité MSF en esas esferas. El Canadá agradeció a los participantes del Grupo de Trabajo su constante colaboración.

4.8. El Presidente señaló a la atención del Comité los debates celebrados durante la reunión informal sobre la propuesta de ampliación por un año de la labor del Grupo de Trabajo. El Comité MSF acordó prorrogar la labor del Grupo de Trabajo un año más, hasta noviembre de 2022.

4.5 Trato especial y diferenciado

4.9. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

4.6 Vigilancia de la utilización de normas internacionales

4.6.1 Cuestiones nuevas

4.10. No se plantearon cuestiones nuevas en el marco de este punto del orden del día.

4.6.2 Cuestiones planteadas anteriormente

4.6.2.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes a la norma internacional de la OIE

4.11. La Unión Europea señaló a la atención del Comité ciertas incoherencias en la aplicación de las normas internacionales de la OIE en relación con la peste porcina africana. La Unión Europea consideraba que muchos Miembros no cumplían las directrices del Código Terrestre de la OIE para la identificación, tratamiento y certificación de los productos comercializables y la zonificación. La Unión Europea subrayó que se podía controlar eficazmente la fiebre porcina africana para garantizar que el comercio legítimo no fuera la causa de ningún brote, como se expuso en la sesión temática celebrada en marzo de 2021. La Unión Europea añadió que la fiebre porcina africana era una enfermedad que afectaba a los Miembros de la OMC que estaban vinculados por relaciones comerciales muy antiguas y consideraba que era de común interés mantener un comercio libre y seguro de carne de porcino y sus productos. Se invitó a los Miembros a trabajar con la Unión Europea para substituir las prohibiciones de los intercambios comerciales en todo el país por medidas basadas en principios científicos, racionales y proporcionadas.

4.6.2.2 Unión Europea - Restricciones impuestas por motivo de la gripe aviar altamente patógena, que no se ajustan a la norma internacional de la OIE

4.12. La Unión Europea lamentó que algunos Miembros no acataran las obligaciones que les imponen el artículo 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La aplicación de prohibiciones a todo el territorio de un país a raíz de un brote de enfermedad carecía de justificación científica cuando existía un control eficaz de los desplazamientos, y no estaba justificado esperar un año o más para volver a conceder la condición de zona libre de la enfermedad. La Unión Europea, que tomó nota de las revisiones del Código Terrestre relativas a la gripe aviar que se adoptaron en la 88ª Sesión General de la OIE, celebrada en mayo de 2021, pidió a los Miembros que levantaran las restricciones comerciales 28 días después de la erradicación de la gripe aviar de alta patogenicidad y la desinfección conexas y restablecieran las condiciones comerciales aplicables a los países libres de la enfermedad; se abstuvieran de imponer restricciones comerciales tras notificarse casos de gripe aviar de alta patogenicidad en aves silvestres y de restringir el comercio tras notificarse casos de gripe aviar de baja patogenicidad; respetaran las obligaciones en materia de regionalización que les correspondan en el marco del Acuerdo MSF de la OMC; siguieran las recomendaciones de los organismos internacionales de normalización; y permitieran el comercio procedente de zonas no afectadas.

4.13. La OIE informó al Comité de la adopción de las revisiones de dos capítulos del Código Terrestre de la OIE: el capítulo 10.4, sobre infección por virus de la influenza aviar altamente patógena y el capítulo 1.3, relativo a los nombres de las enfermedades pertinentes. Las modificaciones clave incluían un enfoque centrado en la infección por virus de la influenza aviar altamente patógena, en consonancia con los cambios introducidos en la lista de enfermedades de la OIE. El enfoque incluía nuevos artículos que enumeraban las mercancías seguras y definía un compartimento libre de gripe aviar altamente patógena y recomendaciones para su aplicación. También incluía recomendaciones nuevas y revisadas sobre vigilancia, en particular para demostrar la ausencia de gripe aviar altamente patógena, y disposiciones revisadas relacionadas con el restablecimiento de la condición de zona libre. También se adoptaron modificaciones de la lista de los nombres de las enfermedades

pertinentes en el capítulo 1.3. Además, en mayo de 2021, se adoptó el capítulo 3.3.4 revisado del Manual Terrestre sobre influenza aviar, que incluía modificaciones a fin de reflejar los conocimientos actuales de la enfermedad y garantizar la coherencia con los cambios adoptados en el capítulo del Código Terrestre.

4.6.3 Nueva Zelanda - Procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional

4.14. El Presidente señaló a la atención del Comité las comunicaciones presentadas por Nueva Zelanda relativas al procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional ([G/SPS/GEN/1851](#), [G/SPS/GEN/1877](#) y [G/SPS/GEN/1915](#)) y recordó que los Miembros habían tenido la oportunidad de debatir esas comunicaciones durante la reunión informal. Se había distribuido un proyecto de informe sobre los debates con la oportunidad para los Miembros de formular observaciones hasta el miércoles 10 de noviembre. El informe final sobre los debates celebrados en la reunión informal está incluido en el [anexo A](#).

4.15. El Codex recordó que durante la sesión temática sobre el procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional, celebrada el 2 de noviembre de 2021, se presentó una descripción general de su proyecto de diseño de un marco de vigilancia para las normas del Codex. El Codex indicó que esperaba los primeros resultados del proyecto hacia finales de 2021 y tenía la intención de facilitar información actualizada durante la reunión del Comité de marzo de 2022. El Codex también señaló a la atención de los Miembros las próximas elecciones de funcionarios para la Comisión del Codex Alimentarius e invitó a los delegados del Comité MSF a asegurarse de que estaban inscritos para votar y a enviar sus preguntas a la siguiente dirección: codex@fao.org.

4.16. Sudáfrica alentó a la Secretaría de la OMC a colaborar con los organismos internacionales de normalización para promover la asignación de recursos técnicos y financieros adecuados a iniciativas de vigilancia de la aplicación de normas. Sudáfrica también alentó a los organismos internacionales de normalización a informar al Comité MSF sobre la situación de esas iniciativas.

4.17. El Presidente recordó que los Miembros tenían otra oportunidad de formular observaciones a las propuestas de Nueva Zelanda, hasta el viernes 3 de diciembre.

4.6.4 Informe de la sesión temática sobre el procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional

4.18. El Presidente recordó que el 2 de noviembre de 2021 se celebró una sesión temática sobre el procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional. También recordó a los Miembros que se había distribuido un proyecto de informe con la oportunidad de formular observaciones hasta el miércoles 10 de noviembre. El informe definitivo figura en el [anexo B](#).

4.7 Seguimiento del quinto examen del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF (G/SPS/64 y G/SPS/64/Add.1)

4.7.1 Informe de la reunión informal

4.19. El Presidente señaló a la atención del Comité el proyecto de informe sobre la reunión informal del Comité celebrada el 3 de noviembre de 2021, y mencionó en concreto los resúmenes de los debates acerca del seguimiento del quinto examen y las próximas sesiones temáticas para 2022. Se distribuyó un proyecto de informe a los Miembros con la oportunidad de formular observaciones hasta el miércoles 10 de noviembre. El informe definitivo figura en el [anexo A](#).

4.20. El Comité acordó el siguiente calendario para las sesiones temáticas que se celebrarán en 2022:

- Marzo de 2022: una sesión temática sobre los enfoques de facilitación del comercio para los LMR de plaguicidas, en particular las sustancias no autorizadas para su utilización en un mercado de importación, a propuesta de Australia, Colombia, los Estados Unidos y el Paraguay ([G/SPS/GEN/1947](#));

- Junio de 2022: i) una sesión temática sobre la utilización de las auditorías virtuales y los sistemas de verificación en los marcos reglamentarios, a propuesta de Australia ([G/SPS/GEN/1949/Rev.1](#)); y ii) una sesión sobre transparencia organizada por la Secretaría, en la que los Miembros aprenderían acerca de la nueva plataforma que integra instrumentos en línea sobre MSF y OTC;
- Noviembre de 2022: una sesión temática sobre normas internacionales y mejores prácticas para la identificación, evaluación y gestión del riesgo de plagas, a propuesta de la Unión Europea ([G/SPS/GEN/1951/Rev.1](#)).

4.21. El Presidente invitó a los Miembros a formular observaciones sobre las propuestas relativas a las sesiones temáticas, con inclusión de las sugerencias de los oradores para la sesión temática de marzo de 2022, antes del 3 de diciembre de 2021.

4.22. Los Estados Unidos pidieron una prórroga del plazo para la presentación de observaciones y sugerencias de los oradores para la sesión temática de marzo de 2022. El Comité acordó prorrogar el plazo para la presentación de observaciones hasta el lunes 13 de diciembre.

4.8 Informe anual del Presidente al CCM

4.23. El Presidente recordó a los delegados que presentaría al CCM un informe fáctico de actividades del Comité en su reunión de los días 1 y 2 de noviembre de 2021. El Presidente también señaló que se había distribuido una primera versión del proyecto de informe para que los Miembros presentaran observaciones. El informe se revisaría para reflejar la labor del Comité en la presente reunión, tras lo cual los Miembros tendrían otra oportunidad de revisar el documento antes de su presentación al Consejo General. El informe final se distribuyó con la signatura [G/L/1413/Rev.1](#).

5 CUESTIONES TRANSVERSALES

5.1 Canadá y Estados Unidos - Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC ([G/SPS/GEN/1758/Rev.8](#) y [G/SPS/GEN/1960](#))

5.1. Los Estados Unidos reconocieron a Panamá y Ucrania como los más recientes copatrocinadores de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias para la CM12. Muchos Miembros compartieron preocupaciones por cuestiones generales similares que afectarían a la producción y el comercio de productos agropecuarios, y estaban interesados en abordarlas en el Comité MSF. Al referirse al documento [G/SPS/GEN/1960](#), los Estados Unidos subrayaron la importancia de la ciencia y la innovación para una agricultura sostenible y más productiva. Los copatrocinadores habían elaborado conjuntamente un programa de trabajo para examinar los desafíos sanitarios y fitosanitarios fundamentales de cara a la producción y el comercio de productos agropecuarios en el siglo XXI, identificados durante los debates con los Miembros y formulados de manera neutral a fin de garantizar una colaboración más profunda en los temas sin presuponer ningún resultado específico. En opinión de los copatrocinadores, los enfoques transparentes y basados en la ciencia y el riesgo serían esenciales para satisfacer las exigencias de mejorar la sostenibilidad, alimentar de forma segura a una población en crecimiento y responder eficazmente a las enfermedades emergentes y las presiones climáticas. Los Estados Unidos consideraban que la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias reconocía la resiliencia de los principios del Acuerdo MSF en apoyo del comercio de alimentos y productos agrícolas y hacía avanzar el funcionamiento de la OMC como órgano deliberante. Los Estados Unidos aclararon que el programa de trabajo propuesto no daba lugar al inicio de negociaciones sobre nuevas obligaciones en el marco del Acuerdo MSF. Agradecieron a los Miembros su participación activa y esperaban con optimismo un resultado para la CM12.

5.2. El Canadá recordó que la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias se había propuesto para subrayar los beneficios del Acuerdo MSF para los Miembros de la OMC y reafirmar la importancia que sigue teniendo la adhesión a sus obligaciones. El Canadá se refirió a las oportunidades y presiones nuevas relacionadas con el comercio internacional de alimentos, animales y plantas, que son el resultado de la evolución del ámbito agropecuario mundial desde 1995. El Canadá confiaba en que el documento [G/SPS/GEN/1960](#) ilustrara los desafíos a los que se enfrentan los Miembros de la OMC y generara mayor confianza y contexto para la Declaración sobre Cuestiones

Sanitarias y Fitosanitarias. El Canadá, que tomó nota de la apertura hacia la elaboración de una Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias multilateral, dio las gracias a los Miembros por sus debates y sus ideas, en particular durante la reunión informal, que habían ayudado a perfeccionar la Declaración. El Canadá indicó que preveía que la Declaración figurara en el orden del día del próximo Consejo General y alentó a los Miembros a contactar con los copatrocinadores para obtener más información antes de la CM12.

5.3. Alentado por el creciente apoyo a la propuesta, el Brasil consideraba que la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias era una respuesta positiva a los nuevos desafíos en el ámbito agropecuario. En opinión del Brasil, el programa de trabajo contenía temas importantes para todos los Miembros y favorecería el diálogo sobre nuevos desafíos relacionados con la sostenibilidad, el cambio climático, la seguridad alimentaria, el acceso y la utilización de nuevos instrumentos y tecnologías, el desarrollo rural y el empleo. El Brasil, que puso de relieve la importancia de la transparencia y los enfoques basados en la ciencia y el riesgo, consideraba que la mejora de la adherencia de los Miembros al Acuerdo MSF era esencial para lograr el objetivo de unos alimentos inocuos, asequibles y producidos de forma sostenible para todos. Los copatrocinadores habían tenido en cuenta las preocupaciones y las reservas legítimas expresadas por algunos Miembros, y el Brasil expresó su disposición a seguir colaborando para superar las distintas opiniones. El Brasil concluyó diciendo que la CM12 representaba un momento oportuno para seguir reflexionando sobre los desafíos que se planteaban para la aplicación del Acuerdo MSF.

5.4. Belice dio las gracias a los Estados Unidos y el Canadá por abanderar la elaboración de un documento de antecedentes, contenido en el documento [G/SPS/GEN/1960](#), que subraya los elementos fundamentales de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias. Belice consideraba que identificaba una serie de asuntos de interés para todos los Miembros y trataba de elevar la importancia del Acuerdo MSF al máximo nivel decisorio. Belice reiteró su pleno apoyo a la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias, dio la bienvenida a Panamá y Ucrania como los copatrocinadores más recientes y alentó a los demás Miembros a ser copatrocinadores.

5.5. Panamá consideraba que la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias representaba una oportunidad para reflexionar sobre los logros del Acuerdo MSF y señaló la importancia de un programa de trabajo orientado hacia el futuro para facilitar la labor sobre cuestiones emergentes en el ámbito del comercio agropecuario internacional. En opinión de Panamá, era fundamental reconocer los desafíos y las presiones sobre el sistema agroalimentario mundial, que serían cada día más comunes. Panamá invitó a los Miembros a apoyar la Declaración con el fin de reforzar el sistema multilateral de comercio y el Acuerdo MSF.

5.6. El Perú subrayó que la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias ponía de relieve las ventajas y los desafíos sanitarios existentes, y representaba una oportunidad para llevar adelante la labor futura del Comité MSF en materia de nuevas cuestiones comerciales. El Perú recalcó la necesidad de aplicar correctamente el Acuerdo MSF, en particular la utilización de medidas sanitarias y fitosanitarias basadas en principios científicos.

5.7. Indonesia, que agradeció los esfuerzos desplegados por los copatrocinadores para elaborar la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias, consideró que el proyecto de propuesta debía tener en cuenta el trato especial y diferenciado y la aceleración del acceso a los mercados para los países en desarrollo y los países menos adelantados (PMA).

5.8. El Japón copatrocinó la Declaración y el documento de antecedentes y confiaba en que esos documentos obtuvieran un apoyo más amplio. A juicio del Japón, la Declaración abordaba los desafíos comunes que se planteaban para la aplicación del Acuerdo MSF y contenía mecanismos disponibles para abordarlos, y también proponía llevar a cabo un programa de trabajo para identificar nuevas oportunidades y desafíos.

5.9. Australia, que señaló el amplio apoyo entre los Miembros, dijo que la Declaración reflejaba las diferentes opiniones de los distintos copatrocinadores. Subrayó la importancia de los sistemas alimentarios sostenibles y el papel fundamental del Acuerdo MSF en apoyo del comercio agropecuario internacional basado en normas.

5.10. La Unión Europea, que subrayó el buen funcionamiento del Comité MSF, confirmó sus reservas en cuanto al proyecto de Declaración. Consideraba que la Declaración carecía de referencias a los

desafíos ambientales y climáticos actuales y futuros para el comercio de productos alimenticios. La Unión Europea dijo que la propuesta no correspondía a las características de una declaración ministerial.

5.11. Singapur alentó a que más Miembros se sumasen a la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias. Subrayó la importancia de las cuestiones contenidas en la Declaración para unas cadenas de suministro de alimentos sostenibles, inocuas y seguras. En opinión de Singapur, el carácter prospectivo del programa de trabajo mejoraría la cooperación internacional sobre esas cuestiones.

5.12. Colombia, que subrayó los efectos de las medidas sanitarias y fitosanitarias en el país, subrayó la importancia de la Declaración, en la que se hacía referencia al análisis de los desafíos comerciales relacionados con el crecimiento de la población, el aumento de la innovación tecnológica, el cambio climático y sus repercusiones en la producción de alimentos, las prácticas agrícolas sostenibles, la propagación de plagas y enfermedades y la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias que constituían una restricción encubierta del comercio.

5.13. México señaló la amplia diversidad de los copatrocinadores de la Declaración. Recalcó que la Declaración reafirmaba los principios del Acuerdo MSF, a la vez que reconocía la evolución del ámbito agropecuario a nivel mundial, y establecía un plan de trabajo para hacer frente a los desafíos sanitarios y fitosanitarios del siglo XXI. México aclaró que la Declaración no entrañaba la renegociación del Acuerdo MSF e invitó a los Miembros que aún no lo hubieran hecho a sumarse a la Declaración.

5.14. El Paraguay agradeció a México sus contribuciones e intercambios, concretamente durante la reunión informal del Comité, e invitó a los Miembros que aún no lo hubieran hecho a sumarse a la Declaración.

5.15. Honduras expresó su apoyo a la Declaración y subrayó la necesidad de seguir fortaleciendo la aplicación del Acuerdo MSF. Indicó que la Declaración ofrecía la oportunidad de elaborar un plan de trabajo orientado hacia el futuro para hacer frente a los desafíos sanitarios y fitosanitarios del siglo XXI.

5.16. Suiza expresó sus reservas sobre el proyecto actual de Declaración y señaló que la propuesta no correspondía al estilo de una declaración ministerial. Lamentó que el proyecto de propuesta no reflejara la aceleración del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la degradación del medio ambiente. A fin de considerar la posibilidad de retirar sus reservas, Suiza sugirió la inclusión de una referencia a los sistemas de producción agropecuaria sostenible e innovadora en la lista de oportunidades y presiones nuevas sobre el comercio internacional de alimentos, animales y plantas; también sugirió especificar la facilitación de la producción agropecuaria sostenible e innovadora en los temas de análisis del programa de trabajo.

5.17. La Federación de Rusia expresó su apoyo general a la iniciativa y consideró que el formato de la Declaración sobre Cuestiones Sanitarias y Fitosanitarias no guardaba relación con las declaraciones ministeriales. La Federación de Rusia había elaborado propuestas específicas sobre la redacción del proyecto de documento que había transmitido a los copatrocinadores.

5.18. Ucrania expresó su disposición a sumarse a la Declaración como nuevo copatrocinador. La Declaración reflejaba las prioridades de Ucrania para desarrollar un sistema de producción agropecuaria eficaz y fomentar la confianza mundial en las normas sobre inocuidad de los alimentos. Ucrania estaba convencida de que los esfuerzos de los Miembros para mejorar la aplicación del Acuerdo MSF contribuirían a obtener resultados positivos.

5.2 Cuestiones relativas a la COVID-19 y las medidas sanitarias y fitosanitarias

5.19. El Presidente recordó que la reunión informal del Comité celebrada el 3 de noviembre de 2021 había incluido debates sobre cuestiones relativas a la COVID-19 y las medidas sanitarias y fitosanitarias. Su proyecto de informe sobre la reunión informal contenía un resumen de esos debates. El informe definitivo figura en el [anexo A](#).

6 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN

6.1 Información de la Secretaría

6.1.1 Actividades MSF organizadas por la OMC

6.1. La Secretaría ofreció a los Miembros información resumida sobre las actividades de asistencia técnica llevadas a cabo desde julio de 2021. Entre ellas figura el nuevo curso virtual especializado sobre MSF, del 20 de septiembre al 8 de octubre de 2021. Este curso, que se impartió en inglés en sesiones de una hora y media a dos horas, se centró en un análisis en profundidad de las distintas cuestiones de aplicación del Acuerdo MSF, y algunos aspectos particulares que permitieron la participación efectiva de delegados en el Comité MSF residentes en su capital. Los otros componentes esenciales del curso eran módulos de autoaprendizaje, deberes entre sesiones, trabajo en equipo y una simulación de labores en el Comité MSF. Participaron en este curso Presidentes de Comité anteriores y en ejercicio, y varios delegados, representantes del Codex, la OIE y la CIPF, otros expertos en MSF y personal del STDF y la Secretaría. Se animó a los participantes a asistir a la sesión temática convocada esa semana y a la reunión del Comité, de acuerdo con sus respectivas misiones.

6.2. Por lo demás, en octubre tuvo lugar un seminario nacional para el Ecuador, en formato virtual. También se impartieron sesiones de formación más generales sobre el Acuerdo MSF: una sesión de la UNCTAD dedicada a la facilitación del comercio y el Acuerdo MSF, para el Perú en agosto; un curso virtual de la OMC sobre política comercial regional para América Latina en septiembre, con sesiones MSF y OTC; un curso virtual de la FAO sobre acceso a los mercados y análisis de riesgo de plagas (ARP) para Etiopía en octubre; un breve curso virtual sobre política comercial para los miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) en octubre. La Secretaría señaló algunas actividades programadas; un seminario nacional virtual sobre MSF para Tailandia, y un taller regional virtual sobre MSF para los países árabes (22 a 25 de noviembre).

6.3. La Secretaría recordó que se podía obtener más información sobre las actividades de asistencia técnica en esta materia en el Portal MSF del sitio web de la OMC (en el apartado "Eventos, talleres y actividades de formación"), o poniéndose en contacto con la Secretaría. Por último, señaló que el Curso de Aprendizaje Electrónico sobre el Acuerdo MSF estaba disponible todo el año en los tres idiomas oficiales de la OMC.

6.1.2 STDF ([G/SPS/GEN/1959](#))

6.4. La secretaría del Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) informó sobre sus actividades más recientes, descritas en detalle en el documento [G/SPS/GEN/1959](#). Remitió al sitio web del STDF para consultar el informe anual del Fondo 2020, publicado en julio de 2021, y un manual de prácticas de reglamentación que mejoran las medidas MSF, que se dio a conocer el 3 de noviembre. El STDF señaló que estaba realizando varios proyectos relativos a las cuestiones propuestas para sesiones temáticas en 2022, debatidas en la reunión informal del Comité MSF. En concreto: inspecciones a distancia en materia de inocuidad de los alimentos, uso de bioplaguicidas para mitigar los riesgos de residuos, y adopción de enfoques sistémicos para controlar las plagas de los vegetales. El STDF recordó que el plazo para solicitudes de financiación se había ampliado hasta el 18 de febrero de 2022. Para terminar, la secretaría del STDF anunció el lanzamiento de una encuesta (<https://www.surveymonkey.com/r/STDFSPS2021en>) que permitirá determinar la contribución del Fondo a un aumento sostenible de capacidad MSF en países en desarrollo. El STDF agradeció las contribuciones de sus donantes.

6.2 Información de los Miembros

6.2.1 Estados Unidos - Asistencia técnica a países en desarrollo ([G/SPS/GEN/181/Add.14](#))

6.5. Los Estados Unidos indicaron al Comité que entre octubre de 2018 y septiembre de 2019 habían ofrecido a los Miembros asistencia técnica por valor de más de USD 40 millones para apoyar la aplicación del Acuerdo MSF ([G/SPS/GEN/181/Add.14](#)). Los Estados Unidos reafirmaron su disposición a ofrecer asistencia técnica en cuestiones sanitarias y fitosanitarias para los países en

desarrollo, a fin de ayudar a los Miembros a cumplir sus obligaciones internacionales y facilitar un comercio seguro de productos agrícolas.

6.6. Filipinas agradeció las iniciativas de los Estados Unidos en distintos proyectos y actividades de asistencia técnica. Afirmó que la participación de Filipinas en el Simposio internacional sobre control biológico y gestión integrada de plagas para la protección de los cultivos había permitido aportar nuevos recursos a los agricultores para proteger sus cosechas contra plagas y enfermedades. Filipinas también señaló con agrado la contribución del Programa de Alimentos para el Progreso, de los Estados Unidos, al proyecto filipino de creación de empresas agrícolas y alimentarias con garantías de inocuidad (*B-SAFE Project*), que el país considera esencial para transformar la agricultura y fortalecer la reglamentación de inocuidad "de la granja a la mesa".

6.2.2 Canadá - Asistencia técnica a países en desarrollo ([G/SPS/GEN/1962](#))

6.7. El Canadá informó al Comité de sus actividades de asistencia técnica MSF para países en desarrollo en 2020, que representan un desembolso total de CDN 17 millones aproximadamente. Indicó que se habían realizado o iniciado 26 proyectos de asistencia técnica MSF en beneficio de Tailandia, Kenya, India, México, Guatemala, Botswana, China, Nigeria, Ghana, Marruecos y Senegal. Proyectos dedicados a información, capacitación y desarrollo de infraestructura inmaterial, que abarcan la mayoría de las esferas de competencia establecidas en el documento [G/SPS/GEN/206](#). Para ampliar esta información, remitió al documento [G/SPS/GEN/1962](#).

6.2.3 Belice - Asistencia técnica recibida por Belice

6.8. Belice informó a los Miembros de su participación en un curso regional patrocinado por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), dedicado a la identificación y el diagnóstico de moluscos de importancia cuarentenaria y económica, con énfasis en el caracol gigante africano. En este curso se abordó la cuestión de los moluscos en distintos aspectos, en particular lo relativo al caracol gigante africano (*Lissachatina fulica*), que puede ser vector de enfermedades para las personas y es una plaga cuarentenaria en varios países de la región. Belice agradeció al OIRSA la organización de este curso.

7 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES

7.1. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

8 OBSERVADORES

8.1 Información de las organizaciones observadoras

8.1.1 CEDEAO ([G/SPS/GEN/1952](#))

8.1. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) con la signatura [G/SPS/GEN/1952](#).

8.1.2 GSO ([G/SPS/GEN/1953](#))

8.2. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por la Organización de Normalización del Golfo (GSO) con la signatura [G/SPS/GEN/1953](#).

8.1.3 OIRSA ([G/SPS/GEN/1955](#))

8.3. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) con la signatura [G/SPS/GEN/1955](#).

8.1.4 IGAD ([G/SPS/GEN/1956](#))

8.4. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) con la signatura [G/SPS/GEN/1956](#).

8.1.5 ITC ([G/SPS/GEN/1958](#))

8.5. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por el Centro de Comercio Internacional (ITC) con la signatura [G/SPS/GEN/1958](#).

8.1.6 SADC ([G/SPS/GEN/1961](#))

8.6. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC) [G/SPS/GEN/1961](#).

8.1.7 IICA ([G/SPS/GEN/1965](#))

8.7. El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) informó sobre sus actividades, que se describen detalladamente en el documento [G/SPS/GEN/1965](#). Indicó que había concluido la segunda sesión de coordinación sobre cuestiones relativas al Comité MSF, dedicada a los debates del grupo de trabajo sobre procedimientos de aprobación, la declaración MSF para la CM12, preocupaciones comerciales específicas y propuestas para sesiones temáticas en 2022. En cuanto al apoyo a foros MSF multilaterales, el IICA organizó, en colaboración con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) y la Oficina Interafricana de Recursos Animales de la Unión Africana (AU-IBAR), varios coloquios virtuales interregionales dedicados a distintos Comités del Codex. Afirmó que estos actos habían permitido un análisis de cuestiones de interés común y la elaboración de estrategias de participación regional. En cuanto a normas internacionales de sanidad animal, el IICA y el USDA organizaron una reunión sobre la estrategia de la OIE, a fin de aclarar posturas regionales en relación con varios capítulos del Codex. En el Marco mundial para el control progresivo de las enfermedades transfronterizas animales (GF-TADs), el IICA está liderando la labor colectiva de aplicación de iniciativas de creación de capacidad para hacer frente a la emergencia de peste porcina africana en el hemisferio occidental, con el objetivo de fortalecer la capacidad técnica de los servicios veterinarios.

8.2 Solicitudes de la condición de observador

8.8. El Comité acordó invitar a las organizaciones con la condición de observador *ad hoc* a participar en todas sus reuniones en 2022, con excepción de las reuniones a puerta cerrada, a menos que antes de la reunión uno de los Miembros formule una objeción a la participación de una determinada organización.

8.2.1 Solicitudes pendientes

8.8. El Presidente se refirió al documento [G/SPS/W/78/Rev.15](#), en el que se enumeran las solicitudes de la condición de observador pendientes. Si ninguna delegación interviene, el Presidente entiende que las posiciones de los Miembros no han cambiado. Ningún Miembro hizo uso de la palabra.

9 OTROS ASUNTOS

9.1. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

10 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

10.1. El Presidente recordó que la siguiente reunión ordinaria del Comité estaba programada para los días 23 a 25 de marzo de 2022, y que el calendario de reuniones propuesto para 2022 figuraba en el documento [G/SPS/GEN/1910/Rev.1](#).

10.2. La Secretaría informó al Comité de que prepararía un informe resumido basado en las intervenciones orales efectuadas durante la reunión, y que los Miembros podían descargar las declaraciones completas a través de la plataforma eAgenda.

10.3. El Presidente recordó a los Miembros los plazos siguientes:

- a. cierre de eAgenda para cargar declaraciones: **viernes, 5 de noviembre de 2021 (medianoche, hora de Ginebra)**;
- b. para presentar observaciones sobre el proyecto de informe del Presidente acerca de la sesión temática dedicada al seguimiento del proceso de armonización internacional y la reunión informal del Comité: **miércoles, 10 de noviembre de 2021**;
- c. para presentar observaciones sobre las propuestas de Nueva Zelandia en relación con el seguimiento del proceso de armonización internacional ([G/SPS/GEN/1851](#), [G/SPS/GEN/1877](#) y [G/SPS/GEN/1915](#)): **lunes, 13 de diciembre de 2021**;
- d. para presentar observaciones sobre propuestas para sesiones temáticas ([G/SPS/GEN/1947](#), [G/SPS/GEN/1949/Rev.1](#) y [G/SPS/GEN/1951/Rev.1](#)), también propuestas de oradores para la sesión temática de marzo de 2022 dedicada a la manera de establecer límites máximos de residuos de los plaguicidas con una visión de facilitación del comercio: **lunes, 13 de diciembre de 2021**;
- e. para pedir la inclusión de algún tema en el orden del día, por ejemplo, preocupaciones comerciales específicas, y para señalar cuestiones nuevas que deban examinarse en el marco del procedimiento de vigilancia: **miércoles, 2 de marzo de 2022**; y
- f. para la distribución del orden del día anotado: **viernes, 4 de marzo de 2022**.

ANEXO A**REUNIÓN INFORMAL - 3 DE NOVIEMBRE DE 2021****INFORME DEL PRESIDENTE****1 SEGUIMIENTO DEL QUINTO EXAMEN**

1. En la reunión informal celebrada el 3 de noviembre de 2021, el Comité examinó la manera de avanzar con respecto a algunas de las recomendaciones formuladas en el informe del quinto examen, así como la labor en curso en diversas esferas

Grupo de Trabajo del Comité MSF sobre Procedimientos de Aprobación (G/SPS/W/328/Rev.1)

2. Los coordinadores auxiliares del Grupo de Trabajo (el Canadá y el Paraguay), facilitaron información actualizada sobre las actividades de este Grupo de Trabajo.¹

3. En la primera ronda de trabajos (noviembre de 2020 a marzo de 2021), los participantes identificaron cuatro temas principales para su examen por el Grupo de Trabajo: 1) el entendimiento común sobre los "procedimiento de aprobación"; 2) las principales dificultades que plantean los procedimientos de aprobación; 3) los principios que podrían aplicarse a los procedimientos de aprobación para facilitar el comercio internacional, sin dejar de cumplir el nivel adecuado de protección (NADP) del Miembro importador; y 4) los instrumentos disponibles y las mejores prácticas para mejorar el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo MSF aplicables a los procedimientos de aprobación.

4. En la segunda ronda de trabajos (de marzo a julio de 2021), los debates se centraron en el entendimiento común sobre el término "procedimiento de aprobación" y en la compilación de los instrumentos disponibles y las mejores prácticas.

5. En la tercera ronda de trabajos (julio a noviembre de 2021), el Grupo de Trabajo convino en un entendimiento común de los procedimientos de aprobación, para los fines del Grupo de Trabajo y para facilitar la labor en este Grupo. Se estableció que todo procedimiento adoptado para verificar o garantizar el cumplimiento de medidas sanitarias y fitosanitarias es un "procedimiento de aprobación". En el entendimiento común se remite a la sesión temática sobre procedimientos de aprobación celebrada en 2019, en la que se habían puesto de relieve varios tipos de procedimientos de aprobación, de posible interés para los debates en el Grupo de Trabajo. El entendimiento común no es una interpretación jurídica de los derechos y obligaciones consagrados en el Acuerdo MSF, y no es en absoluto una definición jurídica.

6. Una vez que concluyeron los debates sobre un entendimiento común, el Grupo de Trabajo abordó las principales dificultades de los procedimientos de aprobación que afectan al comercio internacional y que convendría examinar en el Comité. En la anterior ronda de trabajos se habían identificado varias dificultades: 1) los plazos y los retrasos indebidos; 2) la transparencia; 3) la comunicación o el intercambio de información; 4) la justificación y la discriminación de los procedimientos de aprobación; 5) la armonización con las normas internacionales; y 6) otras dificultades, como la pandemia de COVID-19. A fin de facilitar los debates, el Grupo de Trabajo decidió no abordar todas las dificultades al mismo tiempo. En su reunión de 1 de noviembre de 2021, el Grupo de Trabajo examinó las dificultades de transparencia y comunicación o intercambio de información.

7. Por último, en su reunión de 1 de noviembre de 2021, el Grupo de Trabajo manifestó la voluntad de continuar su labor y ampliar el plazo un año más, a fin de profundizar en los debates sobre las principales dificultades y examinar los principios de los procedimientos de aprobación. Por tanto, los

¹ El Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación se creó en noviembre de 2020. En el Grupo de Trabajo participan 25 Miembros: Argentina, Belice, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Japón, México, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Perú, Reino Unido, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Taipei Chino, Ucrania, Unión Europea y Uruguay. También participa la OCDE.

coordinadores auxiliares, en nombre del Grupo de Trabajo, propusieron la ampliación del plazo de sus labores hasta noviembre de 2022.²

8. Tras la intervención de los coordinadores auxiliares, brindé a los Miembros la oportunidad de plantear preguntas u observaciones sobre las actividades del Grupo de Trabajo. En particular, pedí que los Miembros comentaran la propuesta de ampliación del plazo del Grupo de Trabajo hasta noviembre de 2022. Ningún Miembro hizo uso de la palabra. Señalé entonces que no había objeciones y que trataría de nuevo esta cuestión en la reunión regular del Comité.

Intercambio de experiencias o debates continuos sobre diversos temas

9. A continuación examinamos las recomendaciones que alentaban a los Miembros a seguir intercambiando experiencias o mantener debates. Destaqué que esas recomendaciones figuraban en diversas secciones del informe del quinto examen, por ejemplo en relación con el nivel adecuado de protección, la evaluación del riesgo y los criterios científicos (párrafo 2.15); la equivalencia (párrafo 4.11); el gusano cogollero del maíz (párrafo 5.16); los mecanismos nacionales de coordinación en materia de MSF (párrafo 6.7); los límites máximos de residuos (LMR) de productos fitosanitarios (párrafo 8.6); y la regionalización (párrafo 9.15).

10. Como en la reunión celebrada en julio de 2021, consulté las opiniones de los Miembros sobre la mejor manera de avanzar en relación con esas recomendaciones. Recordé que, en las consultas celebradas en septiembre de 2020, un Miembro había observado que el plan de trabajo propuesto respecto de la Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12), que también se estaba examinando en el Comité, era compatible con esas recomendaciones y podía proporcionar una hoja de ruta para seguir explorando esos temas. También señalé que, en la reunión informal del Comité celebrada en noviembre de 2020, otro Miembro recordó al Comité las preocupaciones planteadas anteriormente sobre algunos de los temas abarcados por las recomendaciones. En la reunión de julio no se recibieron observaciones de los Miembros.

11. En la reunión de esta semana volví a pedir a los Miembros observaciones o sugerencias sobre las recomendaciones identificadas. No se registraron nuevas aportaciones de los Miembros.

2 DECLARACIÓN RELATIVA AL ÁMBITO SANITARIO Y FITOSANITARIO PARA LA DUODÉCIMA CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA OMC ([G/SPS/GEN/1758/REV.8](#) y [G/SPS/GEN/1960](#))

12. El Comité también examinó la Declaración MSF para la CM12. En primer lugar, recordé a los Miembros que esa propuesta se había examinado anteriormente en reuniones informales del Comité celebradas este año y el año pasado. También señalé a la atención de los presentes la propuesta distribuida en el documento [G/SPS/GEN/1758/Rev.8](#)³, y un documento de antecedentes distribuido con la signatura ([G/SPS/GEN/1960](#)).

13. A continuación invité a los proponentes a que facilitaran información actualizada. Para empezar, los Estados Unidos presentaron la declaración y subrayaron la grave preocupación de los Miembros por cuestiones globales que afectarán al comercio y la producción agrícola en el futuro, y afirmaron que la Declaración ofrecería la visión del Comité sobre este particular de cara al futuro. A ese respecto, indicaron que el programa de trabajo constituía una exploración abierta de los grandes problemas sanitarios y fitosanitarios para la producción y el comercio de productos agrícolas en el siglo XXI, elaborada a partir de los debates sostenidos en el Comité en estos años. A continuación, Australia explicó el fundamento de la Declaración y afirmó que el documento permitía demostrar a los ministros y al mundo en general la pertinencia y la importancia que siguen teniendo el

² Cuando el Comité recomendó, en el informe del Quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF ([G/SPS/64](#) y [G/SPS/64/Add.1](#)), que se creara un grupo de trabajo encargado de examinar la cuestión de los procedimientos de aprobación, no estableció ningún plazo. Ahora bien, en la propuesta del Canadá para el Grupo de Trabajo (document [G/SPS/W/328/Rev.1](#)) se indica que las labores del grupo terminarán en la reunión del Comité MSF de noviembre de 2021, a no ser que el Grupo de Trabajo y el Comité acuerden una prórroga.

³ El documento [G/SPS/GEN/1758/Rev.9](#) se distribuyó el 11 de noviembre de 2021 y se remitió al Consejo General con la signatura [WT/GC/W/835](#).

Acuerdo MSF y la labor del Comité en favor de los medios de subsistencia en el campo y el crecimiento sostenible.

14. El Brasil se refirió al programa de trabajo y destacó que la finalidad de la Declaración era fortalecer el Acuerdo MSF, no iniciar negociaciones sobre nuevas obligaciones. Afirmó que se había elaborado un programa de trabajo que recogía, con un enfoque neutral, elementos de las dificultades del siglo XXI, sin anticipar el resultado de los debates. El Brasil también aclaró el proceso propuesto para la aplicación del programa de trabajo, y señaló la diferencia entre la Declaración (orientada al futuro) y el proceso de examen (ejercicio retrospectivo y de inventario). Los Estados Unidos se refirieron a determinados aspectos del programa de trabajo, como la atención especial a la innovación, y subrayaron que la Declaración no presuponía ningún resultado ni anticipaba ninguna de estas nuevas herramientas o tecnologías, que se limitaba a constatar la importancia de estas herramientas para la producción y el comercio de productos agrícolas, una cuestión que prometía nuevos debates en el Comité. Indicó que se mantenían debates con varios Miembros acerca de la articulación de esta cuestión en la Declaración, y también en relación con la manera de arrojar luz sobre los países en desarrollo.

15. El Canadá se refirió a la sostenibilidad y al espectro de cuestiones abordadas. Señaló que los debates dejaban la impresión de que el Comité compartía plenamente la importancia de los objetivos establecidos por la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Seguridad Alimentaria (sistemas sostenibles en la producción de alimentos y desarrollo sostenible); no obstante, algunos Miembros insistían en limitar el programa de trabajo a cuestiones abordadas por el mandato del Comité. A ese respecto, los copatrocinadores procuraban no duplicar las labores en curso sobre sostenibilidad en otros órganos de la OMC y enmarcaban las labores propuestas en el mandato del Comité. El Canadá aclaró la cuestión de la legalidad de la Declaración; remitió al alcance de las labores del Comité, que se especifica en el artículo 12.1, y mencionó especialmente el programa de trabajo dedicado anteriormente a la equivalencia. Señaló que el texto de la Declaración no se concebía como documento jurídicamente vinculante ni pretendía reflejar todos los aspectos del Acuerdo MSF; se trataba de una declaración política que no afecta a los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo MSF. Por tanto, los copatrocinadores habían evitado voluntariamente referencias directas a artículos del Acuerdo.

16. Al plantear las siguientes etapas, se pidió que los Miembros indicaran preocupaciones aún pendientes que podrían aclararse en la reunión o que aprobaran la Declaración. Los copatrocinadores tenían la intención de incluir la Declaración MSF en el orden del día de la reunión del Consejo General en noviembre, y esperaban confirmar que era una iniciativa ampliamente aplaudida y consensuada como documento importante presentado en la CM12. Una vez adoptada en la CM12, el Comité MSF elaboraría un programa de trabajo y se abrirían consultas colectivas para determinar los mecanismos de aplicación de dicho programa.

17. Los Estados Unidos se refirieron al documento de antecedentes ([G/SPS/GEN/1960](#)) titulado "Nuevas oportunidades y retos emergentes en el comercio internacional de alimentos, animales y plantas". En este documento presentado por 17 Miembros se mencionan testimonios científicos y tendencias mundiales que respaldan algunas de las cuestiones esenciales incluidas en la Declaración MSF: crecimiento y distribución de la población; cambio climático y sus efectos en la producción de alimentos; nuevas presiones por plagas y enfermedades; y la innovación en instrumentos y tecnologías.

18. Quince copatrocinadores hicieron uso de la palabra para manifestar opiniones, respaldar la Declaración o sumarse a cuestiones mencionadas por otros copatrocinadores. Ucrania manifestó el deseo de unirse a los copatrocinadores y trabajar con ellos en el futuro. Panamá y Ucrania fueron acogidos como nuevos copatrocinadores.

19. Algunos Miembros apoyaron la Declaración, subrayaron la importancia del programa de trabajo y agradecieron las aclaraciones del documento de antecedentes. Algunos Miembros sugirieron modificaciones en la redacción de la Declaración MSF: incluir una referencia al artículo 5 del Acuerdo MSF, tener en cuenta la situación particular de los países en desarrollo y menos adelantados en el programa de trabajo propuesto, e incluir una referencia específica a los países en desarrollo. Otros Miembros señalaron con preocupación la mención demasiado general de la innovación en herramientas y tecnologías, así como la capacidad de los países en desarrollo y menos adelantados para adquirir esas herramientas. Un Miembro manifestó preocupación por el párrafo 8 de la Declaración. Otro Miembro sugirió que se redactara la Declaración con el lenguaje jurídico del

Acuerdo MSF, y manifestó preocupación por el uso de las palabras "innovador" e "innovación" en el documento de antecedentes.

20. Algunos Miembros también se refirieron con preocupación al formato de la propuesta de Declaración, en relación con el estilo habitual de las declaraciones ministeriales. En particular, un Miembro mencionó la extensión y el texto detallado de la propuesta, e indicó que se debía buscar un equilibrio, sin dar la impresión de que se concedía prioridad a una mejor aplicación del Acuerdo MSF por encima de otros Acuerdos, pero mejorando el texto para tener en cuenta preocupaciones tales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la degradación del medio ambiente, la sostenibilidad de los sistemas alimentarios, el uso sostenible de los plaguicidas y el bienestar de los animales.

21. La Unión Europea señaló que en la Declaración y el documento de antecedentes se insistía en los efectos del cambio climático y las consiguientes dificultades y cuestiones emergentes que afectan a los sistemas agroalimentarios en todo el mundo, olvidando la función positiva que pueden desempeñar los sistemas agroalimentarios para el cambio climático. La Unión Europea remitió a sus observaciones anteriores y afirmó que en la Declaración se debían mencionar con más énfasis las dificultades climáticas y ambientales que afectan y afectarán al comercio de alimentos. La Unión Europea reafirmó su disposición a contribuir a la pertinencia y buen funcionamiento del Comité MSF, aunque mantenía reservas con respecto a la Declaración.

22. Por último, el Canadá mencionó que se contaba con un grupo de copatrocinadores amplio y diverso, y afirmó su disposición a conseguir una Declaración que siguiera reflejando las distintas perspectivas de los Miembros. A ese respecto, el Canadá se mostró interesado en nuevos debates para incluir en el texto las perspectivas de los países en desarrollo, y también recordó a los Miembros que la finalidad de la Declaración era propiciar un debate, sin anticipar resultados. El Canadá mencionó las observaciones de varios Miembros a propósito del texto de la Declaración, y se mostró dispuesto a modificarlo para aclarar estos puntos. El Canadá expresó el deseo de finalizar la Declaración en colaboración con todos los Miembros interesados y los copatrocinadores.

23. Felicité a los Miembros por su participación sincera y constructiva, y señalé que había más puntos de convergencia que de desacuerdo en la propuesta. Por tanto, insistí para que los Miembros se consultaran, tomaran nota de todas las observaciones y preocupaciones, e hicieran lo posible por tener en cuenta esas cuestiones con el objetivo de lograr un consenso. Para terminar, invité a los Miembros a actuar con flexibilidad en sus intervenciones.

3 PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL ([G/SPS/GEN/1851](#), [G/SPS/GEN/1877](#) Y [G/SPS/GEN/1915](#))

24. Recordé que Nueva Zelandia había presentado su primera propuesta [G/SPS/GEN/1851](#) en la reunión del Comité en noviembre de 2020, y en esa fecha invitamos a los Miembros y a los organismos internacionales de normalización a presentar ideas y sugerencias para estudiar esa cuestión de manera proactiva en el Comité. Nueva Zelandia presentó ulteriormente el documento [G/SPS/GEN/1877](#) en el que expone ideas concretas para examen en el Comité. Tres Miembros formularon observaciones, que se transmitieron a Nueva Zelandia, y este país distribuyó más tarde el documento [G/SPS/GEN/1915](#), en el que expuso varios aspectos prioritarios que sirvieron de base para el examen de la sesión temática dedicada a la armonización internacional.

25. También recordé al Comité que varios Miembros habían insistido en la importancia de organizar, antes que nada, un debate en profundidad en la sesión temática; por ese motivo, ofrecí en la reunión informal otra oportunidad de examen de las propuestas de Nueva Zelandia, teniendo en cuenta nuestros debates de la sesión temática de 2 de noviembre. Además, anuncié a los Miembros un resumen de la sesión temática en la reunión ordinaria del Comité.

26. Nueva Zelandia agradeció a todos los participantes en la sesión temática sobre el procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional. Nueva Zelandia expresó igualmente su interés por el informe final y la continuación de los debates sobre esta cuestión. Ningún otro Miembro hizo uso de la palabra.

4 PRÓXIMAS SESIONES TEMÁTICAS ([G/SPS/GEN/1947](#), [G/SPS/GEN/1949/Rev.1](#), [G/SPS/GEN/1951/Rev.1](#))

27. Recordé que después de la reunión de julio de 2021 los Miembros podían presentar propuestas para sesiones temáticas, a más tardar el viernes 13 de agosto de 2021. A ese respecto, señalé al Comité que se habían recibido tres propuestas para sesiones temáticas: i) enfoques de facilitación del comercio en lo relativo a LMR de plaguicidas, incluidas las sustancias no autorizadas para su uso en un mercado de importación (propuesta de Australia, Colombia, los Estados Unidos y el Paraguay) ([G/SPS/GEN/1947](#)); ii) utilización de la auditoría y la verificación a distancia (virtuales) en los marcos normativos (propuesta de Australia) ([G/SPS/GEN/1949/Rev.1](#)); y iii) normas y mejores prácticas internacionales en materia de identificación, evaluación y gestión del riesgo de plagas (propuesta de la Unión Europea) ([G/SPS/GEN/1951/Rev.1](#)).

28. En general, considerando los debates de la reunión, no se manifestaron objeciones a la propuesta de organizar en el Comité sesiones temáticas sobre estas tres cuestiones. En lo referente a la primera propuesta ([G/SPS/GEN/1947](#)), los proponentes insistieron en la importancia de los LMR de plaguicidas y se mostraron interesados en un intercambio de buenas prácticas y la determinación de esferas que ofrecen posibilidades de colaboración para facilitar un comercio seguro. Varios Miembros apoyaron esta propuesta y manifestaron el deseo de organizar la sesión en 2022.

29. En cuanto a la segunda propuesta ([G/SPS/GEN/1949/Rev.1](#)), varios Miembros hicieron uso de la palabra para respaldarla y señalaron la importancia de las auditorías y verificaciones a distancia, más aún en el contexto de la pandemia de COVID-19. Varios Miembros manifestaron interés en conocer las experiencias y las dificultades de otros a ese respecto. La OIE también se mostró interesada en esta sesión y afirmó que podía contribuir en la planificación de labores futuras. Australia comentó que sería interesante una sesión de un día completo sobre esta cuestión.

30. En relación con la tercera propuesta ([G/SPS/GEN/1951/Rev.1](#)), la Unión Europea agradeció el interés manifestado por los Miembros y reafirmó su disposición a compartir experiencias de aplicación de normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF). La Unión Europea también se refirió a la posible contribución de esta sesión a las labores de la CIPF en los próximos años. Algunos Miembros hicieron uso de la palabra para respaldar la propuesta. Se insistió en la importancia de este debate sobre las normas fitosanitarias internacionales, con un claro interés por su realización.

31. En lo referente a fechas, se examinaron dos opciones. La primera:

- Programar una sesión temática dedicada a enfoques de facilitación del comercio en lo relativo a LMR de plaguicidas, incluidas las sustancias no autorizadas para su uso en un mercado de importación ([G/SPS/GEN/1947](#)) en marzo de 2022;
- Programar una sesión temática dedicada a la previsión de auditorías y verificaciones a distancia (virtuales) en los marcos normativos ([G/SPS/GEN/1949/Rev.1](#)) en noviembre de 2022; y
- Programar una sesión temática dedicada a las normas y mejores prácticas internacionales en materia de identificación, evaluación y gestión del riesgo de plagas ([G/SPS/GEN/1951/Rev.1](#)) en marzo de 2023.

32. Como segunda opción, propuse que se examinara la posibilidad de organizar dos sesiones temáticas consecutivas en noviembre de 2022.

33. Por otra parte, los Miembros aprobaron la organización de un taller sobre la transparencia en julio de 2022, como había sugerido la Secretaría. Señalé entonces que disponíamos de varios instrumentos de transparencia nuevos, en particular la labor de creación de una plataforma en línea MSF/OTC, que se podría presentar en este taller, con una formación práctica.

34. Pedí que los Miembros formularan, a más tardar el viernes 3 de diciembre, otras observaciones sobre las propuestas o la designación de oradores para la sesión temática programada para marzo de 2022.⁴

5 CUESTIONES RELATIVAS A LA COVID-19 Y LAS MSF

35. Recordé que las cuestiones relativas a la COVID -19 y las MSF se habían examinado en la sesión informativa específica de junio de 2020 y en las reuniones informales del Comité desde noviembre de 2020. En el total de notificaciones presentadas a la OMC en relación con la pandemia de COVID-19, el 27% tienen que ver con medidas sanitarias o fitosanitarias. Los Miembros han presentado 112 notificaciones MSF y otras comunicaciones relativas a la COVID-19. Esas notificaciones se pueden consultar en el Sistema de Gestión de la Información MSF (SPS IMS) y en la plataforma ePing utilizando las palabras clave "COVID-19 SPS". Además, en el portal ePing se explica en vídeo el trámite de inscripción para recibir avisos sobre la COVID-19. Por último, la Secretaría recordó que los documentos MSF y otros documentos de la OMC relacionados con la COVID-19 pueden consultarse en el portal dedicado a la COVID-19 del sitio web de la Organización.

36. La Unión Europea señaló con preocupación las medidas restrictivas de algunos Miembros, que son motivo de incertidumbre y demoras injustificadas, y no tienen fundamento científico. La Unión Europea recordó que la OMS y la EFSA habían establecido que los alimentos no eran vectores de transmisión de la COVID-19, y pidió que los Miembros que habían adoptado esas medidas comunicaran una evaluación de riesgos que demuestre que las medidas son necesarias y proporcionadas.

⁴ Ulteriormente se amplió este plazo hasta el 13 de diciembre. En esta reunión ordinaria, el Comité modificó las fechas propuestas para las sesiones temáticas. La programación definitiva acordada figura en el párrafo 4.18 del presente documento.

ANEXO B**SESIÓN TEMÁTICA DEL COMITÉ MSF SOBRE
LA ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL****2 DE NOVIEMBRE DE 2021****INFORME DEL PRESIDENTE**

1. El 2 de noviembre de 2021 tuvo lugar una sesión temática dedicada al procedimiento de vigilancia del proceso de armonización internacional, según lo acordado en el Comité MSF en julio de 2021. El programa, distribuido en octubre de 2021 con la signatura [G/SPS/GEN/1966](#), se basa en las propuestas formuladas por Nueva Zelanda en los documentos [G/SPS/GEN/1851](#), [G/SPS/GEN/1877](#) y [G/SPS/GEN/1915](#). Se organizó una sesión híbrida en la que los Miembros podían participar de manera presencial o virtual a través de la plataforma Interprefy.
2. El objetivo de la sesión temática era ofrecer a los Miembros un espacio para el intercambio de opiniones y el examen de progresos en la armonización internacional, y conocer las iniciativas de los organismos internacionales de normalización pertinentes, es decir, el Codex, la OIE y la CIPF, para familiarizarse con el uso de normas y otros textos de estos organismos. Además, algunos organismos regionales y nacionales pudieron intercambiar experiencias.
3. En la primera sesión, la Secretaría repasó las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF relativas a la armonización internacional, en particular el preámbulo, los artículos 3 y 12 y el anexo A, la labor del Comité MSF en materia de vigilancia de la armonización internacional y cuestiones relativas a la transparencia. La Secretaría explicó que el Acuerdo MSF apoyaba la armonización, alentando enérgicamente a los Miembros a basar sus medidas MSF en las normas, directrices y recomendaciones internacionales del Codex, la OIE y la CIPF. Ahora bien, los Miembros pueden justificar la adopción de medidas de protección más rigurosas si se basan en una evaluación de riesgos adecuada en las circunstancias. La Secretaría comentó a continuación extractos de algunas diferencias pertinentes en la OMC, como la diferencia entre medidas "basadas en" y las que son "conformes a" una determinada norma internacional, o la falta de una distinción entre "normas", "directrices" y "recomendaciones" en el Acuerdo MSF. La Secretaría describió el procedimiento del Comité para la vigilancia del proceso de armonización internacional ([G/SPS/11/Rev.1](#)), y la evolución de dicho procedimiento con el tiempo. Refiriéndose a la transparencia, recordó que en 2008 se había revisado el procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia ([G/SPS/7/Rev.4](#)) para identificar las medidas que son conformes a las normas internacionales.
4. En la segunda sesión, los organismos internacionales de normalización pertinentes dieron a conocer iniciativas que han adoptado y que están en distintas etapas de realización, para vigilar la aplicación de sus normas. El Codex indicó que contaba terminar en enero de 2022 un marco de vigilancia y evaluación que permitirá conocer el uso y el impacto de las normas del Codex, que se adoptan para proteger la salud de los consumidores y facilitar el comercio internacional de alimentos. La OIE mencionó un "Observatorio OIE" que prevé aplicar plenamente en 2025. Señaló que era fundamental disponer de información en un sistema eficaz basado en constataciones, para mejorar el proceso de normalización y las actividades de creación de capacidad. La CIPF indicó que había previsto crear un marco de vigilancia y evaluación para la aplicación del nuevo Marco Estratégico 2020-2030 de la CIPF. También comentó los instrumentos existentes, el Sistema de Examen y Apoyo de la Aplicación (IRSS) y ePhyto, que han demostrado su utilidad en la vigilancia de determinadas normas. La sesión propició un debate sobre la sostenibilidad financiera de los distintos mecanismos de vigilancia que se elaboran, el hecho de que se den diferencias de aplicación entre países según la "pertinencia" de las normas, la disponibilidad y la fiabilidad de datos, la necesidad de no duplicar iniciativas para aprovechar los recursos, y la posibilidad de utilizar sistemas de aprendizaje automáticos para comprobar más fácilmente si la legislación nacional está armonizada con las normas internacionales.
5. En la tercera sesión, el OIRSA presentó sus experiencias de elaboración de una guía regional armonizada de buenas prácticas agrícolas que tienen en cuenta los riesgos, la colaboración con otros países de América Latina y la región del Caribe, y también con la FAO, el IICA y la OIE. Esta guía

incluye los riesgos químicos, físicos y biológicos, y se destina a productores pequeños, medianos o grandes.

6. En la cuarta sesión se conocieron algunas iniciativas nacionales que promueven la armonización internacional y abordan las dificultades que encuentran los Miembros para armonizar las medidas MSF. En primer lugar, Nueva Zelandia indicó que promovía la armonización internacional mediante referencias específicas al Acuerdo MSF en su legislación y una participación decidida en los organismos internacionales de normalización. Subrayó las dificultades que se presentan cuando no se reconocen las normas internacionales y mencionó cuestiones que se podrían mejorar armonizando en mayor medida con dichas normas. En segundo lugar, el Reino Unido utilizó un estudio de caso para ilustrar los beneficios de las normas de la CIPF, como son la creación de un clima de confianza con los interlocutores comerciales o la facilitación de negociaciones acerca de requisitos fitosanitarios. A continuación, el Perú y el Canadá describieron sus mecanismos de incorporación de normas del Codex en sus respectivos reglamentos de inocuidad alimentaria. El Perú presentó además ejemplos de requisitos nacionales que pueden complementar las normas del Codex. El Canadá se refirió al problema de recursos necesarios para evaluar riesgos. Mencionó igualmente los formatos de notificaciones y las dificultades de reunir y examinar información sobre normas internacionales en las notificaciones, y alentó a examinar esta cuestión.

7. Para terminar, manifesté que la sesión temática había sido informativa e interesante, y había sido útil en cuanto los Miembros habían afinado su conocimiento de la armonización internacional, en particular las disposiciones pertinentes, las iniciativas de los organismos internacionales de normalización y las perspectivas nacionales y regionales.

8. Señalé que las presentaciones de la sesión temática se publicarían en el [Portal MSF](#).
